Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
**Martes 8 de Agosto de 2023**

CUERPO B

# EDICTO DE PRENSA

## PARA EL DEMANDADO SR. LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26. DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR SEGUIDO POR MEGALABS BOLIVIA S.R.L., antes Pharma Investí S.R.L., representada legalmente por SILVIO EDGARD NUÑEZ BUENO contra LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO.— Exp. 231/2020, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.- DEMANDA CURSANTE EN OBRADOS A FS. 33 y vuelta.— SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATIRIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.— PROCESO PRELIMINAR DE DILIGENCIA PREPARATORIA.— Medida preparatoria de reconocimiento de firmas.- Otrosí.— MEGALABS BOLIVIA S.R.L., antes Pharma Investí S.R.L., con matrícula de comercio 7467, NIT. 1028301022, representado legalmente por SILVIO EDGARD NUÑEZ BUENO, con cédula de identidad para extranjeros N°. E-13515551 Expedido en Santa Cruz y MIGUEL HERNÁN FERMÍN GUZMAN con cédula de identidad para extranjero N° 0014338 Expedido en santa Cruz, ambos mayores de edad, empleados, hábiles por derecho, en su calidad de gerente general y subgerente general respectivamente, representación conjunta en mérito al poder general de administración y disposición, conferido en su favor bajo el instrumento N° 962/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, otorgado por la notaría de fe pública N° 98, De este distrito judicial, a cargo de la abogada María Silvia Torrez Sánchez, debidamente inscrito en el registro de comercio, bajo el libro 13, con numero de registro 00258205, de fecha 04 de agosto de 2020, con domicilio en calle moldes N° 200 Esquina calle la Paz dentro del caso viejo de la Ciudad, Ante Ud. Con todo respeto expongo y pido.--- Señor Juez por el documento privado de fecha 22 de julio de 2019 que nos permite adjuntar se evidencia que el señor LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETOS es deudor de la empresa a la cual represento por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS, Sin embargo por razones ajenas a nuestra voluntad, no se procedió en su momento a la certificación de firmas y rubricas ante una notaría de fe pública.--- En mérito a todo lo expuesto y de conformidad a lo previsto en los artículos 305, 306 inc. 2) del Código Procesal Civil en la vía de proceso preliminar DEMANDAMOS en representación de la sociedad comercial antes especificada al Señor LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO con cédula de identidad para extranjero E-11267130 S.C., Para que luego de su citación, concurra a reconocer judicialmente su firma y/o rubrica realizada en el documento de préstamo de dinero de fecha 22 de julio de 2019 solicitando a su autoridad admita la presente demanda que formalizamos conforme lo establece en el artículo 110 del código procesal Civil; así mismo se ordene se le imprima el tramite de rigor con el debido impulso procesal y previo los tramites de ley dicte resolución declarando RECONOCIDA LA FRIMA Y RUBRICA del Señor LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO con cédula de identidad para extranjero 11267130 S. C, estampada a fojas 5 y 6 del documento adjunto de fecha 22 de julio de 2019 y de esta manera la sociedad comercial a la cual representamos pueda proceder al cobro de dinero que el deudor hasta la fecha no ha cumplido.— JUSTICIA.— Otrosí 1.- Las generales de ley del Señor LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO con cédula de identidad para extranjero 11267130 S. C, Mayor de edad, con domicilio en la calle Lucia Mercado N° 60 Esquina AV. Beni en paralelo al cuarto anillo de esta ciudad, de nacionalidad Argentina y hábil por derecho.---
Otrosí 2.- Adjunto de foja 3 a fojas 6, en calidad de prueba pre-constituida el referido documento de préstamo de dinero a ser reconocido, así mismo a fojas 1, a fojas 2, adjuntamos nuestras cédula de identidad.— Otrosí 3.- Se adjunta la escritura pública N° 738/2020 Otorgado ante la notaría de fe pública N° 34 de este distrito a cargo de la notaría: MARTHA ARIANE ANTELO de CATTORETTI, por lo que se demuestra que PHARMA INVERSTI S.R.L., procedió al cambio de denominación por MEGALABS BOLIVIA S.R.L., lo cual se encuentra debidamente inscrito en el registro de Comercio, conforme se acredita por la certificación emitida por el Registro de comercio.— Otrosí 4.- Los Honorarios profesionales se sujetan al arancel Mínimo del Colegio de Abogados.— Otrosí 5.- Domicilio Procesal, la oficina jurídica de nuestro abogado patrocinante ubicado en calle prolongación Beni N° 155 PISO 6, oficina 6M, Edificio Top Center de esta Ciudad.— Santa Cruz 03 de noviembre de 2020.--- FDO.- ILEGIBLE.- SILVIO EDGARD NUÑEZ BUENO.— FDO.- ILEGIBLE.-MIGUEL HERNAN FERMIN GUZMAN.- FDO. ILEGIBLE.- CESAR SANTOS MAITA GUZMAN- ABOGADO - CARGO DE PLATAFORMA CURSANTE A FOJAS 34.— Presentado a horas 15:42 del día 25 Mes de Noviembre año 2020, Adj. Doc. A Fs. 32.— FDO.- CARGO DEL JUZGADO CURSANTE A FOJAS 34--- Presentado a horas 11:00 del día 27 Mes de noviembre año 2020 Adj. Doc. A Fs. 32.--- FDO.- ILEGIBLE MARÍA WENDY FERRUFINO UGARTE. Auxiliar del juzgado Publica Civil y Comercial 26 de la Capital.— AUTO DE FS. fs.- 35.— Exp. N° 231/2020.— Santa Cruz de la Sierra, 30 de noviembre de 2.020.— VISTOS: Previo a considerar la admisión de la demanda de fs. 33 y vuelta, planteada por MEGALABS BOLIVIA S.R.L., Antes PHARMA INVESTI S.R.L., representada legalmente por SILVIO EDGAR NUÑEZ BUENO, la parte actora debe:— 1.- Adjuntar su matrícula de comercio a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 33, del Código de Comercio.— Al Otrosí 1 al 5to.-Estese a lo principal.— En aplicación del art. 113 del citado código, se dispone se SUBSANE los defectos en el plazo de tres (3) días bajo apercibimiento, en caso contrario, de tener por no presentada.--- Regístrese y Notifíquese.--- FDO. ILEGIBLE.- DRA. GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ -BOLIVIA -- FDO. ILEGIBLE.- ANTE MI.- DRA. TATIALA SALGUERO CASTILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- MEMORIALCURSANTE A FS. 39.--- SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 26 EN MATERIA CIVIL COMERICAL DE LA CAPITAL.--- NUREJ: 70306365 Exp. 231/2021.- Cumplo lo extrañado.--- Otrosí.--- SILVIO EDGARD NUÑEZ BUENO Y MIGUEL HERNÁN FERMÍN GUZMAN de las generales de ley antes expuestas en representación legal de "MEGALABS BOLIVIA S.R.L.," antes PHARMA INVESTÍ S.R.L., dentro del proceso preliminar de reconocimiento judicial de firmas que seguimos contra de LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO, Ante Ud. Con todo respeto expongo y pido:--- Señor juez hemos sido notificados con la resolución de fecha 30 de noviembre de 2020 de fojas 35 de obrados y en cumplimiento al mismo, en termino hábil, tenemos a bien adjuntar la matrícula de comercio de la empresa megalabs Bolivia S.R.L., a la cual representamos, pidiendo en lo principal que cumplido que ha sido lo observado por su autoridad admita la demanda de reconocimiento judicial de firmas anteriormente presentada en la cual no ratificamos en todas sus partes.— Justicia.— Otrosí 1.- Se adjunta la matrícula de comercio antes referida.--- Santa Cruz 15 de enero de 2021.— FDO.- ILEGIBLE.- EDGARD NUÑEZ BUENO.— FDO.- ILEGIBLE.- MIGUEL HERNÁN FERMÍN GUZMAN,- FDO. ILEGIBLE.- CESAR SANTOS MAITA GUZMAN-ABOGADO.-- CARGO DEL JUZGADO CURSANTE A FOJAS 39 Vuelta-Presentado a horas 11:31 del día 19 Mes de enero año 2021 Adj. Doc. A Fs. 2.— FDO.-ILEGIBLE MARÍA WENDY FERRUFINO UGARTE. Auxiliar del juzgado Publica Civil y Comercial 26 de la Capital.— AUTO DE FS. fs.- 40.— Exp: N° 231/2020.—- , á 20 de enero del 2021.--- Cumple lo extrañado:--- VISTOS: La DILIGENCIA PREPARATORIA de fs. 33 y vuelta memorial cumple lo extrañado de fs. 39, formulada por MEGALABS BOLIVIA S.R.L., antes Pharma Investí S.R.L., representada legalmente por SILVIO EDGARD NUÑEZ BUENO Con C.I. N° E-13515551., Se admite la misma en cuanto hubiere lugar en derecho, y de conformidad con el art. 306 p.1 núm. 2 y art. 307 del NCPC, cítese y emplácese al señore: LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO con C.I. N° E-11267130 S.C., a objeto del reconocimiento judicial de firmas y rúbricas estampadas del documento privado: (PRÉSTAMO DE DINERO), de fecha 22 de julio de 2019 saliente de fs. 3 a 4, a tal efecto se señala audiencia de reconocimiento judicial de firma para el día lunes 08 de febrero de 2.021 a horas 10:20, debiendo el citado concurrir al juzgado, y RECONOCER o NEGAR expresamente la firma y rúbrica del mencionado documento de fs. 3 a 4, Bajo conminatoria de dar por reconocida la firma y rúbrica y la efectividad del documento, en caso de incomparecencia conforme lo previene el art.306.I.2.b) CPC.--- Haciéndose constar que en esta DILIGENCIA PREPARATORIA no se admiten excepciones ni incidente alguno, sino se encuentra permitida únicamente la oposición en su sentido estrictamente formal.— Resolviendo los otrosí de la demanda de fs. 33 y vuelta se tiene.-- Al Otrosí 1.- Se tiene presente las generales de ley y domicilio de la parte demandada.— Al Otrosí 2 y 3.- Se tiene presente la documental adjunta como medio de prueba.— Al Otrosí 4.- Se tiene presente referente a los honorarios profesionales.— Al Otrosí 5.- Por señala como domicilio procesal de la parte demandante— Resolviendo el otro del memorial que antecede.— Al Otrosí 1.- Por adjunta la documental mencionada.--- Nota: la audiencia se llevara a cado en el edificio Alaska, ubicado la Calle Florida entre la avenidas Cañoto y Calle Sara No. 569; piso 3.--- Regístrese y Notifíquese.--- GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOLIVIA - FDO. ILEGIBLE.- ANTE MI.- DRA. TATIALA SALGUERO CASTILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOLIVIA.- MEMORIALCURSANTE A FS. 72.— SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL COMERICAL N° 26 DE LA CAPITAL.— NUREJ: 70306365 Exp. 231/2021.- Edicto.--- Otrosí.--- MIGUEL HERNÁN FERMÍN GUZMAN de las generales conocidas, dentro de la diligencia preparatoria que sigo en contra de LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO, antes su autoridad con las debidas consideraciones de respeto digo:--- Conforme se tiene el informe del oficial de diligencias, no se pudo ubicar el domicilio del demandado, al desconocer mi persona el nuevo domicilio del demandado, solicito se procesa a citar con la demanda mediante EDICTO de conformidad al artículo 78 del C.P.C., Previa formalidad de ley.--- JUSTICIA Santa Cruz de la Sierra 03 de febrero de 2022.-- FDO.- ILEGIBLE.- MIGUEL HERNÁN FERMÍN GUZMAN.- FDO. ILEGIBLE.- CESAR SANTOS MAITA GUZMAN- ABOGADO.-- CARGO DEL JUZGADO CURSANTE A FOJAS 72 Vuelta--- Presentado a horas 11:00 del día 07 Mes de Febrero año 2022 Adj. Doc. A Fs. 0.--- FDO.- ILEGIBLE K. MELISA SALAS M. Auxiliar del juzgado Publica Civil y Comercial 26 de la Capital.--- PROVEÍDO DE FS. fs.- 73.--- Exp: 231/2020.--- Santa Cruz de la Sierra 08 de febrero de 2022.--- En lo principal: los informes adjuntos por la oficial de diligencia de fs. 47 y vuelta y fs. 69, los informes adjunto por las instituciones SEGIP Y SERECI, de fs. 56, 58, y toda vez que el domicilio del demandado es impreciso, y la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio actual de la parte demandada, Cítese al Sr. LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO, mediante edictos de prensa como se solicita, todo en aplicación al art. 78 p. II del nuevo código procesal civil. Ley N° 439, previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por Secretaria facciónese el testimonio de edicto correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días.--- Con la finalidad del reconocimiento de firmas del documento privado de PRÉSTAMO DE DINERO de fecha 22 de julio de 2019 de fs. 4 a 4, al tercer día de adjuntada la última publicación de edicto de prensa se señala audiencia de reconocimiento de firmas, debiendo el Sr. LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO, apersonarse al juzgado en horas de oficina, la misma que se llevara a cabo en el Edificio Alaska, ubicado en la Calle Florida entre la Avenida Cañoto y calle Sara N° 569 piso 3, en la secretaria del juzgado.--- Notifíquese.--- FDO. ILEGIBLE.- DRA. GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOLIVIA - FDO. ILEGIBLE.- ANTE MI.- DRA. TATIALA SALGUERO CASTILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- Es todo cuanto se hace saber a los demandados para los fines correspondientes de ley. Santa Cruz de la Sierra 04 de julio del 2022

OP-0014960-31-Jul.-8-Ago.

# EDICTO DE PRENSA

## PARA: DEMANDADOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

Dentro del proceso de USUCAPIÓN SEGUIDO POR LUIS ADOLFO LIMÓN AGUILERA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.-
EL DR. JUAN CARLOS BARRIENTOS CASTRO, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° DE SAMAIPATA-PROV. FLORIDA, SANTA CRUZ - BOLIVIA - Que dentro del presente PROCESO A LA FECHA SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS CON LA PREVENCIÓN A LOS DEMANDOS DE QUE SI NO COMPARECEN SE LE DESIGNARA DENFESOR DE OFICIO.
DEMANDA CURSA A FS. 6 a 7 vlta.---
SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE ESTA POBLACIÓN DE SAMAIPATA.-
I. Plantea Demanda de Usucapión Decenal.
II. Otrosíes.- Su contenido.
LUIS ADOLFO LIMÓN AGUILERA con C.I N° 11367089 S.C con domicilio en Urb. Víctor Paz Estenssoro, de esta localidad de Samaipata, mayor de edad y hábil por derecho ante su Autoridad con respeto expongo y pido:
En tiempo y forma oportuna vengo a interponer demanda judicial de Usucapión Extraordinaria de un bien inmueble ubicado en esta Localidad de Samaipata, provincia Florida del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, sito en la misma localidad, con una superficie de 9.945.71 Mts2 para lo cual adjunto plano topográfico de ubicación, por los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente señalo:
I.- ANTECEDENTES.-
Señor Juez, por la documentación que adjunto, puedo demostrar a su Autoridad que estoy en posesión quieta, pacifica, pública, continuada e ininterrumpida por más de 12 años en el lote de terreno que se encuentra ubicado en la en la zona denominada "zona Barrio Arriba de la localidad Samaipata, dentro de la comprensión del municipio de SAMAIPATA, MANZANA 18, distrito 5 Lote 2 dentro de la comprensión del municipio de SAMAIPATA con una superficie de 9.945.71 mts2 de terreno, el mismo que ocupo, en fecha 1 de enero de 2010
Sucede Señor Juez; que yo, ÓSCAR ADOLFO LIMÓN HURTADO y mi familia, desde el AÑO 2012 hemos ocupado y MANTENIDO LA POSESIÓN en esta propiedad, como propietarios de la misma, ubicada en la localidad de Samaipata. A la fecha, según levantamiento topográfico, el terreno objeto de la presente Litis, tiene los siguientes límites y colindancias, al norte con ELIZABETH AZOGUE y mide 106.32 metros de longitud, al sur limita con la propiedad de FAMILIA GUAMAN y mide 120.00 metros, al Este con una propiedad Sin Nombre y desconozco a los propietarios siendo el límite con una longitud de 92.86 metros, y finalmente al Oeste limita con la propiedad de don Adolfo Limón Hurtado y mide 86.91. Sobre el bien objeto de la presente declaración voluntaria, a lo largo de los años con mis propios recursos he mantenido la propiedad que ocupo, sembrando patatas, maíz y pastar mi vaquita, alambrando la misma, con la finalidad de respetar los límites del vecindario y así demostrar la posesión de buena fe de la cual soy titular.
II. FUNDAMENTACION LEGAL.-
La posesión quieta, pacifica, publica, continuada e ininterrumpida y de
buena fe que tengo por más de 10 años, tal como lo establece el Art. 19 parágrafo I) de la Constitución Política del Estado, "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y Comunitaria". 24 "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal Y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario". Art. 56 párrafo I), Constitución Política del Estado, "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual y colectiva siempre que esta cumpla una función social ", mi posesión es reconocida por mis vecinos que fundamento en el Art. 88 del Código Civil, "Se presume la posesión de quien ejerce actualmente poder sobre la cosa". Art. 93 del Código Civil, "(POSESIÓN DE BUENA FE).-
I. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho. II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla. III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial." Asimismo, el Art. 106 de la citada Ley textualmente dispone que "La propiedad debe cumplir una función social", el Art. 100 del Código Civil "La posesión de buena fe de los inmuebles corporales, vale por título de propiedad salvo prueba en contrario".
El Art. 110 del Código Civil dice: "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley". El Art. 138 del Código Civil señala "La propiedad de un bien inmueble, se adquiere También por solo la posesión continuada durante (10) años". El Art. 152 del Código Civil señala "El poseedor de buena fe de un mueble corporal adquiere la propiedad del mismo conforme al artículo 101, desde el momento de su posesión.". El Art. 1286 del Código Civil señala "Las pruebas producidas serán apreciadas por el juez de acuerdo a la valoración que les otorga la ley; pero si ésta no determina otra cosa, podrá hacerlo conforme a su prudente criterio.". El Art. 1330 del Código Civil señala "(EFICACIA PROBATORIA) .- Cuando la prueba testifical es admisible, el juez la apreciará considerando la credibilidad personal de los testigos, las circunstancias y la eficacia probatoria suficiente que de sus declaraciones sobre los hechos pueda resultar, sin descuidar los casos en que legal o comúnmente se requieran otra clase de pruebas.". El Art. 1334 del Código Civil dice: "(INSPECCIÓN OCULAR).- La inspección ocular del juez puede realizarse de oficio o a solicitud de parte, cuando los hechos y circunstancias del caso admiten examen material, o las exterioridades, estado y condición de las cosas o lugares, faciliten una apreciación objetiva.". El Art. 1454 del Código Civil Dice: (IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA).- La acción reivindicatoria es imprescriptible, salvo los efectos que produzca la adquisición de la propiedad por otra persona en virtud de la usucapión.". Art. 1492 del Código Civil dice: (EFECTO EXTINTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN).- I. Los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce Durante el tiempo que la ley establece. II. Se exceptúan los derechos indisponibles y los que la ley señala en casos particulares.", con relación a los Arts. 110 del Código Procesal Civil que dice: "(FORMA Y CONTENIDO DE LA DEMANDA). El Art. 111 del Código Procesal Civil, señala: "(PRUEBA CON LA DEMANDA). I. Art. 138 del Código Procesal Civil que dice: "(PRODUCION DE LA PRUEBA). Las pruebas serán producidas en audiencia, conforme a lo dispuesto para cada proceso en particular, salvo disposición contraria". Art. 362 del Código Procesal Civil dice: (PROCEDENCIA) . I. El proceso ordinario procede en todo el caso en que la Ley no señala otro especializado para su trámite. II. La demanda será
III. PETICIÓN.-
Por lo anteriormente expuesto y amparándome en los Arts. 19-I), 24) y 56 - I) y II) de la Constitución Política del Estado; Arts. 87, 88, 93, 100, 106, 134, 138, 152, 1286, 1330, 1334, 1454, y 1492 del Código Civil y los Arts. 110, 111, 138, y 362 del Código Procesal Civil o Ley 439, en vigencia plena desde el 6 de febrero del 2016, en la vía ordinaria de Derecho Interpongo demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, sobre el referido lote de terreno que se encuentra ubicado zona Sur, Barrio Arriba de la localidad Samaipata, dentro de la comprensión del municipio de SAMAIPATA, Distrito 05, manzana 18 lote N° 2 con una superficie de 9.945.71 mts2 de terreno, aproximadamente el mismo que ocupo, desde fecha 1 de enero de 2010. dentro de la comprensión de la zona de Samaipata, acción que la dirijo en contra de presuntos propietarios solicitando a su respetable Autoridad, se dicte SENTENCIA declarando probada mi DEMANDA, declarándome como único y legítimo propietario del mencionado lote de terreno, con toda sus mejoras introducidas en el lote de terreno, usos y costumbres, posteriormente se proceda a ministrar la correspondiente posesión real y corporal, sobre el lote de terreno y de todas sus mejoras, ordenando al señor Registrador de Derechos Reales y mi matricula de derecho de propiedad en forma definitiva.-
Otrosí 1ro.- PRUEBA TESTIFICAL.- Al amparo del citado Art. 111 parágrafo II del Código Procesal Civil y como otro Medio Probatorio tendiente a probar y demostrar la quieta, pacifica y continuada, posesión que me encuentro en que me encuentro sobre el lote de terreno y sus mejoras objeto de mi presente Demanda, ofrezco y pido se reciban en calidad de Prueba Testifical, en la Audiencia Preliminar o Complementaria Para su incorporación al Proceso, las declaraciones Testificales de los siguientes ciudadanos:
1.- JESÚS CABALLERO SOLAR, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta localidad de Samaipata. 2.- MARÍA ELDI LIMÓN H. Mayor de edad, hábil por ley, con Domicilio en LA LOCALIDAD DE Samaipata de la provincia FLORIDA. 3.- FREDY LÓPEZ mayor de edad, con domicilio en Samaipata desde mi nacimiento.
4.- Heberto Pérez, mayor de edad con domicilio en Samaipata. Otrosí 2do.- En calidad de prueba, me permito adjuntar la declaración voluntaria notarial. De mi persona, Mas el plano de levantamiento topográfico, certificación de la OTB.
Otrosí 3ro.- INSPECCIÓN JUDICIAL: de conformidad a lo previsto en el Art. 1334 del Código Civil en relación con el Art. 427 del Código de Procedimiento Civil, solicito a su Autoridad, se sirva señalar día, hora y fecha Para la Inspección Ocular de mi inmueble a objeto de verificar las mejoras introducidas.
Otrosí 4to.- el demandante LUIS ADOLFO LIMÓN HURTADO, tiene su domicilio real En LA localidad de SAMAIPATA, provincia FLORIDA. Urb. Víctor Paz Estenssoro.
Otrosí 5to.- El demandado o supuestos propietarios con domicilio desconocido, solicito a su Autoridad se sirva ordenar que la CITACIÓN LEGAL DEL DEMANDADO, sea mediante EDICTO DE PRENSA, en conformidad al Art. 78 del Código Procesal Civil, previa CERTIFICACIONES DE SEGIP Y SERECI, para tal efecto solicito se oficie, dichas Instituciones.-
Otrosí 7mo.- Como domicilio Procesal, señalo calle Bolívar S/N de esta población de Samaipata.
Otrosí 8vo.- el profesional que suscribe, en cuanto a sus honorarios se atiene a la iguala profesional firmada por el demandante.
Samaipata, 27 de febrero de 2023. Fdo.- Luis Adolfo Limón Aguilera Fdo.- (Sello) Nilsen Gutemberg Jordán Morón.- ABOGADO.- NOTA DE CARGO.-- Presentado a horas 12:15 p.m. del Día 27 de febrero del 2023, adjunto Fs. 5- Conste.- Fdo.- Jhosep Cristian Flores García.- Oficial de Diligencias.- DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA 1° DE SAMAIPATA, AUTO DE ADMISIÓN CURSANTE A FS. 27 vlta.-
, á 03 de julio de 2.023
VISTOS: Acumúlese a sus antecedentes. Por el memorial que antecede y considerando la demanda de Usucapión interpuesta LUIS ADOLFO LIMÓN AGUILERA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS la misma que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 110 del Código de Procesal Civil y siendo que ha Cumplido con los requisitos previos exigidos; SE ADMITE la demanda y se ordena poner en conocimiento de los demandados, quienes tienen los plazos que la ley les franquea para contestar.
Póngase a conocimiento de la H. Alcaldía, la presente Resolución y las posteriores actuaciones.
Al Otrosí 1°.- Por ofrecido.
Al Otrosí 2°.- Por adjuntado.
A Otrosí 3°.- En su Oportunidad.
Al Otrosí 4°.- Por señalado.
Al Otrosí 5°.- Previo juramento de desconocimiento de domicilio.
AL Otrosí 6°.- Por señalado
AL Otrosí 7°.- Por señalado.
AL Otrosí 8°.- Se tiene presente.
NOTIFÍQUESE A LAS PARTES
Fdo. Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Público Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.
Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.- Fdo.--- Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.
Sentencia 1° Samaipata Prov. Florida-Santa Cruz Bolivia—Sello Juzgado Auto N° 78/23.- Libro de Autos 01/2.023.-- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS. 29.- de fecha 17 de julio de 2023 Fdo.- Ilegible Luis Adolfo Limón Aguilera.- Fdo. (Sello) Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata.- Fdo. (Sello) Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.
Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.--- ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.-SAMAIPATA A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

OP-0014950-31-Jul.-8-Ago.

# AVISOS NOTABLES

## EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI **DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES** A NOMBRE DE MI PERONA **CARLA LIZETH SANCHEZ RAMOS**, DICHO DOCUMENTO QUE SE EXTRAVIO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0015065-5,6,8-Ago.

## EXTRAVIO

El día de ayer se extravió una **factura** con el **Nro. 508**, CAFE **101D8BC87B61E** de la empresa **Ideas del Oriente** con Nro. De Nit **180444023.** Quedando sin valor alguno.

OP-0015049-5,6,8-Ago.




www.aduana.gob.bo
Línea Gratuita 800 10 5001

**EDICTO**
**PRIMERA PUBLICACION**



**NOTIFICACION POR EDICTO**
**ADUANA NACIONAL**
**EDICTO**
**(PRIMERA PUBLICACION)**

El Gerente Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional, Ing. José Luis Mollinedo Koya, en aplicación del Art. 86° de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), por el presente EDICTO, notifica, cita y emplaza, a los sujetos pasivos que se detallan en el cuadro. De conformidad con lo previsto por los artículos 131 y 143 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, el sujeto pasivo tiene el termino de veinte (20) días que serán computables a partir de la publicación del ultimo EDICTO para interponer Recurso de Alzada, por disposición constitucional de (15) quince días para recurrir al procedimiento contencioso Tributario, previsto por la ley 1340. Asimismo, Los sujetos pasivos podrán apersonarse ante las oficinas de la Gerencia Regional Santa Cruz-Unidad Jurídica, ubicada en la Av. Doble Vía La Guardia entre 5to y 6to anillo "Edificio Da Vinci", 2do. Piso a efecto de solicitar mayor información.

| Nº | NOMBRE O RAZON SOCIAL | N.I.T/C.I. | DOCUMENTO A NOTIFICAR | PERIODO FISCAL | IMPUESTO | IMPORTE EN BS. | IMPORTE EN UFV`S |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | RUDOLFO EWERT | 170076029 | AN/GRSZ/UJ/RESDET/160/2023 DE FECHA 29/05/2023 | 2021 | GA, IVA,ICE y IEHD | 168.148,00 | 69.821,01 |
| 2 | TATIANA MARTÍNEZ TAYARAPO | 13785614012 | AN/GRSZ/UJ/RESDET/296/2023 DE FECHA 19/07/2023 | 2015 | GA, IVA,ICE y IEHD | 97.078,93 | 232.758,00 |
| 3 | E & R TRACTORES S.R.L. | 235080026 | AN/GRSZ/UJ/RESDET/321/2023 DE FECHA 04/08/2023 | 2016 | GA, IVA,ICE y IEHD | 5.037,19 | 2.085,48 |

El presente Edicto es librado en la Ciudad de Santa Cruz, a los ocho días del mes de agosto de 2023.

OP-19541-8,12Ago

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001



**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**
**ADUANA NACIONAL**
**EDICTO**
**(PRIMERA PUBLICACIÓN)**

El Gerente Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional, Ing. José Luis Mollinedo Koya, de conformidad y en estricta aplicación del Artículo 86 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, cita, llama y emplaza al(los) sujeto(s) pasivo(s) y/o tercero(s) responsable(s) que a continuación se detallan, para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen ante las oficinas de la Gerencia Regional Santa Cruz, ubicado en la **Avenida Doble Vía La Guardia entre 5to y 6to Anillo, Edif. Da Vinci esquina Calle Unzaga de la Vega, segundo piso**. Asimismo anuncia a los sujetos pasivos citados que se dará inicio a la Ejecución Tributaria del mencionado título al tercer día de la última publicación de edicto y a partir del cual se aplicarán en su contra las medidas coactivas correspondientes, conforme determina el Articulo 110 de la Ley 2492 hasta el cobro total de la Deuda Tributaria, respecto a los montos que se detallan, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de pago, conforme lo establece el Artículo 47 del Código Tributario Boliviano.

| Nº | SUJETO PASIVO | CI/NIT | TITULO DE EJECUCION TRIBUTARIA | DOCUMENTO A NOTIFICAR | TOTAL DE LA DEUDA EN UFV´S |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BALBINA SABINA HINOJOSA ZENTENO | 3131921 | RESOLUCION SANCIONATORIA EN CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL SCRZI-SPCC-RC-0557/2021 | AN/GRSZ/UJ/N/111/2023 | 312,05 |
| 2 | CARLOS SEVERICHE GUTIERREZ | 5349059 | RESOLUCION SCRZI-SPCC-RC-98/2021 | AN/GRSZ/UJ/N/1280/2022 | 244,69 |
| 3 | GROVER HILARION AYALA PEREZ | 8675203 | RESOLUCION SANCIONATORIA EN CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL SCRZI-SPCC-RC-0649/2022 | AN/GRSZ/UJ/N/508/2023 | 342 |
| 4 | HAROLD GUSTAVO SANDOVAL CASTRO | 5887501 | RESOLUCION SANCIONATORIA EN CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL SCRZI-SPCC-RC-0190/2022 | AN/GRSZ/UJ/N/746/2023 | 416,00 |
| 5 | JAIME RODRIGO MONTAÑO CESPEDES | 7125542 | RESOLUCION SANCIONATORIA EN CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL SCRZI-SPCC-RC-0190/2022 | AN/GRSZ/UJ/N/746/2023 | 416,00 |
| 6 | JHONNY HUGO NOGALES ARNEZ | 4421109 | RESOLUCION SANCIONATORIA EN CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL SCRZI-SPCC-RC-0557/2021 | AN/GRSZ/UJ/N/111/2023 | 312,05 |
| 7 | JULIAN IDAGUA CHAVEZ | 9038352 | DECLARACION JURADA IMM-4 2021/711/C-24526 | AN/GRSZ/UJ/N/3200/2022 | 761 |
| 8 | MARIO MAMPAZO HUANCA | 7141860 | RESOLUCION SANCIONATORIA EN CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL SCRZI-SPCC-RC-0360/2021 | AN/GRSZ/UJ/N/594/2023 | 317 |
| 9 | MIGUEL ANGEL JOSE ROJAS SUAZO | 6336174 | CONMINATORIA DE PAGO - DUI | AN/GRSZ/AVV/N/961/2023 | 101.00 |
| 10 | MONICA SIÑANI SEJAS | 5306353 | RESOLUCION SANCIONATORIA EN CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL SCRZI-SPCC-RC-0649/2022 | AN/GRSZ/UJ/N/508/2023 | 342 |
| 11 | PRUDENCIO CESAR ORDOÑEZ TOGO | 3120011 | RESOLUCION SANCIONATORIA EN CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL SCRZI-SPCC-RC-1842021 | AN/GRSZ/UJ/N/2420/2022 | 49.00 |

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de agosto de 2023.-

OP-19542-8,12Ago




# AVISO DE REMATE

**(PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE)**

**LA SEÑORA JUEZ publico civil y comercial décimo cuarto DE LA CAPITAL, DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA.-**

**HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. CONTRA MARTIN BAYO DURAN, BERTHA CRUZ HUANACO, VICENTE CRUZ HUANACO y ESTEFANIA COA TORREJON,** mediante Auto de 07 de julio de 2023, saliente a fs. 172, se ha señalado primera audiencia de Remate en pública subasta para el **DÍA MIÉRCOLES 09 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 10:00 AM.** De los inmuebles: 1.- Embargado a fs. 87 de obrados, Vivienda, ubicada en la Zona Sud-oeste, Uv. 111, Mza. 7, Urbanización Barrio Lindo N° 5, de la localidad de La Guardia - Santa Cruz, con una superficie de 360 Mts2, de propiedad de MARTÍN BAYO DURAN y BERTHA CRUZ HUANACO, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.4.01.0042653, **sobre la base de su valor pericial de fs. 130 - 144 de obrados en la suma de Bs.- 172.654,00.- (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 BOLIVIANOS)... 2.**- inmueble embargado a fs. 86 de obrados, Uv. 111, Mza. 15, Urbanización Vallcruz Barrio Lindo N° 25, de la localidad de La Guardia – Santa Cruz, con una superficie de 360 Mts2, de propiedad de VICENTE CRUZ HUANACO y ESTEFANÍA COA TORREJON, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.4.01.0035805, **sobre la base de su valor pericial de fs. 145 - 156 de obrados en la suma de Bs.- 189.723,00.- (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON 00/100 BOLIVIANOS)** Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, muñidos de su depósito judicial del 20% de la base del remate.-

LUGAR DEL REMATE.- El remate se llevara a cabo en la Auxiliatura del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo Cuarto de la Capital Ubicado en la Calle Florida #569, entre Av. Cañoto y Calle Sarah, (Hotel Alaska), para el efecto se ha designado como Martillero a Rosario Mercado Carnet, Martillero Judicial No. 34 de este Distrito Judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de julio de 2023.

OP-19497-8-Ago.

# AVISO DE PRIMER REMATE

**Exp. 390/22**

**LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL HACER SABER QUE:** dentro del proceso **COACTIVO** seguido por **MAGALY VERONICA AUAD DELGADILLO POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE CONSTANZA RINCÓN LADINO** contra **VIRGINIA MENDOZA DE CAMACHO, FELICIANO MAMANI HUANCA, JUANA PACO DE MAMANI Y LUIS CAMACHO ALMANZA**, mediante auto de fecha 26 de julio del 2023, se ha señalado primera audiencia de subasta y remate del inmueble dado en garantía y embargado en el presente proceso, LOTE DE TERRENO, Camino a Monte Cristo, Uv. 196, Mza. 3, Lote N° 35 S/N de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz, con una superficie de 321,89 Mts2, de propiedad de **FELICIANO MAMANI HUANCA,** con Código Catastral N° 196003035, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.2.01.0003033.

El mismo que se rematara en base al avaluó pericial aprobado en la suma de **30.789,01 $us. (OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 01/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva ADEUDA LA GESTIÓN 2021 - 2022, presenta los siguientes gravámenes:

- ASIENTO B- 4: GRAVAMEN HIPOTECA, A FAVOR DE MAGALY VERÓNICA AUAD DELGADILLO Y CONSTANZA RINCÓN LADINO.
- ASIENTO B-5: ANOTACIÓN PREVENTIVA, JUICIO EJECUTIVO, A FAVOR DE MAGALY VERONICA AUAD DELGADILLO Y CONSTANZA RINCÓN LADINO.

Para tal fin notifíquese a las partes y acreedores, siendo designado como Martillera la Dra. Amelia Ibarra Mercado, Martillera Judicial N° 35

**LUGAR Y FECHA DE REMATE**

El remate se llevará a cabo en el juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital, Ubicado en la calle La Paz Entre Calles Warnes y Ñuflo De Chávez, primer piso de esta ciudad, el día **VIERNES 18 DE AGOSTO DEL 2023 A HORAS 09:30 AM**, los interesados en el presente remate, concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada portando su depósito judicial por el valor de 20% sobre la base del remate del inmueble a la orden del mismo juzgado de conformidad con circular N° 251/15.

Santa Cruz 26 de julio del 2023

OP-0015052-8-Ago.

# EDICTO DE PRENSA

## AVISO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

En virtud a lo establecido en el artículo 32 parágrafo II. Del Decreto Departamental N° 205, que aprueba el "Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Otorgación de personalidad Jurídica", como parte interesada se publica la Certificación: P.J. 2023 N°.- 491, Control de Denominación, aprobación y reserva de nombre para la modificación de la Razón Social, para en el caso de existir terceros interesados pueda realizar la oposición al trámite, debiendo acreditar interés legítimo CERTEFICACION P.J. 2023 N°.- 491 CONTROL DE DENOMINACIÓN, APROBACIÓN Y RESERVA DE NOMBRE PARA LA MODEFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL El Suscrito Responsable de Personalidad Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en atención a la solicitud de trámite de Control de Denominación, Aprobación y Reserva de Nombre para el Trámite de Modificación de Razón Social de La Persona Jurídica, requerida por el señor(a). FÉLIX HUAYCHO HUASCO, con Cl. N° 4797428, CERTEFICA: 1. Que, por los antecedentes se establece que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 152/09, de fecha 22 de Junio de 2009, se modifica el estatuto orgánico, el reglamento interno y la razón social a la/el ASOCIACIÓN CIVIL DIMOJNADA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA SANTA CRUZ FEDEMYPE - SANTA CRUZ, solicitando a la fecha la aprobación del cambio de nombre y modificación de su estatuto orgánico y reglamento interno, evidenciándose que los mismos no contravienen disposiciones legales en actual vigencia. 2. Por lo expuesto se aprueba el uso del nombre de: FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DE SANTA CRUZ "FEDEMyPE SANTA CRUZ" 3. Referencias del Domicilio constitutivo: Provincia: Andrés Ibáñez Municipio Santa Cruz de la Sierra En cumplimiento al Decreto Departamental N° 205-"Reglamento de Personalidad Jurídica", artículo 13 parágrafo VI y Vil, se deja claramente establecido que "habiéndose emitido la presente certificación de Control de Denominación, Aprobación de Nombre se procede de oficio a la reserva de nombre por un plazo Máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de dicha certificación", pasado el tiempo establecido caducara su derecho a proseguir con el Trámite respectivo, debiendo pagar el valor nuevamente las tasas correspondiente al trámite de solicitud de Control de Denominación, Aprobación y Reserva de Nombre para su reingreso. El presente Certificado no acredita Otorgación de Personalidad Jurídica, debiendo seguir el procedimiento establecido en la Ley Departamental N° 50 y Decreto Departamental N° 205. Es cuando certifico en honor a la verdad.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de Julio de 2023

OP-0015067-8,15,22-Ago.

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**
**ADUANA NACIONAL**
**EDICTO**
**(PRIMERA PUBLICACIÓN)**

El Gerente Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional, Ing. José Luis Mollinedo Koya, de conformidad y en estricta aplicación del Artículo 86 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, cita, llama y emplaza al(los) sujeto(s) pasivo(s) y/o tercero(s) responsable(s) que a continuación se detallan, para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen ante las oficinas de la Gerencia Regional Santa Cruz, ubicado en la **Avenida Doble Vía La Guardia entre 5to y 6to Anillo, Edif. Da Vinci esquina Calle Unzaga de la Vega, segundo piso**. Asimismo se anuncia a los sujetos pasivos citados que se dará inicio a la Ejecución Tributaria del mencionado título al tercer día de la última publicación de edicto y a partir del cual se aplicarán en su contra las medidas coactivas correspondientes, conforme determina el Articulo 110 de la Ley 2492 hasta el cobro total de la Deuda Tributaria, respecto a los montos que se detallan, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de pago, conforme lo establece el Artículo 47 del Código Tributario Boliviano.

| Nº | SUJETO PASIVO | CI/NIT | TITULO DE EJECUCION TRIBUTARIA | DOCUMENTO A NOTIFICAR | TOTAL DE LA DEUDA EN UFV´S |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CARMELO GERMAN MARAZ CHOSCO | 7144636 | RESOLUCION SANCIONATORIA GRSCZ-RC-0001/2023 | AN-GRZGR-SET-PIET-152/2023 DE FECHA 20/04/2023 | 15.423 |
| 2 | CIRO DELGADILLO RODAS | 5649052 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0334/2021 | AN-GRZGR-SET-PIET-262/2022 DE FECHA 21/07/2022 | 816 |
| 3 | CLIFOR ANTONIO ARANCIBIA PEÑARANDA | 1077290 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-1406/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-143/2023 DE FECHA 18/04/2023 | 88.752 |
| 4 | CONCEPCION ENRRIQUEZ PUMA | 5648788 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0721/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-210/2023 DE FECHA 30/05/2023 | 2.155 |
| 5 | CONCEPCION ENRRIQUEZ PUMA | 5648788 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0309/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-299/2023 DE FECHA 30/06/2023 | 1.450 |
| 6 | E&R TRACTORES SRL | 235080026 | RESOLUCION DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/69/2023 | AN-GRZGR-SET-PIET-293/2023 DE FECHA 30/06/2023 | 3.800 |
| 7 | E&R TRACTORES SRL | 235080026 | RESOLUCION DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/114/2023 | AN-GRZGR-SET-PIET-292/2023 DE FECHA 30/06/2023 | 13.401 |
| 8 | ELISEO MAACHICADO GARCIA | 2714094 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0371/2022 | AN/GRZGR-SET-PIET-207/2023 DE FECHA 26/05/2023 | 1.638 |
| 9 | ENRRIQUE RENE AYALA AYALA | 7647928 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0371/2022 | AN/GRZGR-SET-PIET-207/2023 DE FECHA 26/05/2023 | 1.638 |
| 10 | FRANZ DENCIANO MARCELO LUNA | 4116785 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0309/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-299/2023 DE FECHA 30/06/2023 | 1.450 |
| 11 | HONNY MARTIN MARQUEZ SALDAÑA | 5049670 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0152/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-513/2022 DE FECHA 27/12/2022 | 1.662 |
| 12 | JAVIER RODO VALDEZ | 4096207 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0721/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-210/2023 DE FECHA 30/05/2023 | 2.155 |
| 13 | JHANET CORDOVA GUZMAN | 6469358 | RESOLUCION DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/89/2023 | AN-GRZGR-SET-PIET-268/2023 DE FECHA 23/06/2024 | 19.402 |
| 14 | JOSE CARLOS DORADO SANCHEZ | 7853299 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-RC-0012/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-246/2023 DE FECHA 14/06/2023 | 591 |
| 15 | JOSE LUIS AYALA CONDORI | 8212822 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0257/2022 | AN/GRZGR-SET-PIET-521/2022 DE FECHA 27/12/2022 | 3.308 |
| 16 | JOSE LUIS CATA VALLEJOS | 12625401 | RESOLUCION DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/138/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-414/2022 DE FECHA 13/10/2022 | 62.596 |
| 17 | JOSELITO ROBLES NOGALES | 12816959 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-00520/2021 | AN-GRZGR-SET-PIET-493/2022 DE FECHA 19/12/2022 | 1.788 |
| 18 | JOSELO VENTURA LIMACHI | 8423393 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0271/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-240/2023 DE FECHA 31/5/2023 | 597 |
| 19 | JUAN CARLOS LEDEZMA ALCOCER | 5196169 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0375/2023 | AN-GRZGR-SET-PIET-262/2023 DE FECHA 22/06/2023 | 733 |
| 20 | LORGIO VARGAS AÑEZ | 1464895 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-RC-0012/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-246/2023 DE FECHA 14/06/2023 | 591 |
| 21 | LUIS GONZALO YANAMO | 3850752 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0161/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-236/2023 DE FECHA 31/05/2023 | 3.140 |
| 22 | LUIS SINFURIANO CHAVEZ VALENZUELA | 4636482 | RESOLUCION DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/83/2023 | AN-GRZGR-SET-PIET-250/2023 DE FECHA 15/06/2023 | 217.232 |
| 23 | MARINA ARNEZ CAPIHUARA | 2891200 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0557/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-247/2023 DE FECHA 14/06/2023 | 2.244 |
| 24 | MARTHA TINUCO YUCRA | 12413369 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-558/2023 | AN-GRZGR-SET-PIET-285/2023 DE FECHA 29/06/2023 | 25.751 |
| 25 | MAURICIO SAAVEDRA SILVA | 7794834 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0564/2022 | AN/GRZGR-SET-PIET-204/2023 DE FECHA 26/05/2023 | 1.089 |
| 26 | MODESTO ORTEGA DURAN | 1278213 - 27 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0152/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-513/2022 DE FECHA 27/12/2022 | 1.662 |
| 27 | OSCAR MILIVOY ENCINAS NOGALES | 4382012 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0624/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-230/2023 DE FECHA 31/05//2023 | 830 |
| 28 | OSWALDO DIONEY ROJAS ANTELO | 3860901 | RESOLUCION DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/110/2023 | AN-GRZGR-SET-PIET-283/2023 DE FECHA 29/06/2023 | 122.320 |
| 29 | RAUL ROJAS RODRIGUEZ | 6316765 | RESOLUCION DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/42/2023 | AN-GRZGR-SET-PIET-257/2023 DE FECHA 20/06/2023 | 5.516 |
| 30 | REINALDO MIRANDA | 4176598 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0576/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-216/2023 DE FECHA 31/05/2023 | 754 |
| 31 | RENE JIMENEZ ENCINAS | 5371351 | RESOLUCION QUE CONCEDE PLAN DE FACILIDADES DE PAGO AN-GRZGR-UFIZR-RAAPP-29-2020 | AN-GRZGR-SET-PIET-132/2023 DE FECHA 11/04/2023 | 9.773 |
| 32 | ROLANDO CORIA ARGOLLO | 441652 | RESOLUCION DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/211/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-90/2023 DE FECHA 28/03/2023 | 9.544 |
| 33 | RONALD BERNAL MAMANI | 6667215 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0379/2021 | AN-GRZGR-SET-PIET-466/2022 DE FECHA 28/12/2022 | 898 |
| 34 | ROSSEMARY VARGAS TORRICO DE ALANES | 3803032 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-1406/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-143/2023 DE FECHA 18/04/2023 | 88.752 |
| 35 | ROUSSEAU POMACUSI MAMANI | 6096590 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-558/2023 | AN-GRZGR-SET-PIET-285/2023 DE FECHA 29/06/2023 | 25.751 |
| 36 | SELEDUEÑA DAZA ALMENDRAS | 6652032 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0564/2022 | AN/GRZGR-SET-PIET-204/2023 DE FECHA 26/05/2023 | 1.089 |
| 37 | TOMAS RODRIGUEZ VALERIANO | 5041507 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0165/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-9/2023 DE FECHA 06/01/2023 | 1.098 |
| 38 | TORIBIO MALAGA SILVESTRE | 1905333 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0375/2023 | AN-GRZGR-SET-PIET-262/2023 DE FECHA 22/06/2023 | 733 |
| 39 | VICTORINO LAZARTE MONTAÑO | 6511341 | RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0048/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-6/2023 DE FECHA 05/01/2023 | 932 |
| 40 | WILSON GUZMAN ZAPATA | 8991569 | RESOLUCION DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/266/2022 | AN-GRZGR-SET-PIET-259/2023 DE FECHA 20/06/2023 | 8.660 |
| 41 | YENNY ESTHER CESPEDES MORENO | 7769598 | RESOLUCION DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/106/2023 | AN-GRZGR-SET-PIET-248/2023 DE FECHA 15/06/2023 | 15.950 |

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de agosto de 2023.-

G.R.S.Z. Monica A. Castro T. A.N.

Jose Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19543-8,12Ago

# PRIMER AVISO DE REMATE

El Dr. Humberto L. Rodríguez Juez Publico Civil Comercial y Sentencia Penal No 1 de la Prov. M. M. Caballero con asiento en Comarapa HACE SABER que dentro del juicio EJECUTIVO seguido por **MARCIAL MENDOZA IRIARTE** contra **ROGELIO AGUILAR ROJAS,** ha señala audiencia para el primer verificativo de remate, el día 20 de Septiembre del 2023 a horas diez de la mañana, para el Remate del bien inmueble para vivienda ubicado en esta ciudad de Comarapa, Provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz, con una superficie de 419.20 mts2. E inscrito en Derechos Reales bajo la matricula No. 7131010001518 asiento A-1 de 6/11/2014 y gravamen B-3 de 05/09/2022 de propiedad del ejecutado**,** **ROGELIO AGUILAR ROJAS** en copropiedad con **OLGA ZAMBRANA CLAURE.**

VISTOS: la Solicitud el primer verificativo de remate solicitado por la parte ejecutante del bien inmueble embargado dentro del presente proceso; Y, CONSIDERANDO: Que, La parte ejecutante solicita señale primer verificativo de remate del bien inmueble embargado de propiedad del ejecutado Rogelio Aguilar Rojas en copropiedad con Olga Zambrana Claure, por la suma total de **$US.- 52.222.53.- CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS 53/100 DOLARES AMERICANOS**, sobre el bien inmueble para vivienda ubicado en esta ciudad de Comarapa, Provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz, con una superficie de 419.20 mts2. E inscrito en Derechos Reales bajo la matricula No. 7131010001518 asiento A-1 de 6/11/2014 y gravamen B-3 de 05/09/2022 de propiedad del ejecutado, **ROGELIO AGUILAR ROJAS** en copropiedad con **OLGA ZAMBRANA CLAURE**

CONSIDERANDO; Que, en el caso de autos corresponde establecer la base del primer remate del bien embargado al ejecutado antes nombrado, en virtud al avaluó presentado de referencia anterior;

POR TANTO: El suscrito Juez Publico Civil Comercial de y de Sentencia Penal No. 1 de Comarapa, Provincia M.M. Caballero, con asiento en Comarapa, S**E FIJA LA BASE DEL PRIMER REMATE POR EL MONTO DE $US.- 52.222.53.- CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS 53/100 DOLARES AMERICANOS**, cumplidas las condiciones previstas por el art. 416 del Adjetivo Civil vigente, designándose martillero para el efecto a la Sra. Notario de Fé Pública No. 1, de 2da Clase de éste Asiento Judicial de Comarapa, Dra. Soraida Soto Torrico, a quién se le hará saber mediante funcionario, debiendo notificarse al propietario del bien objeto de remate, Acreedores y/o terceros interesados si los hubiere. Estableciéndose que el lugar de Remate será la Secretaría del Juzgado Publico Civil Comercial y de Sentencia penal No.1 de Comarapa, Provincia Manuel María Caballero, Dpto. Santa Cruz, todo de conformidad a lo previsto por los arts. 418-IV y 419 del Código Procesal Civil, debiendo publicarse los avisos de remate por un Periódico de circulación Nacional autorizado por El Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y/o Cochabamba, además de tablero judicial de conformidad al art. 419-III del Código Procesal Civil, debiendo los interesados en el remate depositar el Respectivo Depósito de Garantía por ante La Sra. Notaría Martillera el 20% de la base de remate antes o durante su verificativo VALE DECIR el 20% DE LA BASE DE SUBASTA del bien inmueble embargado, ósea por el MONTO DE Bs.- 10.444.53 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 53/100 DOLARES AMERICANOS)

Fdo.- Humberto Leónidas Rodríguez Aranibar JUEZ PUBLIO CIVIL COMERCIAL Y SENTENCIA PENAL 1. DE COMARAPA PROVINCIA MANUEL MARÍA CABALLERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.-

OP-19539-6,7,8-Ago.

# AVISO DE REMATE

**Exp. 177.22**
**AVISO DE REMATE JUDICIAL**
**1° AVISO.-**

**LA DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 4 DE LA CAPITAL.-**

**HACE SABER:** Que dentro del proceso **COACTIVO** seguido por **SHIRLEY XIMENA TEJADA DE SANTISTEVAN y MARTHA CAROLA MILETA VARGAS contra EDITH ALCOBA VACA**, mediante Auto Interlocutorio de fecha 10 de Julio de 2.023 de fs. 99, se ha señalado **PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE,** para el día **Viernes 11 de Agosto de 2.023 a hrs. 10:00 a.m.,** el Lote de Terreno ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez, Primera, Santa Cruz de la Sierra, Zona Nor-Este, UV. 42, Mza. 17, Lote N° 12, con una superficie de 393.37 mts2, e inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.99.0026157.

**BASE DEL REMATE.-**

El Remate se llevará a cabo sobre la base del avalúo pericial aprobado por auto de fs. 90, suma que asciende en su totalidad a:
**CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS 20/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 159.226,20.-)**

**MARTILLERO.-**

Mediante sorteo del Sistema Thor, se designó a la Dra. Rosario Patricia Pérez Aguilera - Martillera Judicial N° 2, con domicilio en la Avenida Uruguay N° 319, Piso 2, Oficina 4 (Quijarro y Campero.

**PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES.-**

El presente aviso de remate será publicado una sola vez, en un órgano de prensa o, a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local autorizado, en la misma forma y condiciones (art. 419.III del C.P.C.)

Asimismo, en atención a lo dispuesto en Sentencia Constitucional No. 0463/2003-R de 09 de abril, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate.

**- LUIS CARLOS PADILLA VARGAS**

**LUGAR DEL REMATE.-**

Los interesados deberán hacerse presente con el 20% de la base señalada. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial 4to. de la Capital, ubicado en la Calle Florida No. 569 Piso 2.

Santa Cruz de la Sierra, 02 de Agosto de 2.023

OP-0015050-8-Ago.

# AVISO DE REMATE

**Exp. 243/19**
**AVISO DE REMATE JUDICIAL**
**2° AVISO. -**

**LA DRA. ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28 DE LA CAPITAL.-**

**HACE SABER:** Que, dentro del proceso **COACTIVO**, SEGUIDO POR: **ERNESTINA SALAZAR ROBLES**, CONTRA: **JHONY DONALD MENDEZ SCHRUPP**, mediante providencia de fecha 12 de julio de 2023, se ha señalado **2da. AUDIENCIA DE REMATE**, del bien inmueble de propiedad del Ejecutado: **JHONY DONALD MENDEZ SCHRUPP**, que cuenta con las siguientes características: Inmueble ubicado **Zona**: Norte km 6, **EX FUNDO EL VALLE**, Designación NSC, con una superficie de 2.1940 Hectáreas Mts2, registrado bajo la **Matricula Computarizada No 7.01.1.06.0014384.**

Audiencia que se llevará a cabo el día **LUNES 28 DE AGOSTO DE 2023, a horas 10:30 AM**., sobre la base del avalúo pericial que cursa a fs. 140 de obrados, con la rebaja del 20%, suma que asciende en su totalidad a: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO 97/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 1.839.464,97).-**

Mediante sorteo, se designó martillero judicial a la **Dra. ARMINDA ROBLES PINTO**, Martillero Judicial **No. 28**, a quien se deberá notificar con el presente decreto. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el Inmueble que se somete a remate.

Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial No 28 de la Capital, ubicado sobre la calle Florida, piso 3, oficina 305, antes Hotel Alaska.

**Santa Cruz de la Sierra, 02 de agosto de 2023.-**

OP-19516-8-Ago.

# PRIMER AVISO DE REMATE

**LA DRA. NELLY VEGA BARRIGA- Juez Publico en lo Civil y Comercial N° 29 de la Capital, HACE SABER.-**

Que, mediante Auto de fecha 01 de agosto de 2023, dictado dentro del proceso **EJECUTIVO seguido** por **KATHIA ZULEMA CUELLAR CRONEMBOLD contra MARCO ANTONIO PAZ PADILLA**, EXP. 262/21, NUREJ 70340608, **SE HA SEÑALADO PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE DEL SIGUIENTE INMUEBLE, PARA EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 09:30.**- sobre el inmueble de propiedad del ejecutado **MARCO ANTONIO PAZ PADILLA,** ubicado en la Zona Norte, Dist-3, Uv-20, Mza-la;lote 6a, Urb. Turin S/N de la ciudad de Montero provincia Ovispo Santistevan- Santa Cruz, con una superficie de 744 Mts22, con Código Catastral N° 3-20-1A-6A, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.10.1.01.0041607, sobre la base de su valor pericial de fs. 79 vlta. De obrados en **$us. 49.386,09 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS 09/100 DÓLARES AMERICANOS.).**

**LUGAR DE REMATE:** En cumplimiento a la Circular de la Sala Plena N°. 45/2005 la audiencia de subasta de remate será efectuada en la secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 29 de la Capital, ubicado en el Tribunal Departamental de Justicia, Edificio II, Piso N° 2, Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez N°. 239.-

Los interesados deberán depositar el 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art.420 del Código Procesal Civil.

Se ha designado como MARTILLERO a Neiza Chacón Zabala, Martillera Judicial N° 4. A quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cédula en su domicilio.

De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, Cítese a los acreedores quienes tienen constituido un gravamen BANCO PRODEM S.A., sobre el referido inmueble a los efectos de ley.

Santa Cruz de la Sierra, 03 de agosto de 2023.-

OP-0015064-8-Ago.

# EDICTO DE PRENSA
## PARA HUGO CHUMACERO MAMANI

EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DÉCIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 70-23 NUREJ 70412365, SEGUIDO POR EL ROBSON MORENO DE OLIVEIRA APODERADO LEGAL DE DIEGO KIYUNA KIKUYAMA contra HUGO CHUMACERO MAMANI. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FS. 13 Y 14.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL DEMANDA COACTIVA OTROSÍ.- ROBSON MORENO DE OLIVEIRA, portador de la cédula de identidad N° 3881103, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en el condominio Sevilla real, calle Brasil, casa 2, ante su probidad con todo respeto expongo y pido: PERSONERÍA.- Por el poder N° 159/2023 de fecha 2 de febrero del año 203, que adjunto, se evidencia que soy apoderado legal del señor DIEGO KIYUNA KIKUYAMA, con cédula de identidad N° 5864207, poder otorgado en la notaría de fe pública N° 93, a cargo del Dr. Cristian Molina Machicao, por quien me apersono conforme el mandato otorgado, solicito se me tenga por apersonado y se me haga conocer futuras providencias. ANTECEDENTES.- Por la documentación que adjunto, se puede evidenciar que mi poderdantes otorgo un préstamo de dinero con garantía hipotecaria, según consta en el testimonio N° 242/2020, suscrito en la Notaria de fe pública N° 5, a cargo de la Dra. Geraldine Duran Santa Cruz, de fecha 27 de octubre del año 2020, por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS 00/10 DOLARES AMERICANOS, ($US. 5.500) a favor del señor Hugo Chumacero Mamani, con cédula de identidad N° 4096119 Chuquisaca, con un interés libremente pactado del dos por ciento (2%). Con la finalidad de Garantizar el cumplimiento de la obligación contraída con el préstamo de dinero, el deudor Hugo Chumacero Mamani, entrega en calidad de Garantía Hipotecaria, un inmueble de su única y exclusiva propiedad, registrado en calidad de garantía hipotecaria, un inmueble de su única y exclusiva propiedad, registrado en las oficinas de derechos reales, bajo la matricula computarizada N° 7012010089345, registrado dicho gravamen en el asiento B-l, inmueble ubicado en la provincia Andrés Ibáñez, segunda, cotoca, U.V. 206B, Mza. 23, Lote 8, Zona Nor Este con Lote 40 y mide 12.00 Mts., Al oeste con Avenida Sin nombre y mide 12.00 Mts., con una superficie de 450.57 Mts.2. Valga la aclaración, que el interés libremente pactado, se enmarca dentro de los parámetros legales vigentes, así mismo en la cláusula octava, del testimonio N° 242/2020, el deudor señala como domicilio en el barrio Los jombis, calle Jazmines N° 205s. DEMANDA sin entrar en mayores consideraciones de orden legal ni más preámbulos, con los antecedentes expuestos, la prueba documental aportada, habiendo renunciado el deudor en forma expresa al proceso ejecutivo, en la cláusula sexta, siendo que el documento suscrito reúne los requisitos, al tener fuerza COACTIVA, suma liquida y exigible y plazo vencido, AL AMPARO DEL ARTICULO 404 Y SIGUIENTES DEL CAPITULO SEGUNDO, DEL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, con las facultades conferidas, interpongo acción COACTIVA contra el señor HUGO CHUMACERO MAMANI, con cédula de identidad 4096119 Chuquisaca, mayor de edad y hábil por ley, DEUDOR de la suma de CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS, ($US. 5.500.-), para que dentro del tercero día de su legal citación, hagan efectivo el pago de capital, intereses legales, costos y costas judiciales, pidiendo a su autoridad DICTE SENTENCIA declarando probada la demanda en todas sus partes, toda vez que el documento relatado tiene fuerza coactiva, suma liquida y exigible, plazo vencido y crédito hipotecario inscrito en las oficinas de DDRR. En caso de desobediencia, se cancelen honorarios profesionales y otros que se liquidaran conforme a ley, disponiendo a la vez el embargo del bien otorgado e3n garantía, para cuyo efecto deberá extenderse el mandamiento de embargo respectivo y posterior testimonio respectivo, para su anotación preventiva en derechos reales, todo con apercibimiento de costas y en definitiva procederse al remate del bien dado en garantía con las consideraciones de ley. OTROSÍ 1ro.- Solicito se franquee el correspondiente mandamiento de embargo del inmueble dado en garantía, registrado en las oficinas de derechos reales, bajo la matricula Computarizada N° 7012010089345, registrado dicho gravamen en el asiento B -1, inmueble ubicado en la provincia Andrés Ibáñez, segunda, Cotoca, U.V. 206B, Mza. 28, lote 8, Zona nor oeste, urbanización tavaguasu, con los siguientes límites y colindancia, Al norte Colinda con Lote 9 y mide 37.51 mts., Al Sur colinda con lote 7 y mide 37.59 Mts., Al este con lote 40 y mide 12.00 Mts., Al oeste con Avenida sin nombre y mide 12.00 Mts. Con una superficie de 450.57 metros 2., así como los bienes que se reconozca ser de propiedad de los demandados de conformidad al Art. 1470 del C. Civil. OTROSÍ 2do.- El demandado responde al nombre Hugo Chumacero Mamani, con cédula de identidad N° 4096119 Chuquisaca, quien señala como domicilio, Barrio Los Jombis, Calle Jazmines N° 205, lugar donde protesto conducir al oficial de diligencias. OTROSÍ 3ro.- Adjunto documentación correspondiente mediante el cual acredito, personería, obligación, domicilio del demandado y certificado alodial. OTROSÍ 4to.- En termino oportuno, con las facultades conferidas, RENUNCIO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. OTROSÍ 5to.- El abogado patrocinante se acoge al arancel Mínimo de honorarios. Establecido por el Colegio de abogados vigente en el momento del pago. OTROSÍ 6to.- Señalo como domicilio procesal la calle 3eni, esquina pasillo beni, en el edificio Beni, N° 40, 1er piso of. 6, de esta ciudad. Sera justicia. Santa Cruz, 06 de febrero de 2023. SENTENCIA A FS. 16. EXPEDIENTE N° 70/2023 SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DÉCIMO QUINTO DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL JUICIO COACTIVO SEGUIDO POR ROBSON MORENO DE OLIVEIRA APODERADO LEGAL DE DIEGO KIYUNA KIKUYAMA CONTRA HUGO CHUMACERO MAMANI, POR EL COBRO DE CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 5.500,00.-). VISTOS I.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 13 a 14 de obrados, el actor solicitó que en sentencia se declare lo siguiente: a) Se pronuncie sentencia declarando probada su demanda y se ordene el pago a tercero día; b) Se ordene el embargo del bien dado en garantía hipotecaria y se prosiga el trámite hasta el trance de subasta y remate. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrado los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS A.- ROBSON MORENO DE OLIVEIRA apoderado legal de DIEGO KIYUNA KIKUYAMA, mediante Escritura Pública N° 242/2020 de fecha 27 de octubre del 2020 protocolizado ante la Notaria de Fe Pública N° 05 de este Distrito Judicial, acredita haber suscrito un contrato de préstamo de dinero con garantía hipotecaria por la suma de $us. 5.500,00.- a favor del coactivado HUGO CHUMACERO MAMANI, con garantía hipotecaria del bien inmueble ubicado en: Andrés Ibáñez, Segunda, Cotoca, Zona Nor-Oeste, Urb. Tavaguasu, UV. 206B, Mza. 28, Lote N° 8, con una superficie de 450.57 mts2 registrado en Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.01.2.01.0089345. CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución especial de la obligación impaga, por consiguiente: I.- La parte demandada, es deudora con plazo vencido, de la suma recibida en calidad de préstamo, en la suma de $us. 5.500,00.- e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través de instrumento público que tiene fuerza probatoria conforme a lo establecido en el Art. 1287 y 1289 del Código Civil y además se constituye en título coactivo de los señalados en el Art. 404 - 2) del Código Procesal Civil. II.- Por su parte, al acreedor le asiste el derecho de exigir coactivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por la deudora, en los plazos que se les ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 14 65 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes dados en garantía. III.- El crédito hipotecario, además de constar en un instrumento público, se encuentra registrado en Derecho Reales bajo la Matricula N° 7.01.2.01.0089345 del Registro de Hipotecas, constituyéndose por lo tanto en suficiente, el título adjunto a la demanda. En consecuencia, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el art. 404 y 408 -II) del Código Procesal Civil. POR TANTO: El suscrito Juez Publico Civil y Comercial Décimo Sexto de la Capital en suplencia legal, administrando justicia y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, FALLA: Declarando PROBADA la demanda de fs. 13 a 14 de obrados, interpuesto por ROBSON MORENO DE OLIVEIRA apoderado legal de DIEGO KIYUNA KIKUYAMA contra HUGO CHUMACERO MAMANI, consiguientemente se dispone: I.- Líbrese mandamiento de embargo contra el bien dado en garantía hipotecaria del demandado HUGO CHUMACERO MAMANI. II.- Citar al demandado HUGO CHUMACERO MAMANI, para que, en el plazo de tercero día de su legal citación, de y pague a favor de su acreedor ROBSON MORENO DE OLIVEIRA apoderado legal de DIEGO KIYUNA KIKUYAMA, la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 5.500,00.-) por concepto de capital, más intereses convenidos en contrato. III.- De conformidad al Art. 409-II) del Código Procesal Civil se le otorga el plazo de cinco días para oponer excepciones al demandado HUGO CHUMACERO MAMANI. IV.- En defecto del pago se procederá al remate del bien inmueble del demandado HUGO CHUMACERO MAMANI, para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. V.- Se condena en costas y costos al demandado. Al Otrosí 1ro.- El mandamiento de embargo ya se encuentra ordenado, una vez embargado el bien inmueble dado en garantía se ordena la Anotación Preventiva del bien inmueble Registrado en Derechos Reales con la Matricula Computarizada N° 7.01.2.01.0089345, de propiedad de HUGO CHUMACERO MAMANI, para tal efecto por Secretaria franquéese el testimonio correspondiente, en cuanto a la solicitud de franquear mandamiento de embargo de los demás bienes que se reconozcan ser de propiedad del coactivado estese a lo dispuesto en art. 1471 del Código Civil. Al Otrosí 2do.- Por señalada las generales de ley, asimismo el domicilio de la parte demandada. Al Otrosí 3ro.- Téngase en calidad de pruebas pre-constituidas los documentos adjuntos. Al Otrosí 4to.- Se tiene presente. Al Otrosí 5to.- Por anunciados los honorarios profesionales. Al Otrosí 6to.- Por señalado domicilio procesal. Regístrese.- MEMORIAL A FS. 36. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 15vo. DE LA CAPITAL SOLICITA EDICTO DE PRENSA OTROSÍ - CAUSA N° 70/2023 NUREJ 70412365 ROBSON MORENO DE OLIVEIRA, portador de la cédula de identidad N° 3881103, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en el Condominio Sevilla Real, Calle Brasil, Casa 2, en la demanda COACTIVA sigo contra HUGO CHUMACERO MAMANI ante su probidad con todo respeto expongo y pido: Señor Juez, en mérito al informe que antecede, solicito a su autoridad que por secretaria se me franquee EDICTO DE PRENSA y así poder imprimir el trámite de ley, citando con la merituada Sentencia y demás actuados al demandado HUGO CHUMACERO MAMANI, sea previa las formalidades de ley Santa Cruz, 28 de Junio 20 ROBSON MORENO DE OLIVEIRA Demandante - Apoderado. DECRETO DE FS. 37. Exp. 70/23 Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio 2023. En consideración al memorial que antecede, se ordena la citación de HUGO CHUMACERO MAMANI mediante Edictos de prensa, de conformidad con lo establecido en el Articulo 78-II y III) de la ley 439 nuevo código procesal civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, para lo cual se señala audiencia para recibir el recibir el juramento de ley, cualquier día y hora hábil de oficina, debiendo realizarse las publicaciones en un periódico de circulación nacional, a cuyo efecto, por actuaría franquéese. FDO. LEGIBLE JACQUELINE PEÑA SARABIA. FDO. LEGIBLE LIZBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA SECRETARIA. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. CRUZ ES TODO CUANTO SE HACE SABER A HUGO CHUMACERO MAMANI. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA. SIERRA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015025-8-Ago.

# EDICTO DE PRENSA
## PARA LOS DEMANDADOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

Proceso ORDINARIO sobre USUCAPIÓN DECENAL U EXTRAORDINARIA y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS seguido por EFREN HURTADO CUELLAR con C.I. No. 2807765 SCZ, ELVY LÓPEZ AYALA con C.I. No. 2992760 SCZ contra JUANA ATOYAY CUELLAR y PRESUNTOS PROPIETARIOS LECTURA DE SENTENCIA PROCESO ORDINARIO En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 08:30 a.m. del día Martes 25 de Julio de 2023, se reunió el Juzgado Publico Civil - Comercial 17° de la Capital, compuesto por la Sra. Juez, Verónica Vásquez Salvatierra y suscrita Secretaria, Melvy Rossmery Herbas Garay dentro del Proceso ORDINARIO sobre USUCAPIÓN DECENAL U EXTRAORDINARIA y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS seguido por EFREN HURTADO CUELLAR con C.I. No. 2807765 SCZ, ELVY LÓPEZ AYALA con C.I. No. 2992760 SCZ contra JUANA ATOYAY CUELLAR y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Instalada la AUDIENCIA, la Sra. Juez del Juzgado dispuso que por secretaria, se informe si las partes fueron (notificadas) con el señalamiento de audiencia y si estas se encontraban presentes en sala, a lo que la Sra. Secretaria del Juzgado informo: SECRETARIA: Que, todas las partes del proceso fueron notificadas las mismas que cursan a fs. 347, 348, 349 y 350 encontrándose solamente la parte demandante en audiencia asistida de su abogado y los demandados ausentes de esta audiencia; sin embargo esto no suspende el acto.- JUEZ: Con el uso de los principio de oralidad y dirección que atribuye el art. 1, Inc. l) y 5) del Código procesal Civil, corresponde proceder a la Lectura de sentencia dejando expresa constancia que el señalamiento data del 07 de Julio del 2.023 y se enmarca en lo estipulado por el legislador en el Art. 216. II del CPC.- Se pasa a dar lectura a la sentencia: Habiendo concluido la etapa de alegatos por ambas partes, la suscrita autoridad pasa a dictar Sentencia: SENTENCIA La suscrita Jueza Público civil y comercial de la capital N° 17 dicta la presente Sentencia en fecha 25 de julio del 2.023 dentro del proceso ORDINARIO sobre USUCAPIÓN DECENAL U EXTRAORDINARIA y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS seguido por EFREN HURTADO CUELLAR con C.I. No. 2807765 SCZ, ELVY LÓPEZ AYALA con C.I. No. 2992760 SCZ contra JUANA ATOYAY CUELLAR y PRESUNTOS PROPIETARIOS. I.- ANTECEDENTESI. 1 Los Sres. EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LÓPEZ AYALA mediante memorial de demanda de fojas 64 a 66 complementación de fs. 72, 172 a 174, acompañan las pruebas documentales de fojas 01 á 63 en la cual indican que junto con sus hijos tienen la posesión quieta, pacifica publica de buena fe y continuada por más de 35 años del inmueble y sus mejoras ubicado en el Barrio San Jorge, Calle Jerusalén Esq. Luz de Vida, de la Uv. 67, Mza. 20-C, Lote No. 14 con una superficie según mensura de 246.03 mts2., el mismo que cuenta con los servicios básicos de agua potable de la Cooperativa de servicios públicos Saguapac y luz eléctrica Cre y que durante todo este tiempo ha sido en vano los esfuerzos de poder ubicar a los posibles propietarios de este lote de terreno solo por comentarios de los vecinos supuestamente la propietaria del terreno seria la señora JUANA ATOYAY CUELLAR, por tal motivo hasta la fecha no se cuenta con documentación legal sobre el derecho propietario en oficinas de DDRR, lo cual les causa inseguridad jurídica para poder constar con casa propia siendo que todo este tiempo han venido realizando mejoras en el lote de terreno con nuestros propios recursos en el cual construyeron su vivienda. Consiguientemente señala que anterior a su posesión, el inmueble se encontraba completamente baldío y desocupado sin cumplir ninguna función pública. I.2.- Por lo expuesto solicita que mediante sentencia se declare probada la demanda de usucapión decenal, declarándoles propietarios del bien inmueble ubicado en el Barrio San Jorge, Calle Jerusalén Esq. Luz de vida, de la Uv. 67, Mza. 20-C, Casa No. 29 por imperio del art. 138 del Cód. Civil y en ejecución de sentencia se ordene la inscripción del inmueble en el registro de propiedad de derechos reales I.3.- Mediante auto de fecha 25 de febrero del 2022 de fs. 175 se admite la demanda contra la señora JUANA ATOYAY CUELLAR quien se apersona mediante memorial de fs. 177 manifestando que es cierto que su persona tuvo en posesión de dicho terreno en el cual no se llegó a construir ninguna mejora además refiere que lo abandono porque encontró otro lugar donde vivir hace mas de 35 años, el terreno era alejado y no reunía las condiciones que necesitaba para vivir con su familia, no contaba con agua potable, ni luz eléctrica. Además, indica que hace más de 35 años que su persona abandono la posesión y se enteró que el señor EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LÓPEZ AYALA habitan el terreno habiendo introducido mejoras. Por lo expuesto indica no tener ningún interés legítimo sobre el terreno objeto de la litis. I.4.- Por resolución de fecha 09 de septiembre del 2.022 de fs. 230 a 231 se integra a la litis a los PRESUNTOS PROPIETARIOS quienes son citados mediante edicto de prensa tal se tiene a fs. 243 a 244 conforme a procedimiento. I.5.- Consiguientemente mediante auto de fecha 15 de marzo del 2023 de fs. 263 se declara rebelde a los demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS designándose abogada de oficio a la Dra. Pilar Silvia Méndez Rivero quien se apersona a fs. 273 y asume la defensa dentro de la presente causa. Cumplido los presupuestos establecidos para la tramitación del proceso ordinario conforme determina el Art. 292, 362, 366 del CPC se procedió al señalamiento de audiencia preliminar estableciéndose el objeto del proceso, determinación, ordenamiento, y diligenciamiento de los medios de pruebas admisibles, los cuales fueron descritos en audiencia de fecha 22 de junio del 2.023, pruebas producidas y valoradas que serán en esta sentencia conforme determina el Art. 1286 del C.C en relación al Art. 145 del CPC, requiriendo a su vez prueba de oficio y remitida aquella se fija audiencia complementaria para el día 07 de julio del 2.023 en aplicación del Art. 89 del CPC.- CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tiene por demostrado los siguientes: I.I_.- HECHOS PROBADOS 1.- Se tiene acreditado que los señores EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LÓPEZ AYALA, han adquirido, poseído el inmueble ubicado en la Zona Norte, UV. 67, Mza. N° 20 C, Lote N° 14 de esta ciudad con una superficie de 233,88 mts2, con ánimo de dueños, acreditando dicha situación con la prueba documental de Certificación de la cooperativa Rural de Electrificación R.L. de fs. 31 la misma que indica su instalación desde el 28 de julio de 1988, certificación de la cooperativa de servicios públicos "santa cruz" R.L. de fs. 38 en la cual se evidencia la fecha de ingreso el 15 de octubre de 1991, Acta de declaración voluntaria y personal del señor EFREN HURTADO CUELLAR ante Notaría de Fe Pública No. 12 de fs. 5, certificación de la Dirección de Gestión Catastral de fs. 107 de cuyo contenido se tiene una antigüedad de las construcciones de 29 años, datos que guardan íntima relación con la inspección judicial realizada por la autoridad del juzgado y verificadas las características descritas conforme se denota a fs. 315 a 317 mismas que gozan de plena fe probatoria que les otorga el Art. 1286 1287, 1289, 1334 del CC. en relación al Art. 145, 187 del CPC.- 2.- En cuanto a la posesión continuada, pacífica e ininterrumpida de más de 29 años, se tiene acreditada por certificación de la Dirección de Gestión Catastral de fs. 107, certificaciones de servicios básicos de fs. 31 y fs. 38 mismas que se aprecian conforme a lo establecido en el Art. 134,156 del CPC.- 3.- Referente a las Construcciones y mejoras dentro del inmueble objeto de la litis, se tiene que aquellas fueron ingresadas por los demandantes según testificales e inspección Judicial que denotan la veracidad de lo expuesto en la demanda.- 4.- Se tiene acreditado por las pruebas documentales de fs. 1 a 63, además de las descritas en acta de inspección de fs.- 315 a 317, la posesión con ánimos de dueño del bien objeto de la litis por el tiempo de 10 años.- I.2.- HECHOS NO PROBADOS 1.- El derecho propietario ejercido por los señores JUANA ATOYAY CUELLAR y PRESUNTOS PROPIETARIOS sobre el inmueble objeto de la Litis y en consecuencia no se acredito la improcedencia de la tutela solicitada por las demandantes.- CONSIDERANDO II Con las consideraciones y fundamentos que se dirán a continuación, se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de este asunto, teniéndose en cuenta las pretensiones formuladas por la parte demandante, como así también, valorando las pruebas esenciales y decisivas conforme a lo prescrito por el artículo 213 del Código Procesal Civil. II.1.- El interés legítimo que le asiste a los demandantes EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LÓPEZ AYALA para iniciar la presente acción de Usucapión Decenal, puesto que han acreditado por las pruebas presentadas, producidas y acreditadas mediante certificaciones remitidas por las diferentes instituciones publicas que gozan de pleno valor probatorio que les asigna el Art. 1287 del CC; la posesión continuada, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, con calidad de dueños y con una superficie construida hace veintinueve años conforme certificación de fs. 107 sobre el inmueble objeto de la Litis ubicado en la Zona Norte, UV. 67, Mza. N° 20 C, Lote N° 14 de esta ciudad con una superficie útil de 233,88 mts2, mismas que se encuentran acreditadas con las pruebas documentales de fojas 01 a 63, prueba de inspección judicial de fojas 315 a 317 del cual se pudo observar: Monoambiente- 3 cuartos - 1 baño Monoambiente-Baño se evidencia servicios básicos de luz y agua-Se evidencio que cuenta con el cartel de publicidad del proceso de usucapión el mismo que se encuentra pintado en la pared frontal del ingreso del inmueble.IL2.- El derecho propietario de los Sres. EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LÓPEZ AYALA se tiene acreditado mediante prueba documental idónea, puesto que en obrados cursa: Factura de Cre con código fijo 92285 de fs. 2, Factura de Saguapac con código asociado 051109650 de fs. 3, Acta de declaración voluntaria y personal del señor EFREN HURTADO CUELLAR ante Notaría de Fe Pública No. 12 de fs. 5, muestrario fotográfico a fs. 6, Informe usucapión-detalle de levantamiento topográfico de fs. 7 a 11, Calculo de poligonal abierta de fs. 12, Calculo de coordenadas por radiación de fs. 13, cálculo de azimut, ángulos internos, externos, distancias de fs. 14, cálculo de poligonal abierta de fs. 15, cálculo de coordenadas por radiación de fs. 16, cálculo de azimut, ángulos internos, externos, distancias de fs. 17, cálculo de poligonal abierta de fs. 18, cálculo de coordenadas por radiación de fs. 19, cálculo de azimut, ángulos internos, externos, distancias de fs. 20, Certificación de la cooperativa Rural de Electrificación R.L. de fs. 31, certificación del servicio general de identificación personal de fs. 33 a 34, certificación del servicio de registro cívico de santa cruz de fs. 35 a 36, certificación de la Secretaria Municipal de Recaudaciones y Gestión Catastral- Departamento de Inmuebles CERT. 162/2018 de fs. 37, certificación de la cooperativa de servicios públicos "santa cruz" R.L. de fs. 38, certificación de Saguapac- detalle de pagos por factura de servicios de fs. 39 a 43 , formulario de derechos reales de fs. 47, certificación de la Secretaria Municipal de Gestión Urbana de fs. 50, Informe usucapión- detalle de levantamiento topográfico de fs. 51, cálculo de poligonal abierta de fs. 52, cálculo de coordenadas por radiación de fs. 53, cálculo de azimut, ángulos internos, externos, distancias de fs. 54, certificación de la Secretaria Municipal de Planificación para el desarrollo de fs. 201, certificación de la Secretaria Municipal de Planificación para el desarrollo- oficio TAES N° 260/2022 de fs. 249 a 250, certificación de la Secretaria Municipal de Planificación para el desarrollo- oficio TAES N° 260/2022 de fs. 255 a 256, Certificación de la Secretaria Municipal de Planificación para el desarrollo de fs. 280 a 283, las mismas que tienen fe probatoria conforme al art 1311 y 1287 del CC. H.3.- Con relación al derecho propietario sobre el inmueble objeto de la Litis se atribuye a los Sres. EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LÓPEZ AYALA, toda vez que se adjunta la Certificación emitida por la Certificación del Departamento de Inmuebles de fs. 37, Certificación emitida por la Dirección de Gestión Catastral de fs. fs. 107 a nombre de los Sres. EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LÓPEZ AYALA por lo que la demandante tiene acreditado a su favor la acción de Usucapión Decenal prevista en el artículo 138 del Código Civil. C ONSIDERANDO IIIII.1.- Dentro de la presente acción de Usucapión Decenal es menester tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 138 del Código Civil la usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por Ley. En general, sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos de este instituto, a saber: 1) un bien susceptible de ser usucapido; 2) posesión; 3) transcurso de un plazo. Respecto al primer presupuesto diremos que, por regla general, los bienes susceptibles de usucapión son aquellos que se encuentran dentro del comercio humano, sólo recae sobre aquellos que están en la esfera del dominio privado, estando excluidos todos aquellos bienes que están fuera del comercio y aquellos que son de dominio público del Estado. Por otra parte, también es preciso distinguir que el artículo 90 del Código Civil establece: "(Actos de tolerancia). Los actos de tolerancia no puede servir de fundamento para adquirir la posesión", en este entendido es menester tener en cuenta que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, por tolerancia se entiende como la acción de tolerar, por este último término como permitir algo que no se tiene por lícito, sin aprobarlo expresamente, consiguientemente los actos de tolerancia para la tenencia de cierto bien, no llegan a constituir posesión propiamente dicha, pues ni el Código Civil ni el diccionario vulgar señalan que la tolerancia tenga cierto límite o un determinado lapso de tiempo; consiguientemente, la norma aludida ni la doctrina señalan el margen de tiempo para un acto de tolerancia, pues puede darse el caso que el tolerante haya otorgado dicha permisión por toda su vida, y desde luego esa condición ese ánimo entre el tolerante y tolerado no habría cambiado y subjetivamente no implicaría una transformación de un acto de tolerancia en posesión, cuyo elemento subjetivo es el animus, de que el tenedor tenga el comportamiento de un propietario. III.2.- Ahora bien, del análisis realizado en el Considerando II.- de la presente resolución, se llega a la conclusión de que los demandantes EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LOPEZ AYALA han acreditado los presupuestos de posesión y transcurso del plazo de más de 10 años de ejercer ésta, como también, se tiene acreditado que el inmueble objeto de la Litis es un bien susceptible de dicha acción judicial, por otra parte, no se tiene acreditado que la posesión de los demandantes se encuentre interrumpida o afectada consiguientemente, corresponde dictar Sentencia declarado probada la demanda de usucapión decenal. POR TANTO: La suscrita Juez del Juzgado Público Civil y Comercia 17 de la Capital de los datos del proceso sobre USUCAPIÓN DECENAL U EXTRAORDINARIO Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS instaurado por el señor EFREN HURTADO CUELLAR con C.I. No. 2807765 SCZ y ELVY LÓPEZ AYALA con C.I. No. 2992760 SCZ contra JUANA ATOYAY CUELLAR y PRESUNTOS PROPIETARIOS, resuelve: 1.- Declaro probada la demanda de fs. 64 a fs. 66 y la complementación de fs.72, a los fines de registro de la presente sentencia sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIO Y MEJORAS INTRODUCIDAS. 2.- En consecuencia de lo determinado se declara propietario al señor EFREN HURTADO CUELLAR y la señora ELVY LÓPEZ AYALA del lote de terreno ubicado en la Zona Norte Uv.67, Mza. 20 C, Lote 14, con una superficie útil de 233,88 MTS 2, y una superficie total de 246.36 Mts. 2 y de las mejoras introducidas en aquel, siendo que aquellas han sido introducidas por sus propios recursos económicos, han mandado construir las mejoras requeridas, en el acta de inspección saliente a fs.303 a fs. 316 a quienes se los deberá entregar la correspondiente posesión real corporal y judicial, que por derecho les corresponde, cualquier día y hora hábil en horas de oficina, por su parte franquéese por secretaria el respectivo testimonio de las piezas principales del proceso para el registro ante las oficinas de derechos reales para que le sirva de suficiente título de dominio propietario, conforme al Art. 1538, 1540 inciso 13 y 1542 del CC, Finalmente una vez ejecutoriado el presente proceso y notificadas las partes, por secretaria se procederá al desglose de la documentación original, arrimada por la parte, debiendo quedar en su lugar fotocopia legalizada, cabe aclarar que respecto a los presuntos propietarios corresponderá se libre el respectivo edicto de prensa para la publicidad de el mismo. Quedando legalmente notificados conforme al Art. 82 parágrafo II, del CPC.- Regístrese y Notifíquese.- Quedando la parte legalmente notificada con la presente sentencia.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia la señora juez y secretaria que certifica.-- FDO. ILEGIBLE VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA FDO. ILEGIBLE MELVY ROSMERY HERBAS GARAY, SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17. EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 28 DE JULIO DEL 2.023.-

OP-0015066-8,15-Ago.

# EDICTO DE PRENSA

## PARA CITAR A LA EMPRESA CENTRO EMPRSARIAL DE TERCIARIZACION CEMTER S.R.L. CON NOTA DE DEBITO 265471 Representado por ALEX JOHANNES JIMÉNEZ ZILKER CON NIT 229120026

EL DOCTOR REMBERTO BASOALTO BECERRA JUEZ CUARTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que en este Juzgado Radica la demanda COACTIVO SOCIAL por pago de Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISIÓN AFP S.A. CONTRA CENTRO EMPRESARIAL DE TERCIARIZACION CEMTER S.R.L. Representado por ALEX JOHANNES JIMÉNEZ ZILKER; donde se han producido los siguientes actuados SE LE HACE SABER QUE dentro del presente proceso la demanda cursante de fs. 45 a 46 vlta. De obrados y SENTENCIA de fecha 01 DE FEBRERO DE 2023 a fs. 48 y vlta, RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 45 a 46 vlta, de obrados con mas intereses, costas y honorarios por la suma de Bs. 30.920,46.- (TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTE 46/100 BOLIVIANOS) contra CENTRO EMPRSARIAL DE TERCIARIZACION CEMTER S.R.L. Representado por ALEX JOHANNES JIMENEZ ZILKER.- Fdo. Y Sellado.- Dr. REMBERTO BASOALTO BECERRA JUEZ JUZGADO 4TO. DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- Fdo. y Sellado Dra. DANIELA GUTIÉRREZ MONTENEGRO.- SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO 4TO. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA - ES TODO EN CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 20 DE JULIO DE 2023. EXP: 20/23

OP-19519-8,15-Ago.

# EDICTO DE PRENSA

## PARA: DEMANDADOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

Dentro del proceso de USUCAPIÓN SEGUIDO POR ÓSCAR ADOLFO LIMÓN HURTADO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.- EL DR. JUAN CARLOS BARRIENTOS CASTRO, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° DE SAMAIPATA-PROV. FLORIDA, SANTA CRUZ - BOLIVIA - Que dentro del presente PROCESO A LA FECHA SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS. CON LA PREVENCIÓN A LOS DEMANDOS DE QUE SI NO COMPARECEN SE LE DESIGNARA DENFESOR DE OFICIO. DEMANDA CURSA A FS. 6 a 7 vlta.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE ESTA POBLACIÓN DE SAMAIPATA.-

I. Plantea Demanda de Usucapión Decenal.

II. Otrosíes.- Su contenido.

ÓSCAR ADOLFO LIMÓN HURTADO con C.I N° 4551724 S.C con domicilio en Urb. Víctor Paz Estenssoro, de esta localidad de Samaipata, mayor de edad y hábil por derecho ante su Autoridad con respeto expongo y pido:

En tiempo y forma oportuna vengo a interponer demanda judicial de Usucapión Extraordinaria de un bien inmueble ubicado en esta Localidad de Samaipata, provincia Florida del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, sito en la misma localidad, con una superficie de 9.865.45 Mts2 para lo cual adjunto plano topográfico de ubicación, por los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente señalo:

I.- ANTECEDENTES.-

Señor Juez, por la documentación que adjunto, puedo demostrar a su Autoridad que estoy en posesión quieta, pacifica, pública, continuada e ininterrumpida por más de 10 años en el lote de terreno que se encuentra ubicado en la en la zona denominada "zona Barrio Arriba de la localidad Samaipata, dentro de la comprensión del municipio de SAMAIPATA, Distrito 05, manzana 18 lote N° 4 con una superficie de 9.865.45 mts2 de terreno, aproximadamente el mismo que ocupo, desde fecha 1 de enero de 2012.

Sucede Señor Juez; que yo, ÓSCAR ADOLFO LIMÓN HURTADO y mi familia, desde el AÑO 2012 hemos ocupado y MANTENIDO LA POSESIÓN en esta propiedad, como propietarios de la misma, ubicada en la localidad de Samaipata. A la fecha, según levantamiento topográfico, el terreno objeto de la presente Litis, tiene los siguientes límites y colindancias, al Norte con la propiedad de Elizabeth azogue, y mide 158.55 metros, al Sur, colinda con la propiedad de la familia LIMÓN y mide 222.13 metros, al Este, colinda con lote N° 4 mide 43,46 metros y al Oeste con calle S/N y mide 55.28 metros. Sobre el bien objeto de la presente declaración voluntaria, a lo largo de los años con mis propios recursos he mantenido la propiedad que ocupo, sembrando patatas, maíz y pastar mi vaquita, alambrando la misma, con la finalidad de respetar los límites del vecindario y así demostrar la posesión de buena fe de la cual soy titular.

II. FUNDAMENTACION LEGAL.- La posesión quieta, pacifica, publica, continuada e ininterrumpida y de buena fe que tengo por más de 10 años, tal como lo establece el Art. 19 parágrafo I) de la Constitución Política del Estado, "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y Comunitaria". 24 "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal Y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario". Art. 56 párrafo I), Constitución Política del Estado, "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual y colectiva siempre que esta cumpla una función social", mi posesión es reconocida por mis vecinos que fundamento en el Art. 88 del Código Civil, "Se presume la posesión de quien ejerce actualmente poder sobre la cosa". Art. 93 del Código Civil, "(POSESIÓN DE BUENA FE).-

I. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho. II. la buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla. III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial." Asimismo, el Art. 106 de la citada Ley textualmente dispone que "la propiedad debe cumplir una función social", el Art. 100 del Código Civil "La posesión de buena fe de los inmuebles corporales, vale por título de propiedad salvo prueba en contrario". El Art. 110 del Código Civil dice: "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley". El Art. 138 del Código Civil señala "La propiedad de un bien inmueble, se adquiere También por solo la posesión continuada durante (10) años". El Art. 152 del Código Civil señala "El poseedor de buena fe de un mueble corporal adquiere la propiedad del mismo conforme al artículo 101, desde el momento de su posesión.". El Art. 1286 del Código Civil señala "Las pruebas producidas serán apreciadas por el juez de acuerdo a la valoración que les otorga la ley; pero si ésta no determina otra cosa, podrá hacerlo conforme a su prudente criterio.". El Art. 1330 del Código Civil señala" (EFICACIA PROBATORIA).-

Cuando la prueba testifical es admisible, el juez la apreciará considerando la credibilidad personal de los testigos, las circunstancias y la eficacia probatoria suficiente que de sus declaraciones sobre los hechos pueda resultar, sin descuidar los casos en que legal o comúnmente se requieran otra clase de pruebas.". El Art. 1334 del Código Civil dice: " (INSPECCIÓN OCULAR).- La inspección ocular del juez puede realizarse de oficio o a solicitud de parte, cuando los hechos y circunstancias del caso admiten examen material, o las exterioridades, estado y condición de las cosas o lugares, faciliten una apreciación objetiva.". El Art. 1454 del Código Civil

Dice: (IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA).- La acción reivindicatoria es imprescriptible, salvo los efectos que produzca la adquisición de la propiedad por otra persona en virtud de la usucapión.". Art. 1492 del Código Civil dice: (EFECTO EXTINTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN).- I. Los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece. II. Se exceptúan los derechos indisponibles y los que la ley señala en casos particulares."., con relación a los Arts. 110 del Código Procesal Civil que dice: "(FORMA Y CONTENIDO DE LA DEMANDA). El Art. 111 del Código Procesal Civil, señala: "(PRUEBA CON LA DEMANDA). I. Art. 138 del Código Procesal Civil que dice: "(PRODUCION DE LA PRUEBA). Las pruebas serán producidas en audiencia, conforme a lo dispuesto para cada proceso en particular, salvo disposición contraria". Art. 362 del Código Procesal Civil dice: (PROCEDENCIA). I. El proceso ordinario procede en todo el caso en que la Ley no señala otro especializado para su trámite.

II. La demanda será

III. PETICIÓN.-

Por lo anteriormente expuesto y amparándome en los Arts. 19-I), 24) y 56 - I) y II) de la Constitución Política del Estado; Arts. 87, 88, 93, 100, 106, 134, 138, 152, 1286, 1330, 1334, 1454, y 1492 del Código Civil y los Arts. 110, 111, 138, y 362 del Código Procesal Civil o Ley 439, en vigencia plena desde el 6 de febrero del 2016, en la vía ordinaria de Derecho Interpongo demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, sobre el referido lote de terreno que se encuentra ubicado zona Sur, Barrio Arriba de la localidad Samaipata, dentro de la comprensión del municipio de SAMAIPATA, Distrito 05, manzana 18 lote N° 4 con una superficie de 9.865.45 mts2 de terreno, aproximadamente el mismo que ocupo , desde fecha 1 de enero de 2010. dentro de la comprensión de la zona de Samaipata con una superficie de 9.865.45 Mts2, acción que la dirijo en contra de presuntos propietarios solicitando a su respetable Autoridad, se dicte SENTENCIA declarando probada mi DEMANDA, declarándome como único y legítimo propietario del mencionado lote de terreno, con todas sus mejoras introducidas en el lote de terreno, usos y costumbres, posteriormente se proceda a ministrar la correspondiente posesión real y corporal, sobre el lote de terreno y de todas sus mejoras, ordenando al señor Registrador de Derechos Reales y mi matricula de derecho de propiedad en forma definitiva Otrosí 1ro.- PRUEBA TESTIFICAL.- Al amparo del citado Art. 111 parágrafo II del Código Procesal Civil y como otro Medio Probatorio tendiente a probar y demostrar la quieta, pacífica y continuada, posesión que me encuentro en que me encuentro sobre el lote de terreno y sus mejoras objeto de mi presente Demanda, ofrezco y pido se reciban en calidad de Prueba Testifical, en la Audiencia Preliminar o Complementaria

Para su incorporación al Proceso, las declaraciones Testificales de los siguientes ciudadanos:

1.- JESÚS CABALLERO SOLAR, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta localidad de Samaipata. 2.- MARÍA ELDI LIMÓN H. Mayor de edad, hábil por ley, con Domicilio en LA LOCALIDAD DE Samaipata de la provincia FLORIDA. 3.- FREDY LÓPEZ mayor de edad, con domicilio en Samaipata desde mi nacimiento.

4.- Heberto Pérez, mayor de edad con domicilio en Samaipata. Otrosí 2do.- En calidad de prueba, me permito adjuntar la declaración voluntaria notarial. De mi persona, Mas el plano de levantamiento topográfico, certificación de la OTB.

otrosí 3ro.- INSPECCIÓN JUDICIAL: de conformidad a lo previsto en el Art. 1334 del Código Civil en relación con el Art. 427 del Código de Procedimiento Civil, solicito a su Autoridad, se sirva señalar día, hora y fecha Para la Inspección Ocular de mi inmueble a objeto de verificar las mejoras introducidas. Otrosí 4to.- el demandante ÓSCAR ADOLFO LIMÓN HURTADO, tiene su domicilio real En LA localidad de SAMAIPATA, provincia FLORIDA. Urb. Víctor Paz Estenssoro.

otrosí 5to.- El demandado o supuestos propietarios con domicilio desconocido, solicito a su Autoridad se sirva ordenar que la CITACIÓN LEGAL DEL DEMANDADO, sea mediante EDICTO DE PRENSA, en conformidad al Art. 78 del Código Procesal Civil, previa CERTIFICACIONES DE SEGIP Y SERECI, para tal efecto solicito se oficie, dichas Instituciones.-

Otrosí 7mo.- Como domicilio Procesal, señalo calle Bolívar S/N de esta población de Samaipata.

Otrosí 8vo.- el profesional que suscribe, en cuanto a sus honorarios se atiene a la iguala profesional firmada por el demandante.

Samaipata, 27 de febrero de 2023.

Fdo.- Oscar Adolfo Limón Hurtado. Fdo.- (Sello) Nilsen Gutemberg Jordán Morón.- ABOGADO.- NOTA DE CARGO.--- Presentado a horas 12:15 p.m. del Dia 27 de febrero del 2023, adjunto Fs. 5- Conste.- Fdo.- Jhosep Cristian Flores García.- Oficial de Diligencias.- DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA 1° DE SAMAIPATA, AUTO DE ADMISIÓN CURSANTE A FS. 27 vlta.-

, á 03 de julio de 2.023

VISTOS: Acumúlese a sus antecedentes. Por el memorial que antecede y considerando la demanda de Usucapión interpuesta LUIS ÓSCAR ADOLFO LIMÓN HURTADO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS la misma que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 110 del Código de Procesal Civil y siendo que ha Cumplido con los requisitos previos exigidos; SE ADMITE la demanda y se ordena poner en conocimiento de los demandados, quienes tienen los plazos que la ley les franquea para contestar.

Póngase a conocimiento de la H. Alcaldía, la presente Resolución y las posteriores actuaciones.

Al otrosí 1°.- Por ofrecido.

Al otrosí 2°.- Por adjuntado.

A otrosí 3°.- En su Oportunidad.

Al otrosí 4°.- Por señalado.

Al otrosí 5°.- Previo juramento de desconocimiento de domicilio.

AL Otrosí 6°.- Por señalado

AL Otrosí 7°.- Por señalado.

AL Otrosí 8°.- Se tiene presente.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES

Fdo. Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Público Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.- Fdo.--- Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata Prov. Florida-Santa Cruz Bolivia--- Sello Juzgado Auto N° 80/23.- Libro de Autos 01/2.023.-- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS. 2 9.- de fecha 17 de julio de 2023--- Fdo.- Ilegible Oscar Adolfo Limón Hurtado.- Fdo. (Sello) Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata.- Fdo. (Sello) Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.---

ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- SAMAIPATA A LOS 20 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0014951-31-Jul.-8-Ago.

# EDICTO DE PRENSA

## PARA LOS DEMANDADOS POLICARPIO PEÑA SILES, JORGE ALBERTO LAVANDEZ HURTADO, FILEMON ACUÑA ROBLES, MARCOS FERRUFINO Y ALEJANDRO VARGAS

Proceso REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 que se tramita en este juzgado, establecido por SAUL GÓMEZ SULLCA contra ISIDRO ROCHA TICONA, MILI GÓMEZ SULLCA, TAKEO YOSHILE y GENDIRO TANIWAKUY YOSIHARA YSAKAWA, SINDICATO AGRARIO 4 DE FEBRERO, representado por POLICARPIO PEÑA SILES, JORGE A LAVADENZ, FILEMON ACUÑA ROBLES, MARCOS FERRUFINO, ALEJANDRO VARGAS SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL -COMERCIAL N. 17 DE LA CAPITAL. PROPIETARIO SOBRE UN BIEN INMUEBLE URBANO REGULARIZACION DEL DERECHO DESTINADO A VIVIENDA Otrosi- SAÚL GÓMEZ SULLCA, con C.I. N. 6629662-Potosi, mayor de edad, estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad y hábil por ley, presentándome ante su autoridad, con el debido respeto digo y pido ANTECEDENTES-Señor Juez, por la documentación que adjunto a la presente demanda, demuestro que soy único y legitimo poseedor de forma pública, continua, pacifica, y de buena fe, sin interrupción de ninguna naturaleza, desde el año 2008, de un bien inmueble, el mismo que se encuentra ubicado dentro del Área Urbana del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, en la zona NORTE de esta ciudad, en el "Distrito Municipal N° 5" en el "Barrio Villa Primavera", en la Unidad Vecinal N° 221, Manzana N. 27, Lote N° 4, con una superficie Utilsegun Levantamiento Topográfico de 489.09 m.2, y cuenta con los siguientes limites, colindancias y medidas:- Por el Norte: Colinda con Avenida s/n., y mide 15.15 m.-Por el Sur: Colinda con el lote N° 3 y mide 27.14 m.-Por el Este: Colinda con lote N° . 5 y mide 13.69 m.- Por el Oeste: Colinda con calle s/n, y mide 12.45 m, en línea curva mide 17.84 Inmueble que lo obtuve mediante DOCUMENTO PRIVADO SOBRE CESIÓN DE POSESIÓN Y VENTA DE MEJORAS INTRODUCIDAS EN UN LOTE DE TERRENO URBANO, como se evidencia por el documento de fecha 27 de enero de 2008, que suscribimos con el Señor ISIDRO ROCHA TICONA con C.I. N° 3116971-Oruro y MILI GÓMEZ SULLCA con C.I.N°.5085774- Potosi, quienes se encontraban en posesión y eran los propietarios de las mejoras introducidas en el lote de terreno anteriormente descrito. Cuando lo obtuve el inmueble solo constaba con cuatro piezas de habitación construida, más un baño, yo luego que lo adquirí lo refaccioné y amplié la construcción, ahora consta con 270.38 m2, de construcción, con los servicios públicos de luz eléctrica, agua potable, alcantarillado y gas domiciliario, donde vivo con mis hijas, y desde que lo obtuve me encuentro en posesión, de forma pública, continua, pacifica, de buena fe, y sin interrupción de ninguna naturaleza PETITORIO-Señor Juez, por lo expuesto y las pruebas que adjunto a la presente demanda, precautelando mi legítimo derecho y la posesión que tengo sobre el inmueble anteriormente descrito, con el fin de perfeccionar mi derecho propietario, de conformidad con el Art. 87, 93 del Código Civil, y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 110 y 111 del Código de Procedimiento Civil, y el Art. 10 inc. 1, numeral 1,2 y 3 de la Ley 247, del 05 de junio del 2.012, y Reglamentos, modificada por la Ley N° 803 del 09 de mayo de 2.016, Ley N°. 915 de 22 de marzo de 2017, Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, y el D.S. N. 4273 de 26 de junio de 2020, con el debido respeto SOLICITO A SU AUTORIDAD, ADMITA MI DEMANDA DE: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, DONDE TENGO CONSTRUIDA MI VIVIENDA Y VIVO CON MIS HIJAS, el mismo que se encuentra Ubicado en la zona NORTE de esta ciudad, en el "Distrito Municipal N°. 5", en el "Barrio Villa Primavera", en la Unidad Vecinal N° 221, en la Manzana N° 27, Lote N°. 4, con una superficie Útil según Levantamiento Topográfico de 489.09 m2. Acción instaurada en contra del Señor ISIDRO ROCHA TICONA y de la Señora MILI GÓMEZ SULLCA. quienes eran poseedores y propietarios de las mejoras introducidas en el interior del lote de terreno anteriormente descrito. Asimismo, pido, ordene a las Oficinas dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a la sección de la Secretaria Municipal de Innovación Tecnología y Planificación, para que me extienda el PLANO DE UBICACIÓN Y USO DE SUELO, DEBIDAMENTE APROBADO. También ordene a los encargados de la Oficina de la Secretaria de Recaudaciones, Catastro Urbano, para procedan al empadronamiento de mi inmueble, pagar los impuestos anuales, y me extiendan el Certificado Catastral Así también ordene al Señor Registrador de Derechos Reales, para que proceda al Registro del inmueble anteriormente descrito a mi nombre SAÚL GÓMEZ SULLCA con CIN 6629662-PotosiOTROSÍ Iro.- PRUEBAS DOCUMENTALES.- Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 247, modificado por la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, y Decreto Supremo N" 4273, adjunto a la presente, las pruebas documentales siguientes: 1). Registro Único de PROREVI. 2.).- Mi declaración jurada voluntaria ante la Notaria de Fe Pública N°. 36, a cargo del Abogado Fernando William Torrelio Espinoza, declaración sobre la posesión, forma y el tiempo, 3).- Certificación Técnica emitido por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Levantamiento Topográfico sobre la Ubicación exacta, colindancias, dimensiones y superficie, Fotos Satelitales, Plano de levantamiento topográfico con sus respectivas planillas, del bien inmueble a regularizar, 4), Certificación de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida a través de las oficinas de Derechos. Reales, con lo que demuestro que no tengo ningún bien inmueble registrado a mi nombre a nivel nacional. 5).- Declaración Juradas de dos vecinos que viven a inmediaciones de ini inmueble 6).- Aviso de cobranza de Luz eléctrica, agua potable, y Certificación de la Cooperativa Rural de Electrificación RL (CRE), de la Cooperativa "HUMBERTO LEIGÜERL". (COSPHUL R.L.). 7).- Documento Privado sobre Cesión de Posesión y Venta de mejoras introducidas en el lote de terreno, suscrito con el Señor Isidro Rocha Ticona y la Señora Mili Gómez Sullca, en fecha 27 de enero del 2008. 8) .- Muestrano Fotográfico de mi inmueble, del medidor de luz y de agua. 9) . Croquis de Ubicación exacto del inmueble a regularizar mi derecho propietario. 10).- Fotocopias de Cédula de Identidad de mis testigos y de mi persona OTROSI 2do.- PRUEBAS TESTIFICALES DE CARGO (Art. 168 del C.P.C.)-Ofrezco como pruebas testificales de cargo, las declaraciones de los siguientes ciudadanos, que son mis vecinos que viven dentro de los cien metros de distancia de mi inmueble donde vivo.1)-PABLO CABRITA RIVERA con C.IN. 4676129-1K-SCZ. , mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en esta ciudad, en el "Barrio Primavera Norte"2)-RAFAELA TEO URAPINA con C.I. N°. 4715810-SCZ, mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en esta ciudad, en el "Barrio Primavera Norte", en la UV 221 3) DORA VILLARROEL CABEZAS con C.IN.14364471-SCZ., mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en esta ciudad, en el "Barrio Primavera Norte" 4)- WILDER ALMENDRAS PARRAGA con C.I. N°. 11385923-SCZ., mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en esta ciudad, en el "Barrio Primavera Norte". OTROSÍ 3ro.-INSPECCIÓN JUDICIAL, (Art. 187 del C.P.C.).- Solicito, se realice en calidad de prueba de cargo la Inspección Judicial del inmueble objeto de la presente demanda, se señale día y hora para tal efecto OTROSI.- 4to.- GENERALES DE LEY Y DOMICILIO REAL DE LOS DEMANDADOS.- Las generales de Ley y domicilio real de los demandados ISIDRO ROCHA TICONA con C.IN 3116971-Oruro, y MILI GÓMEZ SULLCA con C.IN 5085774-Potosi, ambos mayores de edad, casados entre si, hábiles por ley, con domicilio en esta ciudad, en la zona NORTE, en el "Barrio Primavera Norte", sobre la Avenida 2 de agosto s/n OTROSI 5to.- GENERALES DE LEY Y DOMICILIO REAL DEL DEMANDANTE.- Las generales de Ley y domicilio real del demandante: SAÚL GÓMEZ SULLCA con CIN 6629662-Potosi, mayor de edad, estado civil soltero, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad, ubicado en la zona NORTE de esta ciudad, en el "Barrio Villa Primavera", en el Distrito Municipal N. 5, en la U.V. 221, en la Manzana N° 27, en el lote N. 4, sobre calle s/n. OTROSÍ 6to.- HONORARIOS PROFESIONAL.- En cuanto a los honorarios profesionales, el Abogado patrocinante se remite al Arancel del Colegio Nacional de Abogados. OTROSÍ.- 7mo.- DOMICILIO PROCESAL.- Domicilio Procesal, el Bufete de mi Abogado patrocinante, el mismo que se encuentra ubicado sobre el Pasaje Beni No. 28, Edificio Waly, Primer Piso, Oficina N° 14. CORREO ELECTRÓNICO humbertoalvarez585@gmail.com CIUDADANÍA DIGITALciudadania@gob.boTel. Cel 73107766Santa Cruz de la Sierra, 24 de junio del 2.022,- , Santa Cruz 01 de Marzo del 2.023 CUMPLIDO LO EXTRAÑADO VISTOS: Los datos del proceso y en atención a la Circular No. 12/2016, emitida por el Tribunal Supremo de Justicia y No. 51/2014 de fecha 24/03/2010 emanada por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia en aplicación del Instructivo 005/2010 de Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, en su parte in fine aplicación en virtud a que la presente ley social sea de plena accesibilidad a la justicia y en aplicación de la Ley 1227, cumplidos los presupuestos legales se dispone la admisión de la demanda de fs. 29 a 30, complementación de fs. 32 a 34, complementación de fs. 41 a 42, 47, 56, 58 incoada por SAÚL GÓMEZ SULLCA referente a demanda de REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, reúne los requisitos exigidos por el Art. 110, 11, 1151 del CPC y 11 de la Ley No. 247 - 803 -1227, se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, debiendo tramitarse de acuerdo a lo establecido por el Art. 13 de la referida Ley, PROCESO EXTRAORDINARIO corriéndose traslado a ISIDRO ROCHA TICONA, MILI GÓMEZ SULLCA, TAKEO YOSHILE y GENDIRO TANIWAKUY YOSIHARA YSAKAWA, SINDICATO AGRARIO 4 DE FEBRERO, representado por POLICARPIO PEÑA SILES, JORGE A LAVADENZ, FILEMON ACUÑA ROBLES, MARCOS FERRUFINO, ALEJANDRO VARGAS para que comparezcan y contesten la demanda dentro del plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse al momento de contestar la misma conforme lo previene el Art. 125 y siguientes del C.P.C, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al Art. 364 del mismo cuerpo legal. Procédase a notificar al Departamento de Tierras y Áreas de Equipamiento Social (TAES) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y/o disponga por la sección correspondiente a los fines que tenga conocimiento del presente proceso y remita certificación si el inmueble objeto de la Litis corresponde Área Verde o es de Propiedad del Municipio, titularidad que deberá estar acreditada (fotocopia legalizada de la sección de tierras, folio real) sea en el plazo de 72 Hrs. Por secretaria otórguese oficio dirigido a UNIDAD DE USO DE SUELO DEPENDEINTE DEL DISTRITO 5 -SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ para que certifique sobre la existencia de aprobación del predio y o sector del inmueble objeto de la litis debiendo adjuntar fotocopia legalizada de fs. 4 a 11 y si existe levantamiento topográfico, cual el nombre datos del solicitante.- Se tiene presente las pruebas documentales, testificales con notifica de parte.- Resolviendo los otrosíes de fs. 33.- Al otrosí 1.- Se tiene presente con noticia de parte las documentales propuestas.- Al otrosí 2.- Se tiene presente con notica de parte las testificales propuestas.- Al otrosí 3.- Se tiene presente la inspección judicial solicitada con noticia de parte.- Al otrosí 4.- Por señalado el domicilio de los demandados donde será conducido el oficial de diligencias.- Al otrosí 5.-Se tiene presente.- Al otrosí 6.- Por advertidos.- Al otrosí 7.- Se tiene presente debiendo sujetarse al Art. 82 y 84 del CPC- Resolviendo otrosí de fs. 58 Al otrosí 1.- Por secretaria otórguese los oficios solicitados con recargo a la parte interesada.- Al otrosí 2.- Por señalado la secretaria del juzgado.-Regístrese y Notifíquese.- Fdo. ilegible. Verónica Vásquez Salvatierra Juez Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia Fdo. ilegible.- Melvy Rosmery Herbas Garay Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia. EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 24 DE JULIO DEL 2.023.-

OP-0014978-1,8-Ago.

# EDICTO DE PRENSA

## PARA: DEMANDADOS PRESUNTOS PROPIETARIOS. Dentro del proceso de USUCAPIÓN SEGUIDO POR ÓSCAR ADOLFO LIMÓN HURTADO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS

EL DR. JUAN CARLOS BARRIENTOS CASTRO, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° DE SAMAIPATA-PROV. FLORIDA, SANTA CRUZ – BOLIVIA.- Que dentro del presente PROCESO A LA FECHA SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS, CON LA PREVENCIÓN A LOS DEMANDOS DE QUE SI NO COMPARECEN SE LE DESIGNARA DENFESOR DE OFICIO. DEMANDA CURSA A FS. 6 a 7 vlta. SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE ESTA POBLACIÓN DE SAMAIPATA.-

I. Plantea Demanda de Usucapión Decenal.

II. Otrosíes.- Su contenido.

ÓSCAR ADOLFO LIMÓN HURTADO con C.I N° 4551724 S.C con domicilio en Urb. Víctor Paz Estenssoro, de esta localidad de Samaipata, mayor de edad y hábil por derecho ante su Autoridad con respeto expongo y pido:

En tiempo y forma oportuna vengo a interponer demanda judicial de Usucapión Extraordinaria de un bien inmueble ubicado en esta Localidad de Samaipata, provincia Florida del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, sito en la misma localidad, con una superficie de 9.778.12 Mts2 para lo cual adjunto plano topográfico de ubicación, por los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente señalo:

I.- ANTECEDENTES.-

Señor Juez, por la documentación que adjunto, puedo demostrar a su Autoridad que estoy en posesión quieta, pacifica, pública, continuada e ininterrumpida por más de 10 años en el lote de terreno que se encuentra ubicado en la en la zona denominada "zona Barrio Arriba de la localidad Samaipata, dentro de la comprensión del municipio de SAMAIPATA, Distrito 05, manzana 18 lote N° 11 con una superficie de 9.778.12 mts2 de terreno, aproximadamente el mismo que ocupo, desde fecha 1 de enero de 2012. Sucede Señor Juez; que yo, ÓSCAR ADOLFO LIMÓN HURTADO y mi familia, desde el AÑO 2012 hemos ocupado y MANTENIDO LA POSESIÓN en esta propiedad, como propietarios de la misma, ubicada en la localidad de Samaipata. A la fecha, según levantamiento topográfico, el terreno objeto de la presente Litis, tiene los siguientes límites y colindancias, al Norte con la propiedad de Adolfo Limón H, y mide 222.13 metros, al Sur, colinda con la propiedad de la familia Guarnan y mide 262.28 metros, al Este, colinda con lote N° 4 mide 43,46 metros y al Oeste con calle S/N y mide 42.55 metros. Sobre el bien objeto de la presente declaración voluntaria, a lo largo de los años con mis propios recursos he mantenido la propiedad que ocupo, sembrando patatas, maíz y pastar mi vaquita, alambrando la misma, con la finalidad de respetar los límites del vecindario y así demostrar la posesión de buena fe de la cual soy titular.

II. FUNDAMENTACION LEGAL.-

La posesión quieta, pacifica, publica, continuada e ininterrumpida y de buena fe que tengo por más de 10 años, tal como lo establece el Art. 19 parágrafo I) de la Constitución Política del Estado, "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y Comunitaria". 24 "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal Y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario". Art. 56 párrafo I), Constitución Política del Estado, "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual y colectiva siempre que esta cumpla una función social ", mi posesión es reconocida por mis vecinos que fundamento en el Art. 88 del Código Civil, "Se presume la posesión de quien ejerce actualmente poder sobre la cosa". Art. 93 del Código Civil, " (POSESIÓN DE BUENA FE).- I. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho. II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla. III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial. "Asimismo, el Art. 106 de la citada Ley textualmente dispone que "La propiedad debe cumplir una función social", el Art. 100 del Código Civil "La posesión de buena fe de los inmuebles corporales, vale por título de propiedad salvo prueba en contrario". El Art. 110 del Código Civil dice: "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley". El Art. 138 del Código Civil señala "La propiedad de un bien inmueble, se adquiere También por solo la posesión continuada durante (10) años". El Art. 152 del Código Civil señala "El poseedor de buena fe de un mueble corporal adquiere la propiedad del mismo conforme al artículo 101, desde el momento de su posesión.". El Art. 1286 del Código Civil señala "Las pruebas producidas serán apreciadas por el juez de acuerdo a la valoración que les otorga la ley; pero si ésta no determina otra cosa, podrá hacerlo conforme a su prudente criterio.". El Art. 1330 del Código Civil señala "(EFICACIA PROBATORIA).-

Cuando la prueba testifical es admisible, el juez la apreciará considerando la credibilidad personal de los testigos, las circunstancias y la eficacia probatoria suficiente que de sus declaraciones sobre los hechos pueda resultar, sin descuidar los casos en que legal o comúnmente se requieran otra clase de pruebas.". El Art. 1334 del Código Civil dice: " (INSPECCIÓN OCULAR).- La inspección ocular del juez puede realizarse de oficio o a solicitud de parte, cuando los hechos y circunstancias del caso admiten examen material, o las exterioridades, estado y condición de las cosas o lugares, faciliten una apreciación objetiva.". El Art. 1454 del Código Civil

Dice: (IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN REIVINDICATORÍA).- La acción reivindicatoria es imprescriptible, salvo los efectos que produzca la adquisición de la propiedad por otra persona en virtud de la usucapión.". Art. 1492 del Código Civil dice: (EFECTO EXTINTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN).- I. Los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece. II. Se exceptúan los derechos indisponibles y los que la ley señala en casos particulares."., con relación a los Arts. 110 del Código Procesal Civil que dice: "(FORMA Y CONTENIDO DE LA DEMANDA). El Art. 111 del Código Procesal Civil, señala: "(PRUEBA CON LA DEMANDA). I. Art. 138 del Código Procesal Civil que dice: "(PRODUCION DE LA PRUEBA). Las pruebas serán producidas en audiencia, conforme a lo dispuesto para cada proceso en particular, salvo disposición contraria". Art. 362 del Código Procesal Civil dice: (PROCEDENCIA). I. El proceso ordinario procede en todo el caso en que la Ley no señala otro especializado para su trámite.

II. La demanda será

III. PETICIÓN.-

Por lo anteriormente expuesto y amparándome en los Arts. 19-I), 24) y 56 - I) y II) de la Constitución Política del Estado; Arts. 87, 88, 93, 100, 106, 134, 138, 152, 1286, 1330, 1334, 1454, y 1492 del Código Civil y los Arts. 110, 111, 138, y 362 del Código Procesal Civil o Ley 439, en vigencia plena desde el 6 de febrero del 2016, en la vía ordinaria de Derecho Interpongo demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, sobre el referido lote de terreno que se encuentra ubicado zona Sur, Barrio Arriba de la localidad Samaipata, dentro de la comprensión del municipio de SAMAIPATA, Distrito 05, manzana 18 lote N° 11 con una superficie de 9.778.12 mts2 de terreno, aproximadamente el mismo que ocupo, desde fecha 1 de enero de 2012. dentro de la comprensión de la zona de Samaipata con una superficie de 9.778.12 Mts2, acción que la dirijo en contra de presuntos propietarios solicitando a su respetable Autoridad, se dicte SENTENCIA declarando probada mi DEMANDA, declarándome como único y legítimo propietario del mencionado lote de terreno, con todas sus mejoras introducidas en el lote de terreno, usos y costumbres, posteriormente se proceda a ministrar la correspondiente posesión real y corporal, sobre el lote de terreno y de todas sus mejoras, ordenando al señor Registrador de Derechos Reales y mi matricula de derecho de propiedad en forma definitiva

otrosí 1ro.- PRUEBA TESTIFICAL.- Al amparo del citado Art. 111 parágrafo II del Código Procesal Civil y como otro Medio Probatorio tendiente a probar y demostrar la quieta, pacífica y continuada, posesión que me encuentro en que me encuentro sobre el lote de terreno y sus mejoras objeto de mi presente Demanda, ofrezco y pido se reciban en calidad de Prueba Testifical, en la Audiencia Preliminar o Complementaria Para su incorporación al Proceso, las declaraciones Testificales de los siguientes ciudadanos:

1.- JESÚS CABALLERO SOLAR, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta localidad de Samaipata.

2.- MARÍA ELDI LIMÓN H. Mayor de edad, hábil por ley, con Domicilio en LA LOCALIDAD DE Samaipata de la provincia FLORIDA.

3.- FREDY LÓPEZ mayor de edad, con domicilio en Samaipata desde mi nacimiento.

4.- Heberto Pérez, mayor de edad con domicilio en Samaipata. Otrosí 2do.- En calidad de prueba, me permito adjuntar la declaración voluntaria notarial. De mi persona, Mas el plano de levantamiento topográfico, certificación de la OTB.

otrosí 3ro.- INSPECCIÓN JUDICIAL: de conformidad a lo previsto en el Art. 1334 del Código Civil en relación con el Art. 427 del Código de Procedimiento Civil, solicito a su Autoridad, se sirva señalar día, hora y fecha Para la Inspección Ocular de mi inmueble a objeto de verificar las mejoras introducidas.

otrosí 4to.- el demandante ÓSCAR ADOLFO LIMÓN HURTADO, tiene su domicilio real En LA localidad de SAMAIPATA, provincia FLORIDA. Urb. Víctor Paz Estenssoro.

otrosí 5to.- El demandado o supuestos propietarios con domicilio desconocido, solicito a su Autoridad se sirva ordenar que la CITACIÓN LEGAL DEL DEMANDADO, sea mediante EDICTO DE PRENSA, en conformidad al Art. 78 del Código Procesal Civil, previa CERTIFICACIONES DE SEGIP Y SERECI, para tal efecto solicito se oficie, dichas Instituciones.-

otrosí 7mo.- Como domicilio Procesal, señalo calle Bolívar S/N de esta población de Samaipata.

otrosí 8vo.- el profesional que suscribe, en cuanto a sus honorarios se atiene a la iguala profesional firmada por el demandante.

Samaipata, 27 de febrero de 2023.

Fdo.- Oscar Adolfo Limón Hurtado. Fdo.- (Sello) Nilsen Gutemberg Jordán Morón.- ABOGADO.- NOTA DE CARGO. Presentado a horas 12:15 p.m. del Dia 27 de febrero del 2023, adjunto Fs. 5- Conste.- Fdo.- Jhosep Cristian Flores García.- Oficial de Diligencias.- DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA 1° DE SAMAIPATA, AUTO DE ADMISIÓN CURSANTE A FS. 27 vlta.-

, á 03 de julio de 2.023

VISTOS: Acumúlese a sus antecedentes. Por el memorial que antecede y considerando la demanda de Usucapión interpuesta LUIS ÓSCAR ADOLFO LIMÓN HURTADO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS la misma que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 110 del Código de Procesal Civil y siendo que ha Cumplido con los requisitos previos exigidos; SE ADMITE la demanda y se ordena poner en conocimiento de los demandados, quienes tienen los plazos que la ley les franquea para contestar.

Póngase a conocimiento de la H. Alcaldía, la presente Resolución y las posteriores actuaciones.

Al otrosí 1°.- Por ofrecido.

Al otrosí 2°.- Por adjuntado.

A otrosí 3°.- En su Oportunidad.

Al otrosí 4°.- Por señalado.

Al otrosí 5°.- Previo juramento de desconocimiento de domicilio.

AL otrosí 6°.- Por señalado

AL Otrosí 7°.- Por señalado.

AL otrosí 8°.- Se tiene presente.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES

Fdo. Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Público Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.- Fdo.--- Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata Prov. Florida - Santa Cruz Bolivia Sello Juzgado Auto N° 79/23.- Libro de Autos 01/2.023.— ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS. 29.- de fecha 17 de julio de 2023 Fdo.- Ilegible Osear Adolfo Limón Hurtado.- Fdo. (Sello) Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata.- Fdo. (Sello) Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.-- ES CUANTO SE TRANSCRIBE

MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- SAMAIPATA A LOS 20 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0014952-31-Jul.-8-Ago.

# EDICTO DE PRENSA

## PARA LOS DEMANDADOS PRESUNTOS INTERESADOS

EL DR. GONZALO GONZALES GARCÍA.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.-

HACE SABER: A los Demandados PRESUNTOS INTERESADOS dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por VICTORIA PEÑA YAMBARI contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 178/2022, NUREJ: 707601202201223. que a tenor es lo siguiente.-

MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS DIECINUEVE A VEINTIUNO VUELTA. -SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE LA CIUDAD DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- INTERPONE DEMANDA EN PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA CONFORME A LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS -LEY 803 Y 1227.- OTROSIES. - VICTORIA PEÑA YAMBARI, con C.I. N°977461 Se, mayor de edad, de ocupación, labores de casa, estado civil soltera, hábil por Ley y vecino de la ciudad de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo digo y pido: 1. ANTECEDENTES. - Ocurre, señor Juez que en el año 2.000 un grupo de personas nos organizamos como barrio u OTB, al estar atravesando la necesidad de con una vivienda digna y cansados de vivir en alquiler, realizamos las averiguaciones y gestiones ante el Gobierno Autónomo Municipal de ese entonces para poder asentarnos sin ninguna respuesta clara y favorable y por el estado de necesidad de contar con un techo para poder brindarle a nuestro hijos nos organizamos y procedimos a asentarnos en las áreas las cuales ahora se las conoce como Barrio los Rosales, organización de junta vecinal legalmente establecida. En el año. 2018 se homologa el área urbana en el municipio de Camiri y con el fin de regularizar mi derecho propietario, me constituí en oficinas de Catastro para recabar la información y los requisitos para proceder a la regularización de mi derecho propietario, en dicho momento se nos informó que dichos terrenos estarían fuera de las 300 has, no siendo de dominio municipal sin conocerse un dueño o poseedor especifico. Después de muchos intentos, de acuerdo a mi posibilidad a través del tiempo he podido contar con los servicios de agua y luz y de esta forma mejorar mi vivienda que con dificultades se logró levantar inicialmente. Por otra parte, pongo a conocimiento de su autoridad que desde el año 2.009 hasta la presente fecha son DOCE AÑOS. los que habito en mi vivienda, mismas que consta de las siguientes características: (Tres Cuartos de adobe, con servicio de agua potable y energía eléctrica, así mismo me encuentro en posesión continua, pacifica permanente y de buena fe y que, hasta la presente fecha, nadie ha reclamado tener mejor derecho. Señor Juez, en consecuencia, de lo expuesto en antecedentes y considerando los requisitos fundamentales de la Ley 247 y sus modificatorias es: CONTAR CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA. ESTAR DENTRO DEL ÁREA URBANA HOMOLOGADA, TENER ANTIGUEDADDE POSESIÓN NO MENOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, NO TENER NINGÚN OTRO BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ES QUE COMPAREZCO A SU JUZGAGO. II. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO. - PRESUNTOS PROPIETARIOS en condición de tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de quienes se desconocen sus domicilios y datos personales. III. OBJETO DE LA DEMANDA.- La presente acción extraordinaria tiene por objeto la regularización de derecho propietario conforme lo establece la Ley N° 247 y sus modificatorias Ley 803 y la Ley 1227 del bien inmueble Ubicado en el Barrio "Villa las Rosas" calle sin nombre de la ciudad de Camiri, conforme a los límites, colindancias, superficies y demás características que se indican en el plano catastral adjunto. IV. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS. - La acción de regularización de derecho propietario urbano destinado a vivienda tiene como fundamento los siguientes hechos: 1. En cumplimiento a disposiciones legales la DIRECCIÓN CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMIRI. ha realizado inspección y mensura asignando los siguientes datos técnicos: ZONA: 027, BARRIO: "Villa Las Rosas", calle sin nombre; Superficie total construida: 68,99 m2. Superficie total: 288, 15 m2, perímetro del predio: 73.60 ml, y código catastral N° 027-0040-009-000, con Certificación técnica para la vía judicial que acredita que el Barrio "Villa Las Rosas se encuentra dentro del área urbana, delimitada mediante Ley Municipal 133/018 y Homologada con resolución Ministerial 219/2018. 2. Tengo la posesión continuada, pacifica e ininterrumpida por más de 12 años y demuestro con los documentos adjuntos los actos de dominio realizados, así como las construcciones sobre el inmueble que se pretende regularización, derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda. 3. De acuerdo a lo que establece la Ley 247 y sus modificatorias con la Ley 803 y 1227. de Regularización de Derecho Propietario de bienes inmuebles destinado a vivienda y la Ley Municipal 280/2022. he cumplido con todos los requisitos establecidos para la emisión de la CERTIFICACIÓN TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CAMIRI. 4. La Dirección de Catastro Urbano ha emitido la CERTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA VIA JUDICIAL N° 106/2022, para realizar mi regularización de derecho Propietario en la Vía Judicial. V. EXPOSICIÓN DE DERECHO. En mérito, a la exposición de los hechos y al ser legítimo propietario y poseedor del inmueble demuestro tener DERECHO, a la regularización de derecho propietario sobre el bien inmueble, destinado a vivienda objeto del presente proceso extraordinario Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 19 Parágrafo I. nos dice que "Toda persona tiene derecho a un habitat y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria*' a. LEY 274 Y SUS MODIFICATORIAS CON LA LEY 803 Y 1227. El derecho que lo tengo invocado se encuentra protegido por el articulo 2 inc.2.) y párrafo II) de la ley N° 803, Ley de modificación a la Ley N°247 de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. Así mismo el articulo 10 (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN). I. Procede a la Regularización del bien inmueble urbano, destinadas a vivienda que como resultado de proceso de regularización demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanentes anteriores al 31 de diciembre de 2011. 2. Posesión publica pacifica continua y de buena fé. 3. Que se encuentre dentro del área urbana. homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, Radio o área urbana aprobada por Ley Nacional, b. LEY MUNICIPAL 282/2022 APLICACIÓN DE LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS A LA LEY 803 Y 1227 DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO. En el marco de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, establecidas en el art. 8 Inc. b). ha emitido la respectiva CERTIFICACIÓN TÉCNICA para la vía Judicial. Así mismo certifico la Posesión de manera permanente, continua y de buena fé, antes del 31 de diciembre de 2011 para la vía judicial. VI. REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PRUEBA NECESARIA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DESTINADO A VIVIENDA. -Plasmado con los requisitos de admisión de la demanda, conforme el artículo 11 de la Ley 247, en lo que se encuentra los requisitos considerados necesarios y pertinentes al objeto del proceso de regularización de derecho propietario y los que deben ser presentados obligatoriamente: por lo que dando cumplimiento al inicio de mi demanda con los medios de pruebas que son los siguientes: • Declaración voluntaria Notarial: Formulario N° 0437814 Declarante VICTORIA PENA YAMBARY, posesión (12 años) de manera permanente, continua, pacífica y de buena fé. • Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal.- Certificación Técnica para la vía judicial N°066/2022 con código catastral N° 027- 0040-009-000, se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri, homologado mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación: "Barrio Villa Las Rosas" calle sin nombre, Superficie total: 88, 15 M2 Colindante al Norte: 25.50 Mts. (MARÍA EVELIA GONZALES) al Sur: 25.50 Mts (GABRIELA LIMÓN) al Este: 11.30 Mts. (CALLE SIN NOMBRE) y al Oeste, 11,30 Mts.(QUEBRADA). ; Certificado de NO PROPIEDAD (negativo) urbano a nivel nacional. emitido por las oficinas de DDRR: Formulario N° 0610081368229 NO TIENE REGISTRADO O INSCRITO NINGÚN DERECHO PROPIETARIO, sobre un bien inmueble en todo el territorio nacional a nombre de: VICTORIA PEÑA YAMBARI. Declaración testifical de 2 colindantes y/o vecinas o vecinos del Inmueble en un radio urbano no mayor a cien (100) metros: Ofrezco la declaración testifical de los siguientes ciudadanos: WILFREDO BURGOS PACHECO con C.I. 11312888. GABRIELA LIMÓN LAGUNA, con C.I. 6325315 Sc. • Fotocopia de Cédula de Identidad del Poseedor y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: C.I. N= 977461 ISc, VICTORIA PEÑA YAMBARI-CROQUIS DE UBICACIÓN (Barrio Villa las Rosas) * Posesión anterior al 31 de diciembre de 2011- Certificado emitido por la autoridad competente de salud, donde certifica que mi persona ha recibido atención medica durante varios años atrás en el barrio "Villa las Rosas. VIL OFRECIMIENTO DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA. • Registro de Prorevi No 689366 a nombre de: VICTORIA PEÑA YAMBARI. • Fotografía de mi bien inmueble. • Plano de Ubicación (levantamiento Topográfico-georreferenciado) Exclusivo para la aplicación de la Ley Municipal 282/2022, aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Camiri. • Inspección Judicial del bien inmueble objeto del proceso extraordinario. VIII. PETITORIO. - Por los antecedentes expuestos de hecho y de derecho y con el fin de perfeccionar mi derecho propietario, señor Juez, expresamente solicito y pido que: De conformidad con los artículos 87,88,110 del Código Civil Boliviano, Art.369, 370 y siguientes del Procedimiento Civil y el articulo 10 párrafo I y II Art 11 y 3 de la Ley 247. modificada mediante la Ley 803 y sus modificaciones en la Ley 1227. En Proceso extraordinario Sobre bien inmueble urbano destinado a vivienda, instauro mi Demanda en contra presuntos propietarios con domicilio Desconocidos que crean tener igual o mejor derecho, y que: 1. Oportunamente en la audiencia central se dicte SENTENCIA DECLARANDO, PROBADA LA DEMANDA EN TODAS SUS PARTES; por consiguiente, se tenga por regularizado mi derecho propietario del bien inmueble objeto del proceso ordenándose se extienda en mi favor testimonio de sentencia. 2. Se condene en costas y costos a la demanda. 3. Se ordene el registro de mi derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales. JUSTICIA. Otrosí 1°. Con el fin de acreditar la inexistencia de un proceso judicial sobre la posición del bien inmueble a regularizar y cumplir con los requisitos establecidos con anterioridad a la publicación de la Ley 1227, pido a su autoridad QUE CON ANTERIORIDAD A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA ORDENE SE OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES-COMERCIAL 1. 2 y 3 DE CAMIRI, para que CERTIFIQUEN, que mi persona NO TIENE INICIADO OTRO PROCESO con anterioridad sobre el mismo bien inmueble, en el marco de la Ley 247 u otro proceso de Usucapión. Otrosí 2° Como medio Probatorio solicita inspección ocular en el mencionado inmueble motivo de a litis, para lo cual su AUTORIDAD SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA EL EFECTO. Otrosí 3° Para fines de Notificación a los presuntos demandados, pido a su autoridad ORDENE SE PUBLIQUE EDICTO y demás actos conforme a procedimiento. Otrosí 4o El abogado que suscribe se rige al arancel mínimo del colegio Departamental de abogados. Otrosí 5o Señalo Domicilio Procesal, en avenida Busch al lado de las oficinas de la Gestora Publica-Renta Dignidad, N° 281 de la ciudad de Camiri. Otrosí 6° Conoceré justas determinaciones y providencias en secretaria de su digno despacho. Camiri, 20 de septiembre de 2022. Firma ilegible VICTORIA PEÑA YAMBARI. IMPETRANTE. Firmado ilegible.- Betazabeth Puma Zarate.- ABOGADO.- DECRETO DE FOJAS VEINTIDÓS OBRADO.- Camiri, 26 de Septiembre de 2022. En atención a la demanda extraordinaria regularización de derecho propietario interpuesto por VICTORIA PEÑA YAMBARI contra PRESUNTOS PROPIETARIOS en virtud del art. 292 del NCPC. referente a la conciliación previa con carácter obligatorio en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por Secretaría remítase la causa ante la Sra. Conciliadora MARISOL LAVAYEN BALDIVIEZO a efectos de instaurar y resolver la conciliación previa. En virtud del art. 83 de la ley 025. sobre las Servidoras o Servidores de apoyo judicial, la Sra. Oficia; de Diligencias y la Sra. secretaria deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. REMÍTASE. Firmado ilegible.- bajo firma. Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz. - MEMORIAL DE FOJAS SESENTA Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- 1. CONTESTA DECRETO. COMPLEMENTA Y ACLARA PRUEBA OBSERVADA.- OTROSÍES.- EXP. 178/2022.- NUREJ:707601202201223.- PROCESO: EXTRAORDINADIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247. VICTORIA PEÑA YAMBARI, de generales de Ley ya conocidas por su autoridad en el presente proceso extraordinario de regularización de derecho propietario regido por la ley 247 y sus modificatorias, que sigo contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad me presento digo y pido; I. CONTESTA DECRETO, COMPLEMENTA Y ACLARA PRUEBA OBSERVADA.- Señor juez, habiéndome notificado con su decreto de fecha 31 de mayo de 2023. el cual contiene observaciones de orden legal expresadas por su autoridad respecto a mis testigos de cargo los mismo que deben residir en el manzano del inmueble motivo de la litis, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley N° 247, al respecto: tengo a bien contestar y complementar lo siguiente, a) Por el CERTIFICADO DE RESIDENCIA, que me permito adjuntar emitido por la DIRECTIVA DE LA JUNTA VECINAL "LOS ROSALES CON EL VISTO BUENO DEL CONTROL SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CAMIRI, certifica que mis testigos de cargo; las señoras; GABRIELA LIMÓN LAGUNA Y MARÍA EVELIA GONZALES CURINDA, son vecinas del barrio los rosales y sus domicilios particulares colindan con mi domicilio particular, así mismo se encuentran dentro de mismo manzano del barrio. Por otra parte, tengo a bien aclarar a su autoridad que procedí a rectificar uno de mis testigos que fue propuesto en mi demanda principal, con el objetivo de estar a derecho y cumplir a cabalidad lo establecido por el Articulo 11 de a Ley 247 y sus modificaciones, b) Por el Croquis de ubicación que adjunto, especifico la dirección exacta de los domicilios de mis testigos. Justicia- OTROSÍ PRIMERO. - Adjunto al presente memorial los siguientes documentos en calidad de prueba complementaria y pido se adjunten a mi expediente: -CERTIFICADO DE RESIDENCIA, emitido por la Junta Vecinal "Los Rosales" y visado por el Control Social de Camiri. Croquis de Ubicación de mis testigos de cargo. OTROSÍ SEGUNDO. - Hago conocer a su autoridad los datos de identidad de mi nuevo testigo propuesto son los siguientes: MARÍA EVELIA GONZALES CURINDA con C.I. N° 11309536 Se, domiciliada en el Barrio los Rosales de la Ciudad de Camiri. OTROSÍ TERCERO.- Providencias, en secretaria de su digno despacho. Camiri, 12 de junio de 2023. Firma ilegible, Victoria Peña Yambari. IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Betazabeth Puma Zarate.-ABOGADO.- AUTO DE ADMISIÓN A FOJAS SESENTA Y UNO OBRADO.- Camiri, 14 de Junio de 2023. VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesta por VICTORIA PEÑA YAMBARI habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal Civil y art. 11 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: PRESUNTOS PROPIETARIOS a quienes se les concede el plazo de treinta días perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.III del Código Adjetivo supra nombrado. Al otrosí 1.-Por adjuntada y propuesta la prueba documental preconstituida y por ofrecida la prueba testimonial. Al otrosí 2°.- Por ofrecida la prueba de Inspección ocular, la misma que se producirá en audiencia pública a señalarse. Al otrosí 3°.- Por Secretaría líbrese Edictos de prensa, previo cumplimiento de las formalidades exigidas por Ley. Al otrosí 4o.- Por señalado el arancel del Abogado. Al otrosí 5o y 6o.- Por señalado el domicilio procesal. Regístrese. - Firmado ilegible. - bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Jannet Pérez Loayza. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- Auto N° 169.- Fojas 61 Obrado.- Registrado en el Libro Toma Razón N° 01/2023.- Abog. Jannet Pérez Loayza. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri. - Santa Cruz.-

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI. A LOS DIECIENUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

OP-19482-1,8-Ago.

# EDICTO DE PRENSA

## PARA CITAR A LA EMPRESA FIBER APP BOLIVIA S.R.L. CON NOTA DE DEBITO 265190 Representado por ANDREA MICHELLE GEMIO TAPIA CON NIT 317636022

EL DOCTOR REMBERTO BASOALTO BECERRA JUEZ CUARTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que en este Juzgado Radica la demanda COACTIVO SOCIAL por pago de Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISIÓN AFP S.A. CONTRA FIBER APP BOLIVIA S.R.L. Representado por ANDREA MICHELLE GEMIO TAPIA; donde se han producido los siguientes actuados SE LE HACE SABER QUE dentro del presente proceso la demanda cursante de fs. 18 a 19 vlta. De obrados y SENTENCIA de fecha 01 DE FEBRERO DE 2023 a fs. 21 y vlta, RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 18 a 19 vlta, de obrados con mas intereses, costas y honorarios por la suma de Bs. 8.143,70.- (OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES 70/100 BOLIVIANOS) contra FIBER APP BOLIVIA S.R.L. Representado por ANDREA MICHELLE GEMIO TAPIA.- Fdo. Y Sellado.- Dr. REMBERTO BASOALTO BECERRA JUEZ JUZGADO 4TO. DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- Fdo. y Sellado Dra. DANIELA GUTIÉRREZ MONTENEGRO.- SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO 4TO. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ -BOLIVIA - ES TODO EN CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 20 DE JULIO DE 2023.

EXP: 16/23

OP-19518-8,15-Ago.

# EDICTO DE PRENSA

## PARA: LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

EL DOCTOR ERNESTO VELARDE SENZANO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO" DE CAMIEI POR EL PRESENTE EDICTO HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DI REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE SEGUIDO POR CARMEN PÉREZ CRESPO CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES---

DEMANDA DE FOJAS 1° A FS 19 Y VUELTA DEL PROCESO.---

SEÑOR JUEZ FUELICC DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE CAMIRI - PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ---

INTERPONE DESLINDA EN PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA CONFORME A LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS LEY 803 Y 1227.---

OTROSÍES.---

CARMEN PÉREZ CRESPO, con C.I. N° 5357045, mayor de edad, de ocupación labores de casa, de estado civil: soltera y hábil por Ley, vecina de esta ciudad de Camiri. Provincia Cordillera del Departamento de Sama Cruz, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo digo y pido:---

ANTECEDENTES.---

Ocurre, señor Juez que en el año 2.000 un grupo de personas nos organizamos como barrio u OTB, al estar atravesando la necesidad de contar con una vivienda digna y cansados de vivir en alquiler, realizamos las averiguaciones y gestiones ante el Gobierno Autónomo Municipal de ese entonces para poder asentemos sin ninguna respuesta ciara y favorable y por el estado de necesidad de contar con un techo para poder brindarle a nuestro lujos nos organizamos y procedimos a asentarnos en las áreas las cuales ahora se las conoce como Barrio los Rosales, organización de junta vecinal legalmente establecida.---

En el año, 2018 se homologa el área urbana en el municipio de Camiri y con el fin de regularizar mi derecho propietario, me constituí en oficinas de Catastro para recabar la "información y los requisitos para proceder a la regularización de mi derecho propietario, en dicho momento se nos informó que dichos terrenos estarían fuera de las 300 has, no siendo de dominio municipal sin conocerse un dueño o poseedor especifico.---

Después de muchos intentos, de acuerdo a mi posibilidad a través del tiempo he podido contar con los servicios de agua y luz y de esta forma mejorar mi vivienda que con dificultades se logró levantar inicialmente. Por otra parte, pongo a conocimiento de su autoridad que desde el año 2007 hasta la presente fecha son CATORCE AÑOS, los que habito en mi vivienda: mismas que consta de: (Dos cuartos de material, una cocina y un baño, también tengo servicios de agua y luz así mismo me encuentro en posesión continua, pacifica permanente y de buena fe y que, hasta la presente fecha, nada reclamado tener mejor derecho.---

Señor Juez, en consecuencia, de los expuestos en antecedentes y considerando requisitos fundamentales de la Ley 247 y sus modificatorias es CONTAR CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA, ESTAR DENTRO DEL AREA URBANA HOMOLOGADA TENER ANTIGUEDADDE POSESIÓN NO MENOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, NO TENER NINGÚN OTRO BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ES QUE COMPAREZCO A SU JUZGADO.---

II. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.---

PRESUNTOS PROPIETARIOS en condición de tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto

del proceso, de quienes se desconocen sus domicilios v datos personales.---

III. OBJETO DE LA DEMANDA.---

La presente acción extraordinaria tiene por objeto la regularización de derecho propietario conforme lo establece la Ley N° 247 y sus modificatorias Ley 803 y la Ley 1227 del bien inmueble Ubicado en el Barrio "Los Rosales" calle sin nombre y sin Número de la ciudad de Camiri, conforme a los límites, colindancias,

superficies y demás características que se indican en el plano catastral adjunto.---

IV. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS.---

La acción de regularización de derecho propietario urbano destinado a vivienda tiene como fundamento los siguientes hechos:---

1. En cumplimiento a disposiciones legales la DIRECCIÓN CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMIRI, ha realizado inspección y mensura asignando números de perímetro del predio: 70.68 ml, con una mensura total de: 258,49 M2, estando el inmueble ubicado en la zona Sud-este del Municipio de Camiri, con una superficie de (258,49 mts2) y código catastral N° 027-0036-003-000. Certificando que el Barrio "Villa las Rosas" se encuentra dentro del área urbana, delimitada mediante Ley municipal 133/018 y Homologada con Resolución Ministerial 219/2018.---

Tengo la posesión continuada, pacifica e ininterrumpida por más de 14 años y demuestro con los documentos adjuntos los actos de dominio realizados, así como las construcciones sobre el inmueble que se pretende regularización, derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda.---

De acuerdo a lo que establece la Ley 247 y sus modificatorias con la Ley 803 y 1227 de Regularización de Derecho Propietario de bienes inmuebles destinado a vivienda y la Ley Municipal 280/2022, he cumplido con todos los requisitos establecidos para la emisión de la CERTIFICACIÓN TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CAMIRÍ.---

4. La Dirección de Catastro Urbano ha emitido la CERTIFICACIÓN TÉCNICA, para realizar mi regularización de derecho Propietario en la Vía Judicial.---

V. EXPOSICIÓN DL DERECHO.---

En mérito, a la exposición de los hechos y al ser legitima propietaria y poseedora del inmueble demuestro tener DERECHO, a la regularización de derecho propietario sobre el bien inmueble, destinado a vivienda objeto del presente proceso extraordinario.--

Nuestra Destitución Política del Estado en su artículo 19 Parágrafo 1. nos dice que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria.---

a. LEY 274 Y SUS MODIFICATORIAS CON LA LEY 803 Y 1227.---El derecho que lo tengo invocado se encuentra protegido por el articulo 2 inc.2.) y párrafo II) de la ley N° 803, Ley de modificación a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. Así mismo el artículo 10 (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION). 1. Procede a la Regularización del bien inmueble urbano, destinadas a vivienda que como resultado de proceso de regularización demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos:---

1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanentes anteriores al 31 de diciembre de 2011.---

2. Posesión publica pacifica continua y de buena fe.---

3. Que se encuentre dentro del área urbana, homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, Radio o área urbana aprobada por Ley Nacional.---

b. LEY MUNICIPAL 282/2022 APLICACIÓN DE LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS A LA LEY 803 Y 1227 DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO.--- En el marco de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, establecidas en el art. 8 Inc. b). ha emitido la respectiva CERTIFICACIÓN TÉCNICA para la vía Judicial. Así mismo certifico la Posesión de manera permanente, confirma y de buena, fe, antes del 31 de diciembre de 2011 para la vía judicial---

REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PRUEBA NECESARIA PARA LA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DESTINADO A VIVIENDA.---

Plasmado con los requisitos de admisión de la demanda, conforme el artículo 11 de la ley 247, en lo que se encuentra los requisitos considerados necesarios y pertinentes al objeto del proceso de regularización de derecho propietario y los que deben ser presentados obligatoriamente, por lo que dando cumplimiento al inicio de mi demanda con los medios de pruebas que son los siguientes:---

Declaración voluntaria Notarial: Formulario Código QR de seguridad. Lardl0yDSuv4 Declarante CARMEN PÉREZ CRESPO, posesión (14 años) de manera permanente, continua, pacífica y de buena fe.---

Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal. Certificación Técnica para la vía judicial N° 102/2022 con código catastral N° 0270036-003-00, se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri. homologado mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación: "Barrio Villa Las Rosas" calle sin nombre, Superficie Total: 258,49 M2 Colindante al Norte: 25,00 Mts, (MARTA JARILLO VANEGAS) al Sur: 25,00 Mts (MERCEDES ALVAREZ ALVARADO) al Este: 10,34 Mts. (AREA DE PROTECCIÓN) y al Oeste: 10.34 (CALLE SIN NOMBRE).---

Certificado de NO PROPIEDAD (negativo) urbano a nivel nacional, emitido por las oficinas de DDRR.: Formulario N° 0610081368312 NO TIENE REGISTRADO O INSCRITO NINGÚN DERECHO PROPIETARIO, sobre un bien inmueble en todo el territorio nacional a nombre de: CARMEN PEREZ CRESPO.---

Declaración testifical de 2 colindantes y/o vecinas o vecinos del Inmueble en un radio urbano no mayor a cien (100) metros: Ofrezco la declaración testifical de los siguientes ciudadanos:---

EDITH YILDA ROMERO NIETO, con C.I. 6365693 Expedido en Sc--

MARTHA JARILLO BAENGAS, con C.I. 9678126 Expedido en Sc.---

Fotocopia de Cédula de Identidad del Poseedor y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda.: C.I. N° 5357045 SC CARMEN PEREZ - CROQUIS DE UBICACIÓN (Barrio Villa las Rosas)---

Posesión anterior al 31 de diciembre de 2011---

Certificado emitido por la autoridad competente de salud, donde certifica que mi persona ha recibido atención medica durante varios años atrás en el barrio Los Rosales---

Aviso de Cobranza por consumo de energía eléctrica y agua potable de la gestión 2022 de CARMEN PÉREZ CRESPO.---

VII. OFRECIMIENTO DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA.---

Registro de Prorevi N° 689392 a nombre de: CARMEN PÉREZ CRESPO.---

Fotografía de mi bien inmueble.---

Plano de Ubicación (levantamiento Topográfico-georeferenciado)-Exclusivo para la aplicación de la Ley Municipal 282/2022, aprobado por la Dirección de Catastro, del Municipio de Camiri..---

Inspección Judicial del bien inmueble objetó del proceso extraordinario.---

PETITORIO.---

Por los antecedentes expuestos de hecho y de derecho y con el fin de perfeccionar mi derecho propietario; señor Juez, expresamente solicito y pido que:---

De conformidad con los artículos 87, 88, 110 del Código Civil Boliviano, Alt. 369, 370 y siguientes del Procedimiento Civil v el articulo 10 párrafo 1 y 11 Art. 11 y 3 de la Ley 247, modificada mediante la Ley 803 y sus modificaciones en la Ley 1227; En Proceso extraordinario SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA INSTAURO MI DEMANDA EN CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS CON DOMICILIO DESCONOCIDOS QUE CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO Y que:---

1. Oportunamente en la audiencia central se dicte SENTENCIA DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA EN TODAS SUS PARTES: por consiguiente, se tenga por regularizado mi derecho propietario del bien inmueble objeto del proceso ordenándose se extienda en mi favor testimonio de sentencia demanda.

2. Se condene en costas y costos a la demanda---

3. Se ordene el registro de mi derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales--

Otrosí 1°. Con el fin de acreditar la inexistencia de un proceso judicial sobre la posición del bien inmueble a regularizar y cumplir con los requisitos establecidos con anterioridad a la publicación de la Ley 1227, pido a su autoridad OFICIE A LOS JUZGADOS CIVILES - COMERCIAL 1, 2 y 3 DE CAMIRI, para que CERTIFIQUEN, si cuento o no con otro proceso iniciado con anterioridad a sobre el mismo bien inmueble.-

JUSTICIA.---

Otrosí 2° Como medio Probatorio solicito inspección ocular en el mencionado inmueble motivo de la Litis, para lo cual su AUTORIDAD SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA EL EFECTO.---

Otrosí 3° Para fines de Notificación a los presuntos demandados, pido a su autoridad ORDENE SE PUBLIQUE EDICTO y demás actos conforme a procedimiento.---

Otrosí 4° El abogado que suscribe se rige al arancel mínimo del colegio Departamental de abogados.---

Otrosí 5° Señalo Domicilio Procesal, En avenida Busch al lado de las oficinas de la Gestora Publica - Renta Dignidad, N° 281 de la ciudad dé Camiri.---

Otrosí 6° Conoceré justas determinaciones y providencias en secretaria de su digno despacho.---

Camiri, 21 de septiembre de 2022.---

FIRMA IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA ABOG. BETZABETH PUMA ZARATE. REG. ICACRUZ: 11497. MAT MINIS. JUST, 5888481-1---

CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS QUINCE CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. - ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS DIECISESIS ÚTILES. - CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA- LILA FATIMA. FLORES ROMERO. -OFICIAL DE DILIGENCIAS- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI - BOLIVIA. PASA A DESPACHO EN EL DÍA A HORAS DIECISEIS CON CEROS MINUTÓS FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA - ROGER MEDINA VARGAS - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIATTERCERO CAMIRI - BOLIVIA.---

DECRETO RESOLUTIVO DE FOJAS 21DEL PROCESO.---

Camiri 26 de septiembre de 2022---

En atención 3 la demanda extraordinaria, de regularización de derecho propietario de bien inmueble, destinado a vivienda, de fecha 23 de septiembre de 2022, a fs. 17 a 19 y vuelta de obrados, interpuesta por: CARMEN PÉREZ CRESPO, contra de: PRESUNTOS PROPIETARIOS, se tiene lo siguiente:---

Que, en virtud del artículo 292 de la Ley No. 439, (Código Procesal Civil), referente a la conciliación previa con carácter obligatorio, en la sustanciación de tos procesos de conocimiento, por secretaria remítase la cansa, ante la Conciliadora No. 1; Dra. Marisol Lavayen Baldiviezo. a efecto de instaurar y resolver el referido proceso, mediante la conciliación previa agotando todas las vías legales.---

En virtud del artículo 83 de la Ley 025, sobre las servidoras y servidores de apoyo judicial, la oficial de diligencias y el suscrito secretario, deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos.---

FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL, Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MI: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.-' ROGER MEDINA VARGAS.-SECRETARIO -JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA- CAMIRI.-

SANTA CRUZ.- BOLIVIA---

NOTIFICACIÓN CORRIENTE ALA IMPETRANTE CURSANTE A FOJAS 21 VUELTA DE OBRADOS.- EN CAMIRI A HORAS NUEVE CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA MARTES VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS ANOS CON EL DECRETO DE FOJAS 21 DE OBRADOS NOTIFIQUE ALA DEMANDANTE SEÑORA CARMEN PEREZ CRESPO EN SECRETARIA DEL JUZGADO CONFORME ART. 82 PARR IYART 84 PARR II FIRMANDO EN CONSTANCIA LA TESTIGO MARILU GARCÍA LIGERAS. CON C.I. 10383503 CH.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMRI.- PROVINCIA CORDILLERA.---

MEMORIAL DE FOJAS 62 DEL PROCESO.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI – PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.---

I. PRESENTA INFORME---

II. RATIFIC ADEMAND A Y PIDE ADMISIÓN---

EXP. 178/2022.---

PROCESO: RRGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO 247---

NUREJ: 707601202201224---

CARMEN PEREZ CRESPO, de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario que sigo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido:---Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la ríase conciliatoria y con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 1° y 2° DE LA CIUDAD DE CAMIRI, mismos que certifican que mi persona NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, Barrio "Villa las Rosas", calle sin nombre con cod Catastral N° 027-0036-003-000 y de superficie total de: 258,49 m2. el cual pretendo regularizar; mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de; RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSI.- por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. I y II del Nvo CPC PIDO, a su autoridad SE ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley.---

Será Justicia.---

OTROSÍ 1.- Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PUBLICOS 1 y 2 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a procedimiento.---

FIRMA IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA ABOG. BETZABETH PUMA ZARATE. REG. ICACRUZ: 11497. MAT MINIS. JUST. 5888481-1---

CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS NUEVE CON CINCUENTA Y UNO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS TRES ÚTILES. - CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA - LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI - BOLIVIA A DESPACHO EN FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL- VEINTITRÉS FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA - ANA MARÍA PORRAS MERCADO - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO - CAMIRI - BOLIVIA EN SUPLENCIA LEGAL.---

AUTO DE ADMISIÓN DE FOJAS 83 DEL PROCESO.---

Camiri, 28 de jimio de 2023.---

VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda, interpuesta. CARMEN PÉREZ CRESPO CON C.I. 5357045 de fecha 23 de septiembre de 2022. a fe. 17 a 19 y vuelta de obrados, y memorial que ratifica y pide admisión de demanda, de fecha 27 de jumo de 2023 cursante a fe. 62 de obrados; que habiendo cumplido con los requisitos previsto con el Art. 110, Art. 11 de la ley 247 concordante con el Art 11 de la ley 1227, que refiere a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles destinados a la vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere el lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la PARTE DEMANDADA, PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quien se la advierte que tiene un plazo de 30 días perentorio, para conteste la demanda a partir de su legal citación, conforme lo previsto en el artículo 363 – III de la ley 439 (código procesal civil).---

Que, en cumplimiento a lo establecido por el art. 78-II de la ley 439, el demandante debe tomar juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios; que, tomado el juramento correspondiente, se hará las publicaciones por dos veces con intervalo no menor a 5 días, en periódico de circulación nacional. — Asimismo, se notifica al Gobierno Municipal de Camiri como tercer interesado dentro del presente de regularización de derecho propietario sobre bien inmueble destinado a vivienda.---

Otrosí 1.- Ya se tiene ordenado. Otrosí 2.- En su debida oportunidad. Otrosí 3.- Por secretaria previamente debe realizarse el juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios, de acuerdo a procedimientos legales. Otrosí 4,- Se time presente los honorarios profesionales. Otrosí 5.- Por señalado domicilio procesal. Otrosí 6.- Por señalado. Otrosí al memorial a fe. 62 de obrados. Otrosí 1.- Se tiene por adjuntado a fe. 58 a 61 de obrados.---

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE - FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA - DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO. - CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA.-

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MI:- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ANTA MARÍA PORRAS MERCADO - SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO CAMIRI - PROVINCIA CORDILLERA - SANTA CRUZ - BOLIYIA EN SUPLENCIA LEGAL---

AUTO N° 61/2023. REGISTRADO A FS. 3 EXP. 178/2022, LIBROS TOMAS DE RAZÓN 01/2023.--- NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA IMPETRANTE CURSANTE A FOJAS 64 DE OBRADOS.---

ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA---

TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ----

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN SECRETARIA----

NUMERO:707601202201224-5---

PROCESO SEGUIDO POR PÉREZ CRESPO CARMEN C/ PROPIETARIOS PRESUNTOS---

NOTIFICACION EMITIDAEN JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3 - CAMIRI---

NOTIFICACIÓN GENERADA POR LILA F ATIMA FLORES ROMERO---

ENTREGUESE A CARMEN PÉREZ CRESPO---

DIRECCIÓN SECRETARIA DEL JUZGADO---

DOCUMENTO -DE FECHA---

AUTO. 28-06-2023---

EN CAMIRI A HORAS QUINCE CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS NOTIFIQUE A CARMEN PÉREZ CRESPO CON EL AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS DE OBRADOS QUIEN INTERPUESTO EN SU TENOR, RECIBIENDO COPIA DE LEY PERSONALMENTE EN SECRETARIA DEL JUZGADO Y FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADA BETZABETH PUMA Z. ABOGADO MAT. RPA N° 5888481 BPZ.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA---

ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO PE FOJAS 66 DEL PROCESO.---

En la ciudad de Camiri a horas quince y media (15:30 de la tarde) del día viernes siete de julio del año dos mil veintitrés, se reunió el señor Juez Dr. Ernesto Velarde Senzano, Juez Público Civil y Comercial Tercero de Camiri y la secretaria en Suplencia legal Abg. Ana María Porras Mercado, con la finalidad de realiza el juramento de desconocimiento de domicilio, dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario ley 247 seguido por CARMEN PÉREZ CRESPO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.---

Instalada la audiencia por el señor juez, se informa que se encuentra presente la demandante CARMEN PEREZ

CRESPO quien previo juramento manifiesta sus generales de ley, diciendo;---

Mi nombre es CARMEN PÉREZ CRESPO mayor de edad, hábil por ley, C,I. N° 5357045 SC, soltera, ocupación labores de casa, con domicilio actual en el Barrio los Rosales, Calle sin Nombre de esta ciudad de Camiri---

Manifiesto desconocer el domicilio actual o paradero del demandado PRESUNTOS PROPIETARIOS que reconociere ser propietario del inmueble motivo de la Litis, y pido que se lo cite por Edicto de Prensa.--- Con lo que terminó el presente acto, firmado en constancia conjuntamente. Con el señor Juez y la suscrita secretaria que lo certifica.---

FIRMADO ILEGIBLE.- CARMEN PÉREZ CRESPO C.I. N° 5357045 SC. BAJO FIRMA - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA - DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MÍ:- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA - ANA MARÍA PORRAS MERCADO.- SECRETARIA- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO.- CAMIRI. - SANTA CRUZ - BOLIVIA---

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

OP-19484-1,8-Jul.

# EDICTO DE PRENSA

## PARA: HERNAN VACA PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY".
HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR FLORENTINO MURIEL ANARATA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---
CORRESPONDE.---
ACTA DE AUDIENCIA COMPLEMENTARIA
(EXP. 534-2020)
NUREJ: 70295623
En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 15:30 p.m., del día, Miércoles 19 de Abril del año 2023; se reúne el Tribunal del Juzgado Publico en Materia Civil y Comercial No. 10 de la Capital, compuesto por compuesto por el Sr. Juez, Dr. Julio Gerardo Rosado Rojas y el suscrito Secretario, a objeto de dar cumplimiento a la realización de la Audiencia Complementaria pronunciada dentro del proceso ORDINARIO de USUCAPIÓN seguido por FLORENTINO MURIEL ANARATA contra HERMÁN VACA PARADA y PRESUNTOS PROPIETARIOS.
JUEZ.- Se instala la audiencia enunciada precedentemente, y por Secretaria infórmese sobre las notificaciones a las partes y la presencia de las mismas en sala.-
SECRETARIO.- Sr. Juez, en cumplimiento a lo ordenado por su autoridad y de la revisión de los antecedentes procesales que cursan en obrados, informo a su autoridad que las partes fueron notificadas para la presente audiencia, asimismo, llamadas que fueron las partes se hacen presentes el demandante Florentino Muriel Aranata con su abogado, asimismo no se encuentra presente la parte demandada, sin embargo, está presente su abogado defensor de oficio, Dr. Alfredo Rendon Ruiz. Es cuanto informa a su autoridad a los fines de la presente audiencia.-
PRODUCCION Y DILIGENCIAMENTO DE MEDIOS PROBATORIOS
JUEZ: Se tiene presente y en virtud a la notificación señalada y las partes presentes en sala se declara instalada la presente audiencia el mismo a efecto de constancia y verificativo que valide la tramitación debida de la presente audiencia, motivo por el cual y sin mayor preámbulo, a efecto de iniciar con las actividades establecidas para diligenciarse la totalidad de las pruebas ofrecidas por la Parte Demandante, es por tal motivo de que iniciando con las actividades de la audiencia complementaria establecida en el Artículo 368 del CPP numeral 1), habiendo cumplido con los requisitos de ley y con los plazos establecidos por los mismos se pasa a diligenciar las pruebas restantes; como paso siguiente se pasa a diligenciar la prueba por Inspección Judicial ordenada mediante acta de audiencia preliminar constante en obrados a objeto del cual el suscrito juzgador y las partes nos pasamos a constituir al inmueble objeto del proceso a objeto de su realización In situ.
ACTA DE AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.-
Una vez constituidos en el bien inmueble que se pretende regularizar el Derecho Propietario, las partes juntamente con los abogados, procedieron al recorrido del mismo el que se encuentra ubicado en Zona Nor Este, Barrio Los Chacos, UV.144, MZ. 38C, Lote N° 07, con una superficie útil de 553.85 mts2., donde se pudo evidenciar lo siguiente:
El inmueble objeto del presente trámite, tiene un patio delantero de tierra, tiene árboles frutales que denotan bastante antigüedad, consta de construcción de material en el fondo del inmueble con 3 dormitorios, un baño, una cocina precaria y una galería; asimismo todo el inmueble está en todo su perímetro enmallado, cuenta con conexión de servicios básicos como luz eléctrica, agua potable, el mismo que se encuentra habitado y ocupado por el demandante y sus familiares dependientes, verificándose asimismo, en el interior de los ambientes de habitación, enseres aptos para una vivienda familiar, tal como se puede evidenciar en el muestrario fotográfico adjunto, mismo que fue tomado a momento de la realización del acto de audiencia. Concluyendo el acto, se dispone que las partes y el suscrito juzgador, nos constituyamos en los ambientes del Juzgado a efectos de proseguir con el acto de audiencia.
ALEGATOS:
JUEZ: Habiéndose diligenciado la prueba por Inspección Judicial dentro de la presente audiencia complementaria a objeto de culminar con el diligenciamiento de la totalidad de las pruebas y así poder considerar las mismas a objeto de resolver conforme a derecho, siguiendo con el orden de la audiencia y no habiendo o existiendo ningún medio de prueba pendiente de su producción y diligenciamiento, se le va otorgar el uso de la palabra a las partes para que las mismas hagan uso de ella y en razón a ello produzcan sus alegatos en conclusiones a efectos de su consideración; tiene el uso de la palabra la parte demandante.
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE.- Gracias señor Juez, hago uso de ella, continuando con el procedimiento establecido y habiéndose diligenciado las pruebas en esta audiencia complementaria de testigos y de inspección judicial hago mención de que se ha dado cumplimiento con los Artículos 136 del CPC que significa la carga de la prueba, en consecuencia o toda la producción de la prueba documental, testifical e Inspección Judicial se ha probado los extremos de la demanda, es decir, la pretensión en la posesión continua, pacífica y publica del Sr. Florentino Muriel Anarata, en consecuencia, solicito a su autoridad que dicte sentencia declarando probada su demanda y ordenando que se inscriba el inmueble mencionado y una vez que se ejecutorié la presente sentencia se ordene el Testimonio correspondiente para los trámites administrativos tanto en la Alcaldía Municipal como en la oficina de Derechos Reales, gracias.
JUEZ.- Se tiene presente; bajo el principio de igualdad procesal, dirección del proceso, legalidad y así también la inmediación que gobierna la etapa de juicio oral del proceso civil se otorga la palabra a la parte demandada en este caso representada por su abogado defensor de oficio el Dr. Alfredo Rendon Ruiz a objeto de que haciendo uso de ella realice lo propio en razón a los alegatos y conclusiones.
ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO.- Gracias señor juez, hago uso de ella, manifestarle de que no tengo ninguna oposición al proceso realizado, toda vez de que mi defendido no ha sido habido hasta la presente fecha, por lo cual no tengo objeción alguna, ni tampoco ninguna oposición al respecto, gracias.
JUEZ.- Se tiene presente; continuando con las actividades establecidas en el Artículo 368 del CPC en su numeral 7) no habiendo algún presupuesto pendiente para su tramitación dentro de la presente audiencia, el suscrito pronunciara sentencia en su parte resolutiva conforme a procedimiento. En razón al Artículo 216 romanos I) del mismo cuerpo legal abundantemente mencionado dentro de la presente audiencia y constituyéndose la misma en Norma Adjetiva Civil debiendo dictar Sentencia a cabo de la presente audiencia la suscrita autoridad va a dictar la presente resolución resolviéndolo siguiente:
SENTENCIA
DICTADA EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROV. ANDRÉS IBAÑEZ DEL DPTO. DE SANTA CRUZ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR FLORENTINO MURIEL ANARATA con C.I. No. 752295 CBBA contra HERMÁN VACA PARADA y PRESUNTOS PROPIETARIOS.
VISTOS:
Antecedentes del proceso ordinario de Usucapión que se tramita en este juzgado, incoado por FLORENTINO MURIEL ANARATA contra HERMÁN VACA PARADA y PRESUNTOS PROPIETARIOS, y;
RESULTANDO:
Antecedentes.-
Que, en fecha 10 de Septiembre de 2020, ingresa la demanda cursante a fs. 13 y vlta., mediante la cual FLORENTINO MURIEL ANARATA demanda en la vía de la diligencia preparatoria a objeto de determinar plenamente al sujeto pasivo a demandar en su futura demandad de USUCAPIÓN DECENAL, la misma que, luego diligenciar los medios para su especificación, formaliza la demanda de Usucapión decenal mediante demanda de fs. 57, señalando como demandado a HERMÁN VACA PARADA y a presuntos propietarios, en relación al bien inmueble ubicado en ésta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Zona Nor Este, Barrio Los Chacos , UV.144, MZ. 38C, Lote N° 07, con una superficie útil de 553.85 mts2.
Que, en la demanda de referencia el demandante señala que ha adquirido dicho lote por compra con el Sr. HERMÁN VACA PARADA y una vez comprado ha introducido mejoras, construcción de su propia vivienda, consistente en una pieza de material con su corredor, paredes de ladrillo, servicios de luz y agua potables, por más de Veinte años manifiesta ostentar la posesión del referido inmueble.
En definitiva, pide se declare probada su demanda y se le declare único propietario.
Que, por proveído de fecha 16 de Septiembre de 2020, saliente a fs. 15 de obrados, se ordenan oficios a diferentes instituciones a fin de acreditar el sujeto pasivo y la prueba correspondiente.
CONSIDERANDO I:
Que, en fecha 16 de Septiembre de 2021, saliente a fs. 57 a 58, se Formaliza Demanda de Usucapión.
Que, por auto de fecha 19 de Julio de 2021, cursante a fs. 59 de obrados se admite la demanda interpuesta contra HERMÁN VACA PARADA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quienes se cita mediante Edictos de Prensa, tal como consta por fs. 67 a 68.
Que, por decreto de 19 de Enero de 2022, saliente a fs. 70 de obrados se designa defensor de oficio para los demandados.
Que, mediante memorial de 08 de Febrero de 2022 se apersona el Dr. Alfredo Rendón Ruiz como abogado defensor de oficio de la parte demandada y por decreto de fecha 09 de Febrero de 2022, saliente a fs. 76se señala audiencia preliminar para el día Miércoles 13 de abril del 2022 a horas 10.30, notificadas que fueran las partes, se suspende la audiencia, señalándose nueva fecha de audiencia para el día Lunes Once de Julio del año 2022, la cual también se suspende, asimismo, por decreto de 10 de Agosto de 2022 se señala nueva fecha en que se instala la audiencia tal como se evidencia por acta de fs. 91 a 94 , en dicha audiencia, se procede conforme establece el art. 366 del Código Procesal Civil, se establece el objeto del proceso y puntos de hecho a probar, asimismo se dispone la admisión de la prueba documental la recepción de la prueba testifical de GABRIEL FERNANDEZ y PRIMO IBAÑEZ LLANOS y se señala AUDIENCIA COMPLEMENTARIA para el día Veintitrés de Noviembre del año en curso, fecha en la cual no se instala dicha audiencia, teniéndose posteriormente nuevo señalamiento de audiencias que no se llevan a cabo.
Sin embargo se llega a instalar la presente audiencia Complementaria en fecha 19 de Abril de 2023 en la cual se realiza el diligenciamiento de la prueba de Inspección Judicial en la que se verifico que el inmueble se encuentra ubicado en Zona Nor Este, Barrio Los Chacos , UV.144, MZ. 38C, Lote N° 07, con una superficie útil de 553.85 mts2., donde se pudo evidenciar que el inmueble objeto del presente trámite, tiene un patio delantero de tierra, tiene árboles frutales que denotan bastante antigüedad, consta de construcción de material en el fondo del inmueble con 3 dormitorios, un baño, una cocina precaria y una galería; asimismo todo el inmueble está en todo su perímetro enmallado, cuenta con conexión de servicios básicos como luz eléctrica, agua potable, el mismo que se encuentra habitado y ocupado por el demandante y sus familiares dependientes, verificándose asimismo, en el interior de los ambientes de habitación, enseres aptos para una vivienda familiar, tal como se puede evidenciar en el muestrario fotográfico adjunto, mismo que fue tomado a momento de la realización del acto de audiencia. Concluyendo el acto, se dispuso que las partes y el suscrito juzgador, se constituyan en los ambientes del Juzgado a efectos de proseguir con el acto de audiencia y los correspondientes alegatos.
CONSIDERANDO II:
El instituto jurídico de la usucapión
En cuanto a los modos de adquirir la posesión, el art. 110 del CC, dispone que ésta: "...se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión...". De donde, es posible concluir que la usucapión o prescripción adquisitiva es una forma de adquirir la propiedad de un bien inmueble y se encuentra prevista en los arts. 134 a 138; y, 149 a 151 del precitado cuerpo legal, existiendo dos clases de usucapión, la quinquenal y la decenal, siendo los requisitos para ésta última, detentar la posesión del bien por diez años y que la misma sea continua, ininterrumpida, pública y pacífica.
En cuanto a los elementos constitutivos que debe reunir la usucapión son el corpus y el animus, entendido el primero como el dominio físico sobre la cosa; y el segundo, como la voluntad en un sujeto de tratar el bien como si fuera de su propiedad, es decir, que la posesión sea con el ánimo de convertirse en dueño, por lo tanto, un bien no puede ser considerado como objeto de usucapión cuando no se actúa con el ánimo de ser propietario.
Con relación a la usucapión decenal y extraordinaria y los requisitos que hacen procedente a dicho instituto jurídico el Tribunal Supremo de Justicia, entre otros, en el AS 986/2015 de 28 de octubre, sobre este modo de adquirir la propiedad, señaló lo siguiente: "... el art. 110 del CC, de manera general refiere: '... la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión...' asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art. 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: ' La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años' acudiendo a la doctrina podemos citar a Carlos Morales Guillem, quien en su obra Código Civil, Comentado y Concordado en cuanto al tema de la usucapión refiere: 'La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado.' De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo 'sine possesion eusucapio contingere non potest' el cual significa 'sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna', el art. 87 del citado Código, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad, empero, a través de la doctrima y la jurisprudencia se ha establecido que para la procedencia de la posesión es necesario, entre otros, la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, el otro subjetivo: a) el corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b) el ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa.
De lo que se concluye, que la posesión está integrada por dos elementos el corpus y el ánimus (objetivo y subjetivo), al respecto Ihering citado por Néstor Jorge Musto nos indica '...la determinación del elemento corpus depende fundamentalmente de la naturaleza de las cosas y de la forma habitual u ordinaria en que el dueño se comporta frente a ellas, según su especie y según el destino económico que cumplan (...), y lo mismo ocurre con los inmuebles que pueden estar defendidos por obstáculos materiales o, por el contrario, estar abiertos y libres, de modo que no se trata de posibilidades físicas sobre las cosas y de exclusión, también física, de injerencias de extraños, sino más bien de las invisibles barreras creadas por el orden jurídico que hacen posible el uso económico de las cosas, en orden a la satisfacción de las necesidades humanas'. En cambio respecto del ánimus, indica que se requiere de la presencia, en el sujeto, de una voluntad determinada, de tratar la cosa como si le perteneciera, como si fuera dueño. Al respecto Savigny, a tiempo de desarrollar la teoría subjetiva de la posesión, sostuvo que la misma se distingue de la mera tenencia por el hecho de que consta no solo del dominio físico sobre el objeto (o corpus) sino también de la voluntad de comportarse en cuanto a ese objeto como dueño y propietario (ánimus domini o 'intención de tratar como propia la cosa que debe formar el objeto de la posesión'). A partir de esa postulación se conoce y acepta que la posesión supone la existencia de dos elementos que la componen: el corpus y el ánimus, referidos a la relación de hecho del hombre con las cosas y su provecho material sin dependencia o subordinación a otra voluntad".
"De lo expuesto en dicho AS, se tiene que para ser viable la usucapión decenal, deben concurrir necesariamente ciertos requisitos, siendo uno de ellos la posesión, que según lo expuesto en el art. 87 del Código Civil, es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que, una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, entendiéndose como detentador a los inquilinos, anticresistas, usufructuarios u ocupantes, quienes por su condición de transitorios, no ejercitan posesión por sí mismos sino para el propietario o verdadero poseedor del bien; de igual forma corresponde señalar que los actos de tolerancia no sirven de fundamento para adquirir la posesión art. 90 del CC, pues se entiende que en ambos casos, es decir detentador y tolerado, existe ausencia de animus domini, es decir de actos que sólo le competen al dueño de la cosa.
Ahora bien, en el caso de que se acredite que existe posesión, en sus dos elementos, esta debe ser continuada durante diez años, lo que implica que la posesión durante ese tiempo se hubiera ejercido ininterrumpidamente, de forma pacífica, sin perturbaciones ni alteraciones que signifiquen reclamos por parte del propietario o por un tercero, y de manera pública porque se ha efectuado según la naturaleza del bien sin ocultar a quien tiene derecho a él. Reunidos esos caracteres o propiamente requisitos, entonces, se habrá cumplido lo que señala el art. 87 del Código Civil" (AS 259/2017 de 9 de marzo).
CONSIDERANDO III.-
De la prueba producida se tienen los siguientes hechos probados:
a) La existencia del terreno, el cual ha sido identificado como: Inmueble ubicado en ésta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Zona Nor Este, Barrio Los Chacos, UV.144, MZ. 38C, Lote N° 07, con una superficie útil de 553.85 mts2.
b) En el terreno existen mejoras introducidas por la parte demandante.
c) El terreno se encuentra en posesión del demandante y su familia (acta de Inspección judicial que antecede y las declaraciones testificales).
Ha quedado demostrado que la parte demandante ejerce posesión quieta y pacífica sobre el inmueble motivo de la litis.
La parte actora demostró tener ahí su vivienda, la cual fue verificada en ocasión de la inspección judicial, según Acta de Audiencia que antecede a la presente Sentencia. En dicho acto de audiencia de inspección judicial, se pudo verificar que, en el inmueble vive el Sr. FLORENTINO MURIEL ANARATA con su familia y que el mismo lo utiliza exclusivamente como vivienda, cumpliendo así con la función social del mismo.
El demandante, también tiene instalados los servicios públicos de agua y luz, así se tiene demostrado por las certificaciones.
Por la prueba testifical producida, es decir, la deposición de los testigos GABRIEL FERNANDEZ BAUTISTA con C.I. No. 1028811 CHQ y PRIMO IBAÑEZ LLANOS con C.I. No. 1020121 CHQ, quienes manifiestan sus testimonios en conformidad a la demanda.
Consecuentemente, ha quedado demostrado que esa posesión es quieta, pacífica, pública y continuada por más de diez años, sin que nadie perturbe su posesión, habiendo construido sus mejoras con sus propios recursos, pruebas que han sido valoradas al tenor de los arts. 110, 138, 1286, 1330 del Código Civil, Art. 145 y 186 del Código Procesal Civil.
Que, del análisis realizado, se concluye que la parte demandante tiene cumplidos los requisitos previstos en el art. 138 del Código Civil, es decir, ha demostrado ejercer posesión quieta, pacífica, pública y continuada por más de diez años, consecuentemente la pretensión es admisible.
POR TANTO:
El suscrito Juez del juzgado Público Civil y Comercial Décimo De Capital, Prov. Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, resuelve declarar:
I. PROBADA en todas sus partes la demanda de Usucapión Decenal o Extraordinaria interpuesta por FLORENTINO MURIEL ANARATA con C.I. No. 752295 CBBA contra HERMAN VACA PARADA y Presuntos Propietarios.
a) En consecuencia, se declara al demandante FLORENTINO MURIEL ANARATA propietario del lote de terreno y las mejoras introducidas en el mismo, ubicado en la Zona Nor Este, Barrio Los Chacos, UV.144A, MZ. 38C, Lote N° 07, con una superficie útil de 553.85 mts2., con los siguientes límites y colindancias: Al norte colinda con Sonia Vargas Rojas y mide 29.19 ml., Al Sur colinda con Víctor Vargas Rojas y mide 29.14 ml., al Este colinda con F.F.C.C. y mide 15.03 ml., y al Oeste colinda con Avenida Capitán Rafael Pabón y mide 15.03 ml.; salvándose los derechos del Estado, Municipalidad y otras instituciones públicas que pudieran tener sobre el inmueble motivo del litigio.
II. Una vez ejecutoriada la presente resolución se ordena procederse a su inscripción en Derechos Reales, con extensión del testimonio de las piezas principales del proceso para su respectiva inscripción, para tal efecto por secretaría de juzgado franquéese testimonio y copias legalizadas con las piezas principales del proceso, como así también líbrese edicto de prensa para la legal notificación a los demandados, sea conforme a ley.
Regístrese y Notifíquese.-
JUEZ: Se tiene por dictada la resolución anteriormente indicada, estableciendo a las partes que las mismas pueden recurrir de ella conforme a procedimiento.
Concluyendo con el acto de audiencia a efectos de la elaboración del correspondiente acta por secretaría.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER HA HERNAN VACA PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

OP-0014938-29-Jul.-8-Ago.

# EDICTO DE PRENSA

EL DOCTOR ERNESTO VELARDE SENZANO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI POR EL PRESENTE EDICTO HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DE EEGLLARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE SEGUIDO POR ROGER COLQUE OCHOA CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES---
DEMANDA DE FOJAS 16 A ES 20 Y VUELTA DEL PROCESO.---
SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE CAMIRI DEMANDA REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA.---
otrosíes.---
a. generales de ley de la demandante:---
ROGER COLQUE OCHOA, con CI.5828122, mayor de edad, soltero, de ocupación mecánico, con domicilio leal en Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre de la ciudad de Camas y hábil por Ley, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto decimos y pedimos en derecho:---
B. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO.---
Demanda que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho, cuyos datos de identidad y domicilios se desconocen, toda vez que al momento de entrar en posesión del inmueble el mismo se encontraba desocupado totalmente y se desconocen antecedentes dommiales.---
C. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD.---
Señor Juez, me apersono ante su autoridad para demandar Regularización del Derecho Propietario de bien inmueble destinado a vivienda, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri. con una superficie de 254,23 Mts.2, colindante al Norte con Demetria Vaca Guaricuyo y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25 00 mts., al Este con Área de Protección y mide 10.10 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.25 mts., con una Superficie Total antes mencionada de 254,23 metros cuadrados.---
D. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS.---
En el año 2.000 un grupo de personas organizadas como Barrio OTB procedieron a realizar averiguaciones en el Gobierno Municipal de Camiri, para que se pueda consolidar lotes y contar con una vivienda; es así que los funcionarios municipales de aquellos años les indicaron que se desconocían quienes eran los propietarios de bs inmuebles que actualmente ocupamos en el Barrio Las Rosas, consecuentemente con ese dato viable nos asentamos en el lugar y fue un ex dirigente quien dotaba de los lotes de terreno, ocupando mi persona
uno de ellos desde el año 2010.---
Una vez el Gobierno Municipal de Camiri logró ampliar su mancha urbana en la gestión 2018, nuevamente mi persona conjuntamente otros vecinos nos constituimos al Gobierno Municipal de Camiri para acceder a los trámites administrativos que nos permita inscribir nuestro derecho propietario por lo que funcionarios de Catastro Municipal en coordinación con los vecinos del Barrio incluyendo mi persona iniciamos los trámites administrativos con la extensión y obtención de la documentación y requisitos necesarios para iniciar el trámite judicial de Regularización del Derecho Propietario.---
En el bien inmueble descrito vivo con mi familia desde el año 2010 hasta la fecha, es decir ya son más de 12 años, en posesión continua, pacífica, pública, y de buena fe, el mismo se encuentra ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 254,23 Mts.2. colindante al Norte con Demetria Vaca Guaricuyo y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts,, al Este con Área de Protección y mide 10.10 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.25 mts, y con el froto de mi trabajo y ahorros personales he construido mi vivienda con dos cuartos, uno que da a la calle y un baño, en la superficie total antes mencionada de 254,23 mts2. Dicho inmueble se encuentra dentro del radio urbano y/o área urbana del Municipio de Camiri y cuenta con la instalación de los servicios básicos de agua potable, y desde que nos organizamos como barrio, en caso de enfermedad acudimos al Centro de Salud más cercano, desde el momento en que ingresamos en posesión del inmueble, desde el año 2010 ya contábamos con dicho servicio de atención en salud.---
Señor Juez, sobre el bien inmueble nadie jamás me ha reclamado derecho propietario alguno y/o mejor derecho, es por ello que el Gobierno Municipal de Camiri, me ha faccionado previo estudio técnico la documentación necesaria para Regularizar mi derecho propietario en la actualidad.---
Por cuestiones económicas y problemas técnicos municipales no pude Regularizar mi derecho propietario con anterioridad, por lo que a la fecha al ya encontrarse la normativa municipal consistente en Ley Municipal. 282/2022 de aplicación a la Ley 247, ya resulta factible realizar el proceso judicial correspondiente para obtener la Inscripción y el Registro de Derecho Propietario en oficinas de Derechos Reales, ya que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra dentro del Área Urbana de Camiri mediante Lay Municipal 133/2018 y homologada con Resolución Ministerial 219/201S. por lo que le solicito a su digna autoridad con mucho respeto se proceda a la Regularización del Derecho Propietario de acuerdo al Art. 369 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil en el cumplimiento del Art. 3 numeral de la Ley 247, Ley del 5 de junio del 2012 Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016. —
E. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA---
En virtud a lo relacionado y expuesto, y al haber estado en posesión continua, publica, pacífica, y de buena fe hace doce años atrás, asumiendo una actitud de dueño del bien inmueble mencionado en el exordio, realizando actos como tal y cumpliendo de esta forma las previsiones señaladas por la. Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda que en su Art. I dice: "!a presente ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua Publica, pacífica y de buena fe. de un inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana": la misma Ley 24 y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de mayo de 2016, en su Art 2 parágrafo 1. inciso 2.- "Adquirir el derecho propietario en vía judicial a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley," y siguientes relativos de la presente ley. y dando cumplimiento a cabalidad lo que establece la Constitución Política del Estado en el Art 19 parágrafo I refiere: "que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vía familiar y comunitaria" y Art. 56 parágrafo 1, de la misma Constitución Política del Estado que a la letra dice "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla una función social" entendiendo también que el Gobierno Autónomo Municipal ha dado cumplimiento estableado en el Art. 6 inc. a), Capítulo I de la presente Ley que dispone que los Gobiernos Municipales a efecto de la Regularización del derecho propietarios que apliquen la presente ley deberán delimitar sus radio urbanos y/o áreas urbanas en el plazo no mayor a un año a partir de la fecha la Ley 247 además dispone otras medidas por lo que me permito solicitar a su probidad se ordene al Señor Juez Registrador de Derechos Reales el cumplimiento del Art. 7 y todos sus numerales del Capítulo 2 de la Ley 247 de Regularización de tramites de inscripción en Derechos Reales y en su Art. 8 capítulo 3 de la misma Ley 247, nos habla de la competencia Jurisdiccional del Proceso Judicial de Regularización individual y refiere la Competencia jurisdiccional otorgadas por Ley las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana definida en el marco del de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Art. 3 de la Ley 803. de modificaciones a la Lev 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016.---
F. PETICIÓN LEGAL.---
Por lo anteriormente expuestos Señor Juez, amparados en la Constitución Política del Estado en el Art. 19 parágrafo I y Art. 56 parágrafo I.; concordante con la Ley 247 de 5 de junio de 2012. de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mavo de 2016. en sus artículos 2, 4, 9, 10, 11, 13 y 19. Decreto Supremo N° 1314, Regiamente de la Ley 247 en su Artículo 3 parágrafo I., Articulo 4, 10, 13 y 14, y el Art. y 369 de la Ley N° 439 de 19 de Noviembre de 2013 concordante con el Art. 87 y siguiente del Código Civil y cumplido el art. 110 del Código Procesal Civil y demás normas legales supra citadas, DEMANDO LAREGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, acción que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características:---
inmueble Urbano ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 254,23 Mts.2, colindante al Norte con Demetria Vaca Guaricuyo y mide 25.00 Mts, al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts., al Este mide y con Área de Protección y mide 10.10 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre 10.25 mts., corno también propietario de todas sus mejoras introducidas.---
En consecuencia, se disponga de lo misma manera en ejecución de sentencio SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.---
Será Justicia.---
Otrosí 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda.---
A. Declaración Jurada Voluntaria Notarial, ante Notario N - 4 de la cuidad de Camiri a cargo del Abog. Nicolás Martín Moreno Claros, de mi persona,---
B. Certificación Técnica para la Vía judicial, N° 110/2022 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, acredita mi posesión y que el predio con Código Catastral N° 027-0036-009-000 sobre el cual pretende la Regularización de mi derecho propietario se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Cantó homologada mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 254,23 Mts.2, colindante al Norte con Demetria Vaca Guaricuyo y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mis., al Este con Área de Protección y mide 10.10 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.25 mts. y por ande me encuentro habilitado legalmente para acudir al proceso judicial correspondiente ya que cumplo con los requisitos establecidos para realizar el trámite de Regularización del Derecho Propietario en Instancias Judiciales.---
C. Plano de Ubicación exclusivo del bien inmueble.---
D. Certificado de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional, emitido por Derechos Reales: Con el que se acredita que no tengo otro bien inmueble a mi nombre en todo el territorio nacional.---
E. Declaración TESTIFICAL de dos (2) colindantes y o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 (cien) metros: Se ofrece las declaraciones testificales de: DEMETRIA VACA GUARICAYO con CI. 12601891 SC., vecina del Barrio y SALOMÓN PALAVECINO con CI. SC, vecino del Barrio; ambos mayores de edad y hábiles por Ley quienes conocen y saben que he vivido muchos años en este bien inmueble y nunca nadie me ha reclamado mejor derecho---
F. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda:---
Fotocopia de mi Cédula de Identidad No 5828122. Roger Colque Ochoa, mayor de edad y hábil por Ley y Croquis de Ubicación (Barrio Villa Las Rosas Calle Ski Nombre)---
G. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011---
H.- Certificado del Primer Nivel de Atención del área de salud Camiri, donde Certifica que el Sr. ROGER COI,QUE OCHOA se encuentra registrado en el Sistema del Seguro Unico de Salud (SUS) con domicilio en Barrio Villa Las Rosas con data de anterioridad a la vigencia de la Ley 247.---
2.- Factura de Pago del Servicio Básico de Agua Potable COOPAGAL R.L. a nombre de Roger Colque Ochoa, Gestión 2022 y 2021---
3.- CERTIFICACIÓN DE LA OTB-JUNTA VECINAL "LOS ROSALES"; Se ofrece como prueba documental la certificación, de la directiva de la "OTB Barrio los Rosales" que certifica mi posesión de más de 12 años, en el que consta que al momento del asentamiento y posesión de mi inmueble urbano, no se contaba con servicios de agua y luz por lo que dichos servicios eran adquiridos del Barrio vecino más próximo (Barrio San José) de manera provisional, ya. con posterioridad, de acuerdo a las posibilidades económicas de mi persona, se fue realizando la instalación de agua, quedando pendiente la instalación del servicio de luz en oficinas de la CRE como accionista y/o usuario.---
Pruebas documentales que acredita mi posesión de manera permanente, pública, continua, pacífica y de buena fe.---
H.. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247, lo cual se demostrará con las certificaciones que se emitan oficinas de Plataforma Servicios Judiciales de la ciudad de Camiri, oficina que únicamente emitirá lo solicitado con oficio emitido por el Juez de la causa dentro del proceso de Regularización de Derecho Propietario, según lo indicado por las funcionarias de dicha oficina, la Sra. Supervisora y la Abog. Estefanv Lujan, Por lo que pido se oficie.---
OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES:---
1.- Formulario de PROREVI N° 690587.---
2.- Fotografía del Bien inmueble---
Otrosí 2.- A efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre el inmueble que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A OFICINASDE PLATAFORMA SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI para que: a.- CERTIFIQUEN si mi persona ROGER COLQUE OCHOA con CI. 5828122 NO tiene iniciado otro proceso sobre la Ley 24", o proceso de Usucapión sobre el inmueble motivo del presente trámite,---
Otrosí 4.- Pido a su autoridad con las facultades que le otorga el art. 187 del Nuevo. Código Procesal Civil, realice una INSPECCIÓN in situ del lugar donde se encuentra el inmueble objeto a Regularizar mi derecho propietario.---
Otrosí 5.- Los demandados son PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de quienes se desconoce sus datos de identidad y domicilio real, por lo que pido su citación mediante Edicto.---
Otrosí 6.- Señalo mi domicilio procesal en Av. Busch entre Calles Comercio y Manchego.---
Otrosí 7.- Los honorarios Profesionales se pacían de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados.---
Camiri, 26 de octubre de 2022, FIRMA IMPETRANTE, FIRMA ILEGIBLE. - BAJÓ FIRMA ABOG. BETZABETH PUMA ZARATE. REG. ICACRUZ: 11497. MAT MINIS. JUST. 5S88481-1---
CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS QUINCE CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. - ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS DIECISIETE ÚTILES. - CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO. - OFICIAL DE DILIGENCIAS- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI - BOLIVIA---
PASA A DESPACHO EN EL DÍA A HORAS DIECISEIS CON CEROS M INUTOS FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA - ROGER MEDINA VARGAS - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO CAMIRI - BOLIVIA---
DECRETO RESOLUTIVO DE FOJAS 21 DEL PROCESO.---
En atención a la demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario de bien inmueble, destinado a vivienda. de fecha 27 de octubre de 2022. a fe. 18 a 20 y vuelta de obrados, interpuesta por: ROGER COUQUE OCHO A, contra de: PRESUNTOS PROPIETARIOS se tiene lo siguiente:
Que, en virtud de! artículo 292 de la Ley No. 439, (Código Procesal Civil), referente a la conciliación previa con carácter obligatorio, en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por secretaria remítase la causa, ante la Conciliadora No. 1; Dra. Marisol Lavayen Baldiviezo, a efecto de instaurar y resolver el referido proceso, mediante la conciliación previa, acotando todas las vías legales.--- En virtud del artículo 83 de la Ley 025, sobre las servidoras y servidores de apoyo judicial, la oficial de diligencias y el suscrito secretario, deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos.---
FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CÍVTL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMTRI. PROVINCIA CORDILLERA. - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MI: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA PATRIA FLORES ROMERO- OFICIAL DE DILIGENCIAS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI -SANTA CRUZ - HABILITADA---
NOTIFICACIÓN CORRIENTE ALA IMPETRASTE CURSANTE A FOJAS 21 VUELTA DE OBRADOS.- EN CAMIRI A HORAS ONCE CON CEROSMINUTOS DEL DÍA LUNES TREINTA Y UNO DE OCTUBREDE DOS MIL VEINTIDOS AÑOS CON EL DECRETO DE FOJAS 2i DE OBRADOS NOTIFIQUE AL DEMANDANTE SEÑOR ROGER COLQUE OCHOAEN SECRETARIA DEL JUZGADO CONFORME ART. 82 PARR I Y ART. 84 PARR II FIRMANDO EN CONSTANCIA LA TESTIGO GIULIANA CAMILA POJASI CLAUDIO, CON C.I. 9776447 SC.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- SANTA CRUZ.---
MEMORIAL DE FOJAS 59DEL PROCESO.---
SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.---
PIDE ADMISIÓN DE DEMANDA---
EXP. 228/2022.---
NUREJ: 707601202201433---
PROCESO DE REOULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO 247 Y SUS MODIFICATORIAS. —
ROGER COUQUE OCHOA, de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario que sigo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeta expongo y pido:---
Señor Juez, habiendo subsanado las observaciones de orden legal emitidas por su autoridad mediante decreto de fecha 24 de mayo de 2023, de forma oportuna y fea haber constatado que su autoridad ha tenido presente la documentación adjunta en calidad de prueba v la complementación presentada y de esta forma HE ACREDITADO A CABALIDAD LA POSESCION DE MI INMUEBLE EL CUAL PRETENDO REGULARIZAR, todo ello en previsión y cumplimiento del art. 11 inc.) f) de la Ley 1227 que modifica a la Ley 247, Ley d803 y 915 de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes urbanos destinados a vivienda.---
En consecuencia, mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal, por lo que me permito: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, PETIOPJO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSÍ.- por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del arí. 362 y 363 rom. I y 11 del Nvo CPC, PIDO A SU AUTORIDAD ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley.---
OTROSÍ 1.- Providencias, en secretaria de su digno despacho---
Sera justicia.---
Camiri, 22 de Junio de 2023---
FIRMA IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA ABOG. BETZABETH PUMA ZARATE. REG. ICACRUZ: 11497. MAT. MINIS. JUST. 3888481-1---
CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS QUINCE Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS CERO ÚTILES - CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - ANA MARÍA PORRAS MERCADO -SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO - CAMIRI - SANTA CRUZ - BOLIVIA - SUPLENCIA LEGAL.---
A DESPACHO EN FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA - ANA MARÍA PORRAS MERCADO - SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL
SEGUNDO - CAMIRI - SANTA CRUZ - SOLIVIA - SUPLENCIA LEGAL.---
AUTO DE ADMISIÓN DE FOJAS 63 DEL PROCESO.---
VISTOS: La demanda extraordinaria de regularizaron de derecho propietario de bien inmueble urbano destinado a vivienda. Interpuesta RORGE COLQUE OCHOA CON C.I. 5828122 de fecha 27 de octubre de 2022. a fs 13 a 20 y vuelta de obrados, y memorial que ratifica y pide admisión de demanda, de fecha 23 de junio de 2023 cursante a fs. 58 de obrados; que habiendo cumplido con los requisitos previsto con el Art. 110, Art. 11 de la ley 247 concordante con el Art 11 de la ley 1227, que refiere a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles destinados a la vivienda se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere el lugar enderecho y con su tenor córrase traslado a la PARTE DEMANDADA, PRESUNTOS PROPIETARIOS a quien se la advierte que tiene un plazo de 30 días perentorio, para contestar la demanda a partir de su legal citación conforme lo previsto en el artículo 353 - III de la ley 439 (código procesal civil).
Que, en cumplimiento a lo establecido por el art. 78-II de la ley 439, el demandante debe tomar juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios: que, tomado el juramento correspondiente, se hará las publicaciones por dos veces con intervalo no menor a 5 días, en periódico de circulación nacional.---
Asimismo, se notifica al Gobierno Municipal de Camiri, como tercer interesado dentro del presente de regularización de derecho propietario sobre bien inmueble destinado a vivienda.---
otrosí 1.- Se tiene por adjuntado la prueba documental de fs. 1 a 17 de obrados. Asimismo, se tiene por ofrecida la prueba testifical. otrosí 2.- Ya se tiene ordenado. otrosí 4.- En su debida oportunidad. otrosí 5.- Por secretaria previamente debe realizarse el juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios, de acuerdo a procedimientos legales. Otrosí 8-Por señalado domicilio procesal. Otrosí al memorial a fs. 59 de obrados. otrosí 1 - Por señalado.---
REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ.- ANTE MÍ: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ANA MARIA PORRAS MERCADO - SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO - CAMIRI - SANTA CRUZ. - BOLIVIA - SUPLENCIA LEGAL.---
AUTO N° 59/2023. REGISTRADO A FS. 60 EXP. 223/2022. LIBROS TOMAS DE RAZÓN 01/2023.--- NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA IMPETRANTE CURSANTE A FOJAS 64 DE OBRADOS.---
TRIBUNAL DPT AL. DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ---
NOTFICACIÓN PERSONAL EN SECRETARIA---
NUMERO: 707601202201433-4---
PROCESO SEGUIDO POR COLQUE OCHOA ROGER C/ PROPIETARIOS PRESUNTOS ---
NOTIFICACIÓN EMITIDA EN JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3 - CAMIRI---
NOTIFICACIÓN GENERADA POR LILA FATIMA FLORES ROMERO---
ENTREGÚESE A ROGER COLQUE OCHOA---
DIRECCIÓN SECRETARIA DEL JUZGADO---
DOCUMENTO - DE FECHA---
AUTO. 26-05-2023---
EN CAMIRI A HORAS QUINCE CON CUARENTA Y CERO MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES ANOS NOTIFIQUE A ROGER COLQUE OCHOA CON EL AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA. VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS DE OBRADOS QUIEN INTERPUESTO EN SU TENOR, RECIBIENDO COPIA DE LEY PERSONALMENTE EN SECRETARIA DEL JUZGADO Y FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADA BETZABETH PUMA Z. ABOGADO MAT. RPA N° 5888481 BPZ.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FOJAS 66 DEL PROCESO---
En la ciudad de Camiri, a horas quince y media (15:30 de la tarde) del día viernes siete de julio del año dos mil veintitrés, se reunió el señor Juez Dr. Ernesto Velarde Senzano, Juez Público Civil y Comercial Tercero de Camiri, y la secretaria en Suplencia legal Abg. Ana María Porras Mercado, con la. finalidad de realiza el juramento de desconocimiento de domicilio, dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario lev 247 seguido por ROGER COLQUE OCHOA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.---
Instalada la audiencia por el señor juez, se informa que se encuentra presente la demandante ROGER COLQUE OCHOA quien previo juramento manifiesta m generales de ley. diciendo:---
Mi nombre es ROGER COLQUE OCHOA mayor de edad, hábil por ley, C.L N° 5828122 SC, soltero, ocupación mecánica, con domicilio actual en el Barrio los Rosales, Calle sin Nombre de esta ciudad de Camiri.---
Manifiesto desconocer el domicilio actual o paradero del demandado PRESUNTOS PROPIETARIOS que reconociere ser propietario del inmueble motivo de la Litis, y pido que se lo cite por Edicto de Prensa.---
Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia conjuntamente. Con el señor Juez y la suscrita secretaria que lo certifica.---
FIRMADO ILEGIBLE.- ROGER COLQUE OCHOA C.I. N° 5823122 SC. BAJO FIRMA.- FIRMADO ILEGIBLE,-BAJO FIRMA - DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.-CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ.- ANTE MI: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ANA MARIA PORRAS MERCADO.- SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO.- CAMIRI. - SANTA CRUZ - BOLIVIA---
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

OP-19485-1,8-Ago.

# EDICTO DE PRENSA
## PARA: LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

EL DOCTOR ERNESTO YELARDE SENZANO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI POR EL PRESENTE EDICTO HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES---

DEMANDA DE FOJAS 21 A FOJAS 13 DFL PROCESO.

SEÑOR JUEZ PUBLICA EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL DE TURNO DE LACIUDAD DE CAMIRI---

DEMANDA REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA---

OTROSI.---

A. GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE: MERCEDES ALVAREZ ALVARADO, con C.I.5368195 SC. mayor de edad, soltera, ocupación labores del hogar y hábiles por Ley, con domicilio real en Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri y hábil por Ley, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto decimos y pedimos en derecho:---

B. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: Demanda que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho, cuyos datos de identidad y domicilios se desconocen.---

C. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD. Señor Juez, me apersono ante su autoridad para demandar Regularización del Derecho Propietario de bien inmueble destinado a vivienda, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 246,68 Mts.2, colindante al Norte con Claudia Carmen Crespo Perez y mide 25.00 Mts. al Sur con Carlos Romero Zambrana y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 9.65 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10,10 mts., con una Superficie Total antes mencionada de 246.68 metros cuadrados.---

D. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS. En el año 2.000 un grupo de personas organizadas como Barrio OTB procedieron a realizar averiguaciones en el Gobierno Municipal de Cautín, para que se pueda consolidar lotes y contar con una vivienda es así que los funcionarios municipales de aquellos años les indicaron que los inmuebles que actualmente ocupamos en el Barrio Las Rosas, eran del Gobierno Municipal de Camiri. consecuentemente con ese dato viable nos asentamos en el tugar y fue un ex dirigente quien dotaba de los lotes de terreno, ocupando mi persona año de ellos desde el año 2008.---

Una vez el Gobierno Municipal de Camiri logró ampliar su mancha urbana en la gestión 2018, nuevamente mi persona conjuntamente otros, vecino nos constituimos al Gobierno Municipal de Camiri para acceder a los trámites administrativos que nos permita inscribir nuestro derecho propietario por lo que funcionarios de Catastro Municipal en coordinación con los vecinos del Barrio incluyendo mi persona midamos los tramites administrativos con la extensión y obtención de la documentación y requisitos necesarios para iniciar el trámite judicial de Regularización del Derecho Propietario.

En el bien inmueble descrito vivo con mi familia desde el año 2008 hasta la fecha es decir ya son 14 años, en posesión continua, pacifica pública y de buena fe, el mismo se encuentra ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 246,68 Mts.2, colindante al Norte con Claudia Carmen Crespo Pérez, y mide 25.00 Mts. al Sur con Carlos Romero Zambrana y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 9,65 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10 10 mts,, y con el fruto de mi trabajo y ahorros personales he constituido mi vivienda con tres cuartos de adobe en la superficie total antes mencionada de 246,68 mts2. Dicho inmueble se encuentra dentro del radio urbano y/o área urbana del Municipio de Camiri y cuenta con la instalación de los servicios básicos y nadie jamás me ha reclamado mejor derecho.---

Sin embargo, por cuestiones económicas y problemas técnicos municipales no pude Regularizar mi derecho propietario, por lo que a la fecha al ya encontrarse la normativa municipal consistente en Ley Municipal, 282'2022 de aplicación a la Ley 247, ya resulta factible realizar el proceso judicial correspondiente para obtener la inscripción y el Registro de Derecho Propietario en oficinas de Derechos Reales, ya que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra dentro del Área Urbana de Camiri mediante Ley Municipal 133/2018 y homologada, con Resolución Ministerial 219/2018, por lo que le solicito a su digna autoridad con mucho respeto se proceda a la Regularización de! Derecho Propietario de acuerdo al Art. 369 numeral I del Código de Procedimiento Civil en el cumplimento del Art. 3 numeral de la Ley 247, Ley del 5 de junio del 2012 Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016.---

E. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA En virtud a lo relacionado y expuesto, y al haber estado en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe hace catorce años atrás, asumiendo una actitud de dueña del bien inmueble mencionado en el exordio, realizando actos como tal, y cumpliendo de esta forma las previsiones señaladas por la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda que en su Art, 1 dice; "la presente ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua Publica, pacífica y de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda ubicado dentro del radio urbano o área urbana"; la misma Ley 247 y la Ley 803 de modificaciones a la. Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en su Art, 2, parágrafo 1, inciso 2.- "Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley," y siguientes relativos de la presente ley, y dando

cumplimiento a cabalidad lo que establece la Constitución Política Municipal ha dado cumplimiento a lo estableado en el Art.. 6 inc. al Capítulo 1 de la presente Ley que dispone que los Gobiernos Municipales a efecto de la Regularización del derecho propietarios que apliquen la presente ley deberán delimitar sus radio urbanos y/o áreas urbanas en el plazo no mayor a un ano a partir de la fecha la Ley 247 además dispone otras medidas por lo que me permito solicitar a su probidad se ordene al Señor Juez Registrador de Derechos Reales el cumplimiento del Art. 7 y todos sus numerales del Capítulo 2 de la Ley 247 de Regularización de tramites de inscripción en Derechos Reales y en su Art.. 8 capitulo 3 de la misma Ley 247, nos habla de la competencia Jurisdiccional del Proceso Judicial de Regularización Individual y refiere la Competencia jurisdiccional otorgadas por Ley las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Art. 3 de la Ley 803, de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016.--

F. PETICIÓN LEGAL, Por lo anteriormente expuestos Señor Juez, amparados en la Constitución Política del Estado en el Art. 19 parágrafo I y Art, 56 parágrafo I.; concordante con la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en sus artículos 2, 4, 9, 10, 11, 13 y 19, Decreto Supremo N° 1314, Reglamento de la Ley 247 en su Artículo 3 parágrafo L. Artículo 4, 10, 13 y 14, y el Art. y 369 de la Ley N° 439 de 19 de Noviembre de 2013 concordante con el Art. 87 y siguiente del Código Civil y cumplido el art. 110 del Código Procesal Civil v demás normas legales supra citadas, DEMANDO LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, acción que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho, para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características:---

* Inmueble Urbano ubícalo en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Carniri, con una superficie de 246,65 Mts 2. colindante al Norte con Claudia Carmen Crespo Pérez y mide 25.00 Mts. al Sur con Carlos Romero Zambrana y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 9,65 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.10 mts., como también propietario de todas sus mejoras introducidas.---

En consecuencia, se disponga de la misma manera en ejecución de sentencia SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA ASIGNANDOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS ORCINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.---

Otrosí 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda.---

A. Declaración Jurada Voluntaria Notarial, ante Notario N° 4 de la ciudad de Camiri a cargo del Abog. Nicolás Martin Moreno Claros, de mi persona.---

B. Certificación Técnica para la Vía Judicial, N° 1012022 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, acredita mi posesión y que el predio con Código Catastral N° 027.0036-004-000 sobre el cual pretendo la Regularización de mi derecho propietario se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri homologada mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 246,68 Mts.2, colindante al Norte con Claudia Carmen Crespo Pérez y mide 25.00 Mts. al Sur con Carlos Romero Zambrana y mide 25.00 mts, al Este con Área de Protección y mide 9,65 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10,10 mts, y por ende me encuentro habilitada legalmente para acudir al proceso judicial correspondiente ya que cumplo con los requisitos establecidos para realizar el trámite de Regularización del Derecho Propietario en Instancias Judiciales.

C. Plano de Ubicación exclusivo del bien inmueble.---

D. Declaración TESTIFICAL de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 (cien) metros: Se ofrece las declaraciones testificales:---

CARLOS ROMERO ZAMBRANA con CI. 1105155 CH. vecino del Barrio y MARTHA JARILLO BANEGAS con CI. 9678410, vecina, del Barrio, ambos mayores de edad y hábiles por Ley quienes conocen y saben que he vivido muchos años en este bien inmueble y nunca nadie me ha reclamado mejor derecho---

E. Fotocopia de Cédula de identidad y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda Fotocopia de mi Cédula de Identidad N° 5368195 SC, Mercedes Álvarez Alvarado, mayor de edad y hábil por Ley y Croquis de Ubicación (Barrio Villa Las Rosas Calle Sin Nombre)---

F. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011.---

1.- Certificado del Primer Nivel de Atención del área de salud Camiri, donde Certifica que la Sra. MERCEDES ALVAREZ ALVARADO se encuentra registrado en el Sistema del Seguro único de Salud (SUS) con domicilio en Barrio Villa Las Rosas desde hace varios años, Pruebas documentales que acredita mi posesión de manera permanente, pública, continua, pacífica y de buena fe.---

G. Acreditar la inexistencia de un ¡acceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247, lo cual se demostrará con las certificaciones que emitan los Juzgados Públicos Civiles 1, 2 y 3 de la ciudad de Camiri, pido se oficie.---

OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES:

1.- Formulario de PROREVI N° 694483---

2.- Fotografías del Bien Inmueble.--- Otrosí 2.- A. efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre el inmueble que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI N° 1, 2 Y 3 para que:---

a.- CERTIFIQUEN si mi persona MERCEDES ALVAREZ ALVARADO, con CI. 5368195 SC NO tiene iniciado otro proceso sobre la Ley 247, o proceso de Usucapión sobre el inmueble motivo del presente trámite.--- Otrosí 3 - Pido se oficie a las oficinas de Derechos Reales, a efectos de que me extiendan Certificado de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional, Con el que se acreditaré que no tengo otro bien inmueble a mi nombre en todo el territorio nacional. Literal que ofrezco como prueba de mi parte.---

Otrosí 4.- Ficto a su autoridad con las facultades que le otorga el art. 187 del Nvo. Código Procesal Civil, realice una INSPECCIÓN in sito del lugar donde se encuentra el inmueble objeto a Regularizar mi derecho propietario.---

Otrosí 5.- Los demandados son: PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de quienes se desconoce sus datos de identidad y domicilio real por lo que pido su citación mediante Edicto.---

Otrosí 6.- Señalo mi domicilio procesal en Av. Busch entre Calles- Comercio y Manchego.---

Otrosí 7.- Los honorarios Profesionales se pactan de acuerdo al arancel del Colegio de abogados.---

CAMIRI, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2.022.---

FIRMA IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA ABOG. BETZABETH PUMA ZARATE. REG. ICACRUZ: 11497. MAT MINIS. JUST. 5888451-1---

CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE; PRESENTADO A HORAS QUINCE CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS VEINTE ÚTILES. - CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS- JUZGADO PUBLICO OYE. Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI - SOLIVIA PASA A DESPACHO EN EL DÍA A HORAS DIECISEIS CON CEROS MINUTOS EIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA- ROGER MEDINA VARGAS - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO CAMIRI - BOLIVIA.---

DECRETO RESOLUTIVO DE FOJAS 24 DEL PROCESO.---

Camiri, 22 de septiembre de 2022---

En atención a la demanda extraordinaria, de regularización de derecho propietario de bien inmueble, destinado a vivienda, de fecha 21 de septiembre de 2021 a fs. 21 a 23 de obrados, interpuesta por: MERCEDES ALVAREZ ALVARADO, contra, de: PRESUNTOS PROPIETARIOS, se tiene lo siguiente:---

Que, en virtud del artículo 292 de la Ley No. 439, (Código Procesal Civil), referente ala. conciliación previa con carácter obligatorio, en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por secretaria remítase la causa, ante la Conciliadora No. 1; Dra. Marisol Lavayen Baldiviezo, a efecto de instaurar y resolver el referido proceso, mediante la conciliación previa, agotando todas las vías legales.---

En virtud del artículo 83 de la Ley 025, sobre las servidoras y servidores de apoyo judicial, la oficial de diligencias y el suscrito secretario, deben brindarte el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos.---

FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MI: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ROGER MEDINA VARGAS.- SECRETARIO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.- CAMIRI.- SANTA CRUZ - BOLIVIA---

NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA IMPETRANTE CURSANTE A FOJAS 24 VUELTA DE OBRADOS.- EN CAMIRI A HORAS NUEVE CON DOCE MINUTOS DEL DÍA VIERNES VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AÑOS CON EL DECRETO DE FOJAS 24 DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDANTE SEÑORA MERCEDES ALVAREZ ALVARADO EN SECRETARIA DEL JUZGADO CONFORME ART 82 P ARP, I Y ART 84 PARR II FIRMANDO EN CONSTANCIA LA TESTIGO MARILU GARCIA LICERAS CON CI. 10383503 CR- FIRMA ELEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.---

MEMORIAL DE FOJAS 64 DEL PROCESO. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI - PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

I. PRESENTA INFORME---

II. RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN---

EXP. 172/2022.---

PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO 247---

NUREJ: 707601202201202---

MERCEDES ALVAREZ ALVARADO, de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario que sigo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido:---

Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la fase conciliatoria v con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 1° y 2° DE LA CIUDAD DE CAMIRI, mismos que certifican que mi persona NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, Barrio "Villa las Rosas", calle sin nombre con cód Catastral N° 027-0036-004-000 y de superficie total de: 246,68 m2. el cual pretendo regularizar, mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de: RATIFICAR EN SU LNTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO. PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSÍ. - por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. I y II del Nvo. CPC, PIDO, a n autoridad SE ADMITA LAMISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley.---

Sera justicia.---

OTROSÍ 1.- Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS 1 y 2 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a procedimiento.---

Camiri, 26 de sumo del 2023.

FIRMA IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA ABOG. BETZABETH PUMA ZARATE. REG. ICACRUZ: 11497. MAT. MINIS. JUST. 5888481-1---

CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS NUEVE CON CINCUENTA Y UNO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS TRES ÚTILES.- CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI - BOLIVIA A DESPACHO EN FECHA. VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA - ANA MARÍA PORRAS MERCADO - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO - CAMIRI - BOLIVIA EN SUPLENCIA LEGAL---

AUTO DE ADMISION DE FOJAS 65 DEL PROCESO.---

Camiri, 28 de junio de 2023.---

VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario de bien inmueble urbano destinado a vivienda, interpuesta MERCEDES ALVAREZ ALVARADO CON C.I. 5368195, de fecha 21 de septiembre de 2022, a fs. 21 a 23 de obrados, y memorial que rarifica y pide admisión de demanda, de fecha 27 de junio de 2023 cursante a fs. 64 de obrados, que habiendo cumplido con los requisitos previsto con el Art. 110, Art 11 de la ley 247 concordante con el Art. 13 de la ley 1227, que refiere a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles destinados a la vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere el lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la PARTE DEMANDADA PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quien se la advierte que tiene un plazo de 30 días perentorio, pata contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme lo previsto en el artículo 363 - III de la ley 439 (código procesal civil).---

Que, en cumplimiento a lo estableado por el art. 78-11 de la ley 439, el demandante debe tomar juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios; que, tomado el juramento correspondiente, se hará las publicaciones por dos veces con intervalo no menor a 5 días, en periódico de circulación nacional.---

Asimismo, se notifica al Gobierno Municipal de Carniri, como tercer interesado dentro del presente de regularización de derecho propietario sobre bien inmueble destinado a vivienda.---

Otrosí 1.- Se tiene por adjuntado de fs. 1 a 19 de obrados. Otrosí 2 y 3,- Ya se tiene ordenado. Otrosí 4.- En la debida oportunidad Otrosí 5.- Por secretaria previamente debe realizarse el juramento de desconocimiento de domicilio de los presagos propietarios, de acuerdo a. procedimientos legales. Otrosí 6.- Por señálalo domicilio procesal. Otrosí 7,- Se tiene presente los honorarios profesionales. Otrosí al memorial a fs. 64 de obrados. Otrosí 1.- Se tiene por adjuntado a fs. 60 a 63 de obrados.---

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MI.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ANA MARIA PORRAS MERCADO - SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO - CAMIRI - PROVINCIA CORDILLERA - SANTA CRUZ - BOLIVIA EN SUPLENCIA LEGAL.---

AUTO N° 63/2023. REGISTRADO A FS. 65 EXP. 172/2022. LIBROS TOMAS DE RAZÓN 01/2023.---

NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA IMPETRANTE CURSANTE A FOJAS 66 DE OBRADOS.---

ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA---

TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ---

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN SECRETARIA---

NUMERO: 7076012022012024---

PROCESO SEGUIDO POR ALVAREZ ALVARADO MERCEDES C/ PROPIETARIOS PRESUNTOS---

NOTIFICACIÓN EMITIDA EN JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3 - CAMIRI---

NOTIFICACIÓN GENERADA POR LILA FATIMA FLORES ROMERO---

ENTREGÚESE A MERCEDES ALVAREZ ALVARADO---

DIRECCIÓN SECRETARIA DEL JUZGADO---

DOCUMENTO - DE FECHA---

AUTO. 28-06-2023---

EN CAMIRI A HORAS QUINCE CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS CON EL AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDANTE SEÑORA MERCEDES ALVAREZ ALVARADO QUIEN INTERPUESTO EN SU TENOR. RECIBIENDO COPIA DE LEY PERSONALMENTE EN SECRETARIA DEL JUZGADO Y FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADA BETZABETH PUMMA Z. ABOGADO MAT. RPÁ N° 5838451 BPZ,- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.---

ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FOJAS 6S DEL PROCESO.---

En la ciudad de Camiri a horas quince y media (15:30 de la tarde) del día viernes siete de julio del año dos mil veintitrés se reunió el señor Juez Dr. Ernesto Velarde Senzano, Juez Público Civil y Comercial Tercero de Camiri, y la secretaria en Suplencia legal Abg. Ana. María Porras Mercada con la finalidad de realiza el jaramente de desconocimiento de domicilio, dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario ley 247 seguido por MERCEDES ALVAREZ ALVARADO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.---

Instalada la audiencia por el señor juez, se informa que se encuentra presente la demandante MERCEDES ALVAREZ ALVARADO quien previo juramente manifiesta sus generales de ley, diciendo:---

Mi nombre es MERCEDES ALVAREZ ALVARADO mayor de edad, hábil por ley, C.I. N° 5368195 SC., soltera, ocupación labores de casa, con domicilio actual en el Barrio los Rosales, Calle sin Nombre de esta ciudad de Camiri.--- Manifiesto desconocer el domicilio actual o paradero del demandado PRESUNTOS PROPIETARIOS que reconociere ser propietario del inmueble motivo de la Litis, y pido que se lo cite por Edicto de Prensa.---

Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia conjuntamente. Con el señor Juez y la suscrita secretaria que lo certifica.---

FIRMADO ILEGIBLE.- MERCEDES ALVAREZ ALVARADO C.I. N° 5368195 SC. BAJO FIRMA.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE Mí: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ANA M.ARIA PORRAS MERCADO. -SECRETARLA- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO.- CAMIRI.- SANTA CRUZ - BOLIVIA---

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-19483-1,8-Ago.

# EDICTO DE PRENSA

## PARA LA DEMANDADA LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR

EL DR. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L REPRESENTADO POR ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA EN CONTRA DE RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR (NUREJ: 70401955, EXP: 458/22) SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.---

DEMANDA DE FS. 15 A 17.— SFÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA - SANTA CRUZ.-Renuncia a la Conciliación e Interpone Demanda Ejecutiva—Otrosíes, - Su Contenido.— CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., legalmente constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio bajo la Matricula N° 049376, con NIT N° 1014349020, con domicilio en la avenida Banzer Km 8 1/2 al Norte, U.v. 342, Mz. 8 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representada legalmente por Erik Samir Suarez Ferreira, ante su Autoridad con el debido respeto me presento, expongo y pido;.— I. APERSONAMIENTO: De conformidad con el artículo 35 parágrafos II y III de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013 y en virtud al Instrumento Público Nro. 335/2022 de fecha 19 de abril de 2022, soy apoderada legal de la empresa CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., por lo que tengo a bien apersonarme ante su Autoridad en tal calidad, solicitando se sirva reconocer mi personería y en consecuencia hacerme conocer ulteriores diligencias del presente proceso:.—II. ANTECEDENTES:.— Conforme acredito por el documento de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago fechado con 22 de noviembre de 2017, elevado a categoría de Instrumento Público por ante Notaría de Fe Publica No. 97 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero, mediante Reconocimiento de Firmas signado con el No. 2779/2017 suscrito entre los Srs. Rene Pedro Black Denegrí, Lilies Jhannette Mendoza Salazar y la Sra. Karla Johanna María Hoffmann Canedo en representación del Cambridge College S.R.L; se demuestra que los Deudores reconocen expresamente que me adeudan la suma de Bs.- 54.098,00.- (Cincuenta y cuatro mil noventa y ocho con 00/100 Bolivianos), suma que se comprometió a pagar en un cronograma de pagos estipulados en la cláusula segunda del título ejecutivo de referencia; así mismo convenimos aplicar intereses compensatorios y moratorios legales conforme se evidencia en la referida clausula.— Sin embargo, a la fecha el deudor, han incumplido el pago de las obligaciones emergentes del citado documento, a pesar de los constantes e insistentes reclamos del suscrito para que honre sus compromisos, adeuda a la fecha la suma total de Bs.- 54.098,00.—FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:.—Doctrina y Normativa Aplicable al Proceso Ejecutivo con Estructura Monitoria: El proceso ejecutivo de estructura monitoria está contemplado, según el derecho procesal civil, como un proceso especial, sumario y de ejecución inmediata. Tiene por objeto el hacer efectivo el cumplimiento forzoso de una obligación que emerge de los títulos ejecutivos descritos en el artículo 397 del Código Procesal Civil, la característica esencial de este proceso es que, para exigir el pago por esta vía, basta la existencia de uno de los títulos o documentos ejecutivo previstos en la norma. Este documento debe contener una deuda reconocida, liquida, exigible y a plazo vencido,— Por su parte, la doctrina se ha manifestado ampliamente acerca de la naturaleza, requisitos, procedencia y finalidad del proceso ejecutivo en distintas ocasiones. Por ejemplo, Calamadrei señaló: "En virtud de simple petición escrita u oral del acreedor al Juez competente libra, sin oír al deudor, una orden condicionada de pago dirigida al mismo deudor [...]. Si el deudor no hace oposición dentro de ese término la orden de pago adquiere fuerza de título ejecutivo contra el cual no está admitido otro remedio que la restitución in integrum (restitución total) [...].".—De igual manera, Mario Cordero Miranda, ex Presidente de la Academia Nacional de Ciencia Jurídicas, ha señalado que: "Este régimen procesal consiste en que presentando el documento, en el caso documental, o Jos elementos constitutivos que demuestren la fundabilidad de fa pretensión, el Juez verificando los presupuestos generales tales como: capacidad, legitimación, competencia, etc., y los presupuestos especiales, así en el caso del proceso ejecutivo la existencia del título, el vencimiento del plazo, la falta de pago, etc., acoge a la demanda mediante sentencia que dispone el emplazamiento para que el demandado comparezca y pueda oponerse a la demanda.".—De lo expuesto se tiene que, dentro del proceso ejecutivo, no es necesario para el accionante probar la existencia o el nacimiento de la obligación, sino que, por el contrario, bastara con probar (i) la existencia de un título ejecutivo, (ii) que la obligación prevista en el título se encuentre vencida y (iii) que la deuda sea liquida y exigible.- II. El Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago es un Título Ejecutivo, por tanto, es posible accionar la vía Ejecutiva.—El artículo 379 (2) de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, establece que son títulos ejecutivos: "Los documentos privados suscritos por la obligada y obligado o su representante voluntariamente reconocidos o dados por reconocidos por ante autoridad competente, o reconocidos ante Notario de Fe Publica".—Asimismo, como hemos mencionado anteriormente, para accionar la vía ejecutiva, de la relación jurídica deberá emanar (i) la obligación por una suma liquida y (ii) que la obligación sea exigible y a plazo vencido.—En este caso, El Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago es un Título Ejecutivo, por las siguientes razones:.—(i) El Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago, base de la presente acción, consigna una obligación por una suma liquida—La profesora Virginia Pardo Iranzo sostiene que el título ejecutivo es por una suma liquida cuando "expresa el importe de la deuda con cifras o letras comprensibles o cuando, sin expresar exactamente la deuda, establece bases que permiten hacer esa cuantificación mediante una simple operación matemática" [PARDO IRANZO, Virginia, La tutela ejecutiva en el procedimiento civil, Ed. El País, 3ra Ed., Santa cruz de la Sierra, 2011, pag. 113].—(ii) El Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago determina una suma liquida, exigible y con plazo vencido.—En el tenor del Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago, se establece una fecha límite para rea/izar el pago. Sin embargo, conforme consta en /a documentación adjunta como prueba, hasta la fecha, (i) los deudores no han cumplido, con el pago de lo adeudado (ii) el deudor ha reconocido como valido el monto adeudado y bajo su propia voluntad y conforme sus propios actos establecieron un plazo vencido para cumplir con el pago, incumpliendo con la obligación pendiente.--- En consecuencia, al contar con un título ejecutivo, con una deuda con plazo vencido de suma liquida y exigible; estamos plenamente facultados a iniciar la presente acción civil ejecutiva.--- III. PETITORIO:.—Por lo antes expuesto y fundamentado por la vía Ejecutiva, al amparo de los artículos 378, 379 Núm. 1, 2 y 9 de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, interpongo demanda ejecutiva contra los Srs. RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ, LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, solicitando que corridos los trámites de Ley se admita la presente Demanda Ejecutiva de Estructura Monitoria, dictando sentencia inicial ordenando al demandado pague a favor del suscrito la suma total de Bs.- 54.098,00.- (Cincuenta y cuatro mil noventa y ocho con 00/100 bolivianos), más intereses pactados, gastos, costas y honorarios profesionales en conformidad a lo establecido por el articulo 380 y siguientes de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013; disponiendo el embargo sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ejecutado y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada.—OTROSÍ PRIMERO. - (Generales de Ley de los Ejecutados): En cumplimiento del Núm. 4 del artículo 110 de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, señalo como generales de Ley de los Ejecutados: RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ, de nacionalidad peruana, con cédula de identidad de Extranjero Nro. E- 10757330 LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, de nacionalidad boliviana, con cédula de Identidad Nro. 3425111 LP, ambos mayores de edad, hábiles por Ley, domiciliado en Urbanización el Remanzo I, Avenida Luís Saavedra. Esquina calle 2 este de esta ciudad capital.— OTROSÍ SEGUNDO. - (Título Ejecutivo y Prueba Documental): En aplicación de los artículos 379 y 111 de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, se adjunta como base de la presente acción ejecutiva y en calidad de prueba documental:.—1. Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago fechado con 22 de noviembre de 2017, elevado a categoría de Instrumento Público por ante Notaría de Fe Publica No. 97 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero, mediante Reconocimiento de Firma signado con el Nro. 2779/2017.— 2. Cédula de Identidad de ambas partes.— OTROSÍ TERCERO. - (Retención de Fondos): De conformidad con el artículo 380 de la Ley 439, con relación al artículo 1335 del Código Civil, pido a su Probidad oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que se proceda a la retención y remisión de fondos que pudieran tener los ejecutados, en las entidades financieras, y sea en cantidad suficiente para cubrir el adeudo perseguido.— OTROSÍ CUARTO.- (Se Oficie a la Unidad Operativa de Transito): En aplicación del artículo 1335 del Código Civil, solicito se oficie a la Unidad Operativa de Tránsito de la ciudad de Santa Cruz, para que certifique la existencia de vehículos automotores registrados a nombre de los ejecutados.—OTROSÍ QUINTO.- (Se Oficie a Derechos Reales) En aplicación del artículo 1335 del Código Civil, solicito se oficie al Registro Departamental de Derechos Reales de la ciudad de Santa Cruz, para que certifique la existencia de bienes inmuebles registrados a nombre del ejecutado.--- OTROSÍ SEXTO.- (Embargo): En aplicación del Articulo 1470 del Código Civil y 411 de la Ley 439, solicito a su Rectitud se sirva extender el correspondiente Mandamiento de Embargo sobre los bienes que se reconozcan ser de los ejecutados—OTROSÍ SÉPTIMO.- (Poder de Representación Legal, Matricula de Comercio y NIT): Se adjunta Instrumento Público No. 335/2022 de fecha 19 de abril de 2022, otorgado por la Notaría de Fe pública Nro. 54 a cargo de )a Dra. Mayra Ninoshka Mercado Michel, que acredita mi personería legal para actuar a nombre del demandante, Matricula de Comercio; la cual ya cuenta con código QR; es decir se encuentra digitalizada en los registros y ya no se emiten en físico, certificación del NIT de la empresa la cual represento.-- -OTROSÍ OCTAVO.- (Honorarios Profesionales): Los honorarios profesionales se sujetan al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados de Santa Cruz.—OTROSÍ NOVENO. - (Domicilio Procesal); Señalo como domicilio procesal del bufete de los abogados que suscriben ubicado en la calle 4 oeste de Equipetrol, entre Enrique Finot y Nicolás Ortiz, Edificio IFE, PB., Of. B de esta ciudad capital.—Proveer como se Pide, Sera Justicia.,.—Santa Cruz de la Sierra, noviembre 15 de 2022.--- Fdo. lleg. ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.—DEMANDANTE Y ABOGADO—AUTO DE FS. 19.—Santa Cruz, 17 de noviembre de 2022.—VISTOS: En lo principal, por lo expresado en el memorial que antecede, y la documentación adjunta, se evidencia que el instrumento de poder No. 335/2022 de 19 de abril de 2022 adjunto no reúne las condiciones de validez de carácter comercial que debe contener, puesto que no se advierte que este instrumento esté inscrito en el registro de comercio FUNDEMPRESA ahora SEPREC, ya que se omitió acreditar dicho acto mediante documento legalizado o certificación emitida por agentes autorizados del referido registro, tal como lo exige el art. 29.5 del Código de Comercio; por consiguiente, la parte actora deberá acreditar con documentación idónea la inscripción del citado poder notarial en el registro de Comercio en estricto cumplimiento del art. 29 numeral 5) y 31 del Código de Comercio.—Asimismo, por la documentación adjunta se evidencia que la parte actora no presento documentación pertinente e idónea que acredite la existencia legal del ente jurídico o colectivo respecto del cual alega su representación, conforme así lo establece el art. 35.II) y III) de la ley 439, cuyos requisitos formales deben cumplirse inexcusablemente a tiempo de formular la demanda o en su primera intervención y no de forma posterior; por consiguiente, la parte actora deberá adjuntar inexcusablemente la escritura de constitución, acta de constitución, y estatutos que acrediten la existencia legal y le dan personalidad jurídica.—Por otro lado, el abogado patrocinante deberá acreditar su condición de tal adjuntando fotocopia de su credencial debidamente legible que lo habilite para el ejercicio profesional emitido por el Ministerio de Justicia en estricto cumplimiento del art. 7 parágrafo II del Reglamento de la Abogacía del 09 de octubre de 2013, Instructivo No. 13/2016 del Tribunal Supremo de Justicia de 09 de junio de 2016, y la Circular No. 101/2016 emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz del 13 de junio de 2016; para cuyo efecto se le otorga el plazo de tres días a partir de su notificación, bajo alternativa de darse por no presentada la presente demanda en caso de incumplimiento, conforme lo previsto por el art. 113 del Código Civil Adjetivo.— Fdo. lleg, Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.— JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.- Fdo. lleg. Abog. NATALY S. CAZASOLA SORIA G.- SECRETARIA JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL- AUTO NO. 838/22.- Fdo. lleg. ERICKA DURAN —AUXILIAR-MEMORIAL DE FS, 27.— SEÑOR JUEZ PRIMERO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL— Subsana lo Observado y Pide Pronuncie Sentencia Inicial.—ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA e INDIRA PALACIOS, de generales de Ley conocidas en representación de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., dentro del proceso seguido contra RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ, signado con el NUREJ 70401955 y exp, 458/2022; ante Usted con el debido respeto, expongo y pido ante Usted con el debido respeto expongo y pido:.—En cumplimiento con el Auto No. 838/22 de 18 de noviembre de 2022, saliente a fojas 19 y dentro del plazo otorgado por Ley, tenemos a bien subsanar lo observado por su Probidad adjuntando el Certificado de Registro ante el SEPREC del Poder Especial y Suficiente No. 335/2022 de 19 de abril del 2022 y los Credenciales de los suscritos abogados y apoderados; asimismo, Escritura de Constitución de la empresa que represento No. 647/2001 fechada con 12 de septiembre de 2001; en este sentido, habiendo presentado la documentación requerida por Usía, ratificamos in extenso la demanda saliente a fojas 15 a 17 y reitero se sirva dictar sentencia inicial ordenando al demandado pague a favor de la empresa que represento la suma total de Bs.- 54.098,00.-(Cincuenta y cuatro mil noventa y ocho con 00/100 bolivianos), más intereses pactados, gastos, costas y honorarios profesionales en conformidad a lo establecido por el artículo 380 y siguientes de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013; disponiendo el embargo sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ejecutado y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada...— Proveer como se pide, será Justicia...—Santa Cruz de la Sierra, noviembre 24 de 2022 - Fdo. lleg. ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.— DEMANDANTE Y ABOGADO.- Fdo. lleg. INDIRA PALACIOS - ABOGADO.-SENTENCIA DE FS. 28-29.-- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA CAPITAL- PROCESO: EJECUTIVO.--- DEMANDANTE: CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L. REPRESENTADO POR ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.- DEMANDADA: RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y LILES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR.-JUEZ: FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.-FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.-SENTENCIA INICIAL— VISTOS: Que, mediante memorial de fs. 15-17, subsanada a fs. 27, en mérito al instrumento de poder No. 335/2022 de fecha 19 de abril de 2022 se apersona ante este juzgado ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA en representación legal de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., e interpone demanda ejecutiva contra RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, manifestando en lo principal que, por el Documento Privado sobre Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago de fecha 22 de noviembre de 2017 debidamente reconocido en sus firmas y rúbricas ante Notario de Fe Pública cursante a fs. 1 a 3 de obrados, se tiene que los demandados Rene Pedro Black Denegrí y Lilies Jhannette Mendoza Salazar adeudan la suma de Bs. 54.098,00.-(CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS) a favor de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L; y que ante el incumplimiento de los pagos en la forma y termino previsto en el contrato de reconocimiento de deuda la operación crediticia se ha constituido en mora conforme así se tiene acordado en la cláusula tercera del documento base de la presente acción, teniendo al presente un saldo deudor a capital de Bs. 54.098,00.- (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), constituyéndose esta suma en líquida y exigible; es por cuya razón que de conformidad al Art. 378, 379 núm. 2) y 380 del Código Procesal Civil, solicita que previo los trámites de rigor procedimental se dicte sentencia inicial ordenando el embargo y posterior remate de los bienes de los deudores para que con su producto se haga pago de la totalidad del capital adeudado más intereses, costas y costos del proceso.—CONSIDERANDO: Que, la parte demandante interpone la presente demanda ejecutiva manifestando haber suscrito el Documento Privado sobre Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago de fecha 22 de noviembre de 2017 con Rene Pedro Black Denegrí y Lilies Jhannette Mendoza Salazar, y ante el incumplimiento de pago de la cuota programada, de conformidad con los arts. 378. 379 núm. 2), y 380 de la ley 439 solicita se dicte sentencia inicial y se disponga el embargo y remate de los bienes de los deudores hasta hacerse efectivo el pago de Bs. 54.098,00.- más intereses, costos y costas del proceso.— Planteado así el problema jurídico material, corresponde señalar que el art. 378 del Código Procesal Civil señala que el proceso ejecutivo se promueve en virtud de alguno de los títulos referidos en el artículo siguiente, siempre que de ellos surja la obligación de pagar cantidad líquida y exigible; a su vez el art. 380 de la misma norma civil establece que presentada la demanda, la autoridad judicial examinará cuidadosamente el título ejecutivo y, reconociendo su competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, dictará sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos.—Que en el caso presente, luego de la valoración y apreciación de las documentales arrimadas a la demanda se establece que la parte demandante ha acreditado su legitimación activa para interponer la presente demanda, toda vez que, por el Documento Privado sobre Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago de fecha 22 de noviembre de 2017 debidamente reconocido en sus firmas y rúbricas ante Notario de Fe Pública cursante a fs. 1 a 3 de obrados, se tiene demostrado que Rene Pedro Black Denegrí y Lilies Jhannette Mendoza Salazar adeudan la suma de Bs. 54.098,00.- (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), a favor de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., no habiéndose cumplido con el pago de la obligación hasta la fecha, suma que constituye la obligación demandada en el presente proceso.— Que, de todo lo expuesto, y del análisis exhaustivo y legal del documento base de la presente acción adjunto a la demanda, consistente en el Documento Privado sobre Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago de fecha 22 de noviembre de 2017 debidamente reconocido en sus firmas y rúbricas ante Notario de Fe Pública cursante a fs. 1 a 3 de obrados, se evidencia la existencia de la obligación de dar una suma de dinero de Bs. 54.098,00.- (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS) constreñida a la parte ejecutada Rene Pedro Black Denegrí y Lilies Jhannette Mendoza Salazar; garantizando los mismos con todos sus bienes presentes y futuros sin limitación alguna, cuyo documento que fue examinado constituye título con suficiente fuerza ejecutiva, reconociendo esta autoridad su competencia, capacidad, legitimación de las partes, además del plazo vencido, la suma líquida y exigible, por lo que al amparo de los arts. 378, 379 núm. 2) y 380 de la Ley N° 439, corresponde resolver conforme a derecho.---POR TANTO.- Sin ingresar a mayores consideraciones de orden legal se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 15-17, subsanada a fs. 27 de obrados interpuesta por CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L. REPRESENTADO POR ERIK SAMIR SUAREZ FERRERIRA en contra de RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR por el cobro de Bs. 54.098,00.- (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), consiguientemente se dispone el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados hasta el monto de la ejecución; para cuyo fin líbrese el respectivo mandamiento de ley; llevándose adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada más intereses, costas y costos.— Conforme el Art. 380-III de la Ley 439, se dispone citar de excepciones a los ejecutados para que en el plazo de 10 días oponga las previstas por el Art. 381 de la Ley 439, caso contrario esta sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución conforme al Art. 397 y siguientes de la normativa civil adjetiva.— AL OTROSÍ 1.- Téngase presente.— AL OTROSÍ 2°, 7°.- Por adjuntado.— AL OTROSÍ 3°, 4°, 5°.- Ofíciese a los fines impetrados.— AL OTROSÍ 6°.- A lo principal, y una vez embargado que fuera los bienes de propiedad de los ejecutados, franquéese el testimonio respectivo para la inscripción en Derechos Reales de conformidad al art. 411 de la ley 439.— AL OTROSÍ 8.- Téngase presente- -AL OTROSÍ 9°.— Téngase presente, sin embargo deberá estar a la carga procesal que le impone el art. 84 de la ley 439.—TÓMESE RAZÓN Y ARCHÍVESE.—Fdo. lleg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.— JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.— Fdo. lleg. Abog. NATALY S. CAZASOLA SORIA G.—SECRETARIA JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL —SENTENCIA NO. 122/22.— Fdo. lleg. ERICKA DURAN-AUXILIAR-INFORME DE FS. 37.-SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°1 DE LA CAPITAL.--- INFORME.--- Exp. 458/22.--- Nurej: 70401955.— Proceso: EJECUTIVO.— Demandante: CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L. REPRESENTADO POR ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.—Demandados: RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y LILIES JHANNETTE MENDOZA.—La Suscrito Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial N°1 MARÍA ELENA POMA QUISPE, en cumplimiento al SENTENCIA de fecha 30 de Noviembre del 2022, en fs. 28 a fs. 29, del presente proceso, tengo a bien informar lo siguiente:.— El día Miércoles 01 de febrero del 2023, me constituí al domicilios señalados ubicado en URBANIZACIÓN EL REMANZO I, AV. LUIS SAAVEDRA, ESQ. CALLE 2, con el fin de citar a los Sres. RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ una vez en la mencionada dirección pude verificar que no señalan Nro. De casa, procedí a preguntar a los vecinos (se rehusaron a identificarse) me indican que no los conocen a los mencionados.--- Por lo anteriormente ya expuesto en el presente informe es que no se realizó la respectiva CITACIÓN en forma personal a los Sres. RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y LILIES JHANNETTE MENDOZA.--- Por lo anteriormente ya expuesto en el presente informe es que no se realizó la respectiva CITACIÓN en forma personal a los Sres. RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y LILIES JHANNETTE MENDOZA.—Nota 1.- Adjunto fotografías.—Es cuanto informa su autoridad para fines de ley.—Santa Cruz de la Sierra, 06 de Febrero del 2023.—Fdo. lleg. MARÍA ELENA POMA QUISPE.—OFICIAL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL— DECRETO DE FS. 37.—Santa Cruz de la Sierra, 07 de febrero del 2023.— Se tiene presente, póngase en conocimiento de la parte interesada.—Fdo lleg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.- JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL- Fdo. lleg. Abog. MARCO PADILLA CASTEDO-SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL - MEMORIAL DE FS. 43.- SEÑOR JUEZ PRIMERO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

Solicita Oficios que índica.--- ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA, de generales de Ley conocidas en representación de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., dentro del proceso seguido contra RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, signado con el NUREJ 70401955 y exp. 458/2022; ante Usted con el debido respeto, expongo y pido ante Usted con el debido respeto expongo y pido..—En atención al Informe de la Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo; y toda vez que se desconoce el domicilio de los ejecutados RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ, de nacionalidad peruana, con cédula de identidad de Extranjero Nro. E- 10757330 y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, de nacionalidad boliviana, con cédula de Identidad Nro. 3425111 LP., a efectos de realizar la citación de Ley y al amparo del artículo 78 parágrafo I de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, solicito a su Probidad se sirva oficiar al Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz - SERECI y al SEGIP, a efectos de que estas instituciones certifiquen el domicilio de los ejecutados.—Proveer como se pide, será Justicia...—Santa Cruz de la Sierra, febrero 16 de 2023— Fdo. lleg. ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA— DEMANDANTE Y ABOGADO—DECRETO DE FS. 44.—Santa Cruz, 23 de febrero de 2023.— En atención a la solicitud que antecede, ofíciese a SEGIP y SERECI a efectos de que informen a este despacho judicial sobre el último domicilio de los demandados Rene Pedro Black Denegrí con CI. E-10757330 y Lilies Jhannette Mendoza Salazar con C.I. 3425111 LP.—Fdo. lleg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ—JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL—Fdo. lleg Abog. MARCO PADILLA CASTEOO—SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL—MEMORIAL DE FS. 54.—SEÑOR JUEZ PRIMERO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.—Adjunta certificaciones que indica y solicita ordene citación.—ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA, de generales de Ley conocidas en representación de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., dentro del proceso seguido contra RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, signado con el NUREJ 70401955 y exp. 458/2022; ante Usted con el debido respeto, expongo y pido ante Usted con el debido respeto expongo y pido:.—En atención a los certificados adjuntos, extendidos por el SERECI y SEGIP, Usía podrá evidenciar que los ejecutados tienen dos (2) domicilios registrados, el 1º (Lilies Mendoza) ubicado en la zona Miraflores, Gral. Iglesias No. 131 Dpto. 302 y c/ Gutiérrez Paniagua No. 1344, zona Chamoco Chico de la ciudad de La Paz; y el 2° (Rene Black) ubicado la Urbanización El Remanzo I, Av. Luis Saavedra, c/ 2 Este s/n de esta ciudad capital; por lo que en consecuencia, al amparo de lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, solicito a su Probidad se sirva librar la correspondiente Comisión a efectos de que el Juez Publico de Turno en Materia Civil y Comercial de la ciudad de La Paz, instruya al oficial de diligencias a cargo del Juzgado de referencia, proceda con la diligencia de citación correspondiente a la ejecutada LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, y por otro lado solicito también se sirva instruir al Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo, proceda con la ejecución de la diligencias de citación correspondiente al ejecutado RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ, haciendo notar que proveeré los recaudos de Ley.--- Proveer como se pide, será Justicia...—Santa Cruz de la Sierra, marzo 29 de 2023.—Fdo. lleg. ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.— DEMANDANTE Y ABOGADO—DECRETO DE FS. 54 VTA.— Santa Cruz, 30 de marzo de 2023,--- En atención a la solicitud que antecede, y en mérito a los informes evacuados por SERECI y SEGIP adjuntos, líbrese la respectiva comisión instruida a efectos de citar con la demanda a la demandada Lilies Jhannette Mendoza Salazar, encomendándose su ejecución y cumplimiento al Juez Público Civil y Comercial de turno de la ciudad de La Paz, y sea con las formalidades de ley.--- Por otro lado, respecto al ejecutado Rene Pedro Black Denegrí, obsérvese lo expuesto en el informe de fs. 37 emitido por la Oficial de Diligencias del Juzgado,- -Fdo. lleg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ,—JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL,—Fdo lleg. Abog. MARCO PADILLA CASTEDO-- SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—INFORME DE FS. 82.— REPRESENTACION — A- Dr. Celso Villalobos Tarqui.— JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11 CAPITAL - ENSUPLENCIA LEGAL— DE: Myrian Stacy Quispe Ali.—FECHA: La Paz, 25 de mayo 2022.—Dentro del proceso seguido por CAMBRIGDE COLLEGE S.R.L.. contra RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y OTRO informo:.— Que, en mi condición de Oficial de Diligencias en fecha 24 de mayo de 2023 me constituí en la C. GUTIÉRREZ PANIAGUA Nro. 1344 ZJ CHAMOCO CHICO. Domicilio real señalado en la comisión instruida a efecto de citar a LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR una vez constituida en la C. GUTIÉRREZ PANIAGUA 2J CHAMOCO CHICO, tras buscar por varios minutos no pude encontrar el número 1344 imposibilitada de realizar la citación procedía a retirarme del lugar.--- Es en cuanto tengo a representar, en honor a la verdad y para fines consiguiente de ley.- Fdo. lleg. MYRIAM STACY QUISPE ALI.- OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 6TO DE LA CAPITAL.- LA PAZ BOLIVIA.--- MEMORIAL DE FS. 83.--- SEÑOR JUEZ PRIMERO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.--- Adjunta comisión instruida y solicita edictos de Prensa.- ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA de generales de Ley conocidas en representación de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., dentro del proceso seguido contra RENE PEDRO BLACK DENEGRI y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, signado con el NUREJ 70401955 y exp. 458/2022; ante usted con el debido respeto, expongo y pido ante Usted con el debido respeto expongo y pido:.---En atención a la Representación saliente a fojas 18, pronunciada por la Oficial de Diligencias a cargo del Juzgado 8° en Materia Civil de LA Paz, mediante el cual señala de que no se pudo cumplir con citación al ejecutado, al amparo del artículo 77-II de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, solicito a su Autoridad se sirva ordenar la Citación por Edictos para la ejecutada LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, previo juramento de desconocimiento de domicilio.--Proveer como se pide, será Justicia...—Santa Cruz de la Sierra, junio 22 de 2023.— Fdo. lleg. ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.- DEMANDANTE Y ABOGADO.- DECRETO DE FS. 84 VTA.—Santa Cruz, 06 de julio de 2023.--- En atención al memorial que antecede, en mérito a los informes evacuados por SERECI y SEGIP, el informe del oficial de diligencias del Juzgado Publico Civil y Comercial Nro. 11 de la ciudad de La Paz de fs. 82., de obrados, de conformidad al art. 78-II del Código Procesal Civil cítese con la presente demanda y sentencia inicial mediante edictos a la demandada Lilies Jhannette Mendoza Salazar, previo juramento de desconocimiento de domicilio, cuyo edicto deberá ser publicado por dos veces con intervalo no menor a cinco días en un periódico de circulación nacional, a cuyo fin extiéndase al respectivo edicto de ley.--- ACTA DE FS. 85.—"ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO".--- En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 12:09 p.m. del día jueves 20 de julio del año 2023, se reunió el Juzgado Público Civil y Comercial (1°) de la Capital, compuesto por el Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TÓRREZ - JUEZ PÚBLICO CIVL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL, y el suscrito Secretario - Abogado Dr. MARCO PADILLA CASTEDO, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio al Sr. ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA en representación legal de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L, con C.I. 4716827 SO, de nacionalidad boliviana, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra ordenado mediante DECRETO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023, saliente a fs. 84 de obrados, dictado dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con número de Exp. 458/22 y con NUREJ 70401955, interpuesto por CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L. representado legalmente por ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA en contra de RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR.-- Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley del solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio y/o paradero de LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR.--- Por lo que de conformidad a lo establecido en el art.78, Parágrafo II de la Ley N° 439, se presenta a este despacho judicial y solicita que se cite por edictos de prensa a LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR.--- Con \o que terminó el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia legal el compareciente conjuntamente con el señor Juez y el suscrito Abogado - Secretario que firma y certifica.-- Fdo. lleg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.- JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.- Fdo. lleg. Abog. MARCO PADILLA CASTEDO.- SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.--- Fdo lleg ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.- DEMANDANTE.---

ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LA DEMANDADA LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, EL MISMO QUE ES LIBRADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.---

OP-19534-8,16-Ago.

# EDICTO DE PRENSA

## PARA LOS DEMANDADOS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS, DE FRANCISCO BARRIOS CHORE

DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE USUCAPIÓN DECENAL QUE SIGUE CARLOS ERNESTO EVILLA PATIÑO, EL DR. JOSE LUIS RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA JUEZ 3° PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL, DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.-
CORRESPONDE.---
SENTENCIA ORDINARIA N° 1972023
PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 3° DEL PLAN 3.000, EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.
PROCESO: ORDINARIO - USUCAPIÓN DECENAL
DEMANDANTES: - CARLOS ERNESTO EVILLA PATIÑO CON CI N° 3160023 SC. DEMANDADOS: FRANCISCO BARRIOS CHORE CON CI N° 1580716 SC PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS.-
NUREJ: 70310021
EXPEDIENTE: 26/2020.
FECHA: SANTA CRUZ, 06 ABRIL DEL 2023.
El PROCESO ORDINARIO DE USUCAPIÓN DECENAL seguido por CARLOS ERNESTO EVILLA PATIÑO mayor de edad y hábil por ley, contra FRANCISCO BARRIOS CHORE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS
I.- ANTECEDENTES.
Los demandantes ratifican los fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión, la demanda tiene los siguientes términos:-
1. El demandante presenta memorial de demanda a fojas 35 a fs. 38 y vlta, memorial de cumplimiento de lo observado de Fs. 92 y vlta de obrados y mediante auto de admisión de fojas 93 de obrados se admite la presente demanda, que el demandante manifiestan que se encuentra en posesión quieta, pública y pacifica posesión del lote de terreno se encuentra ubicado en la zona Sud Este, zona Sud Este, Barrio Villa Bolivia, Calle Marte, UV N° 146, MZA N° 32, LOTE N° 11, zona del Plan 3000 de esta Ciudad, con una superficie de 298,50mts2„ el mismo que adquirió en su primera instancia mediante Compra de su vendedor en fecha 06 de febrero de 1987, el señor FRANCISCO BARRIO CHORE, quien era el propietario, y no así como decían que el terreno habría sido supuestamente de ASSANA, así como también se dijo que dichos terrenos eran de un señor llamado TOMAS HACKER, pero en realidad nunca nadie se apersonado a reclamar su derecho propietario de dichos terrenos, permaneciendo su persona en quieta publica posesión por más de 35 años,, inmueble que cuenta con los servicios básicos de agua Y Luz Eléctrica, por lo que la demandante se encuentra en quieta y pacifica posesión del bien inmueble objeto de la Litis desde hace más de 35 años y hasta la fecha nadie ha interrumpido su posesión.
2. El demandante habita el bien inmueble objeto de la Litis conjuntamente con sus hijas ya que el mismo es divorciado, también ha hecho conocer que cuenta con 2 inquilinos que alquilan en su inmueble como una manera de ayudarse económicamente, asimismo, el inmueble cuenta con los servicios Básicos de agua potable de la Cooperativa Cooplan Limitada y los servicios de Electrificación CRE, y que debido a los tramites de restructuración de la zonales fue imposible registrar su derecho Propietario.
3. Mediante Auto de fecha 14 de enero del 2022, cursante a fojas 93 de obrados, se admite la presente demanda.
4. A fs. toda vez que de acuerdo a las certificaciones emitidas por el SERECI Y SEGIP el demandado FRANCISCO BARRIOS CHORE, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS no cuentan con domicilio real, es por ello que los mismos se notifican mediante edicto de prensa, tal como se evidencia en los formularios de notificaciones de FS. 113 Y 114 de Obrados.
5. Que al haber notificado mediante Edicto de prensa a los demandados FRANCISCO BARRIOS CHORE, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS fueron citados, quienes al no haberse apersonado al proceso se les designa abogado de oficio, mediante decreto de fecha 11 de julio del 2022, de fs. 116, el mismo que se apersona al proceso mediante memorial de fojas 130 y vlta de obrados.-
CONSIDERANDO I: DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA:-
DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA:
1). SOBRE EL OBJETO PROCESAL (La pretensión contradicha) Habiéndose delimitado como objeto procesal, adquirir la propiedad y reconocimiento de mejoras introducidas las mismas que han sido probadas.
2). SOBRE EL OBJETO DE LA PRUEBA: Habiéndose establecido en audiencia el objeto de la prueba, se ha admitido y diligenciado la prueba, a efecto de su valoración integral:
DOCUMENTAL.- De fs. 1 a 34, de fs. 60 a 75 ,de fojas 83 a 91y fe fs. 103 de obrados, para su procedencia, producida en audiencia preliminar de fecha 22 de octubre del 2022 de fs. 143.
TESTIFICAL.- Producida en audiencia complementaria de fecha 06 de abril del 2023, AMALIA CHUVE GARCÍA CON CI N° 8062786 Y MARÍA ELENA MELGAR BORDA CON CI N° 2922229 SC quienes al no tener ningún impedimento han realizado su declaración testifical. INSPECIÓN JUDICIAL.- Según acta, de fecha martes 02 de febrero del 2023 de fs. 152, realizada la inspección judicial en el inmueble se observó construcción, los demandantes se encuentran en posesión del inmueble el cual cuenta con, costa de construcciones de EN EL INGRESO EN FORMA DE L, CUENTA LAS SIGUIENTES MEJORAS: EN LA PARTE DE ADELANTE CUENTA CON UN CUARTO COLOR CELESTE Y TECHO DE CALAMINA. CUENTA CON SU PILASTRA PARA EL MEDIDOR DE LUZ, EN EL INTERIOR EXISTEN 2 CUARTOS DE COLOR ROSADO, 1 CUARTO COLOR CELESTE, 1 CUARTO COLOR BLANCO, CON TECHO DE CALAMINA Y DURALIT, EN OBRA FINA ESTUCADO. CUENTA CON LOS SERVICIOS BASICOS DE AGUA, LUZ, GAS DOMICILIARIO, AL FONDO CUENTA CON UN DEPOSITO CON CALIMAS Y ARBOLES DE GUAYABA, evidenciándose la existencia física del inmueble y la posesión de la parte actora.
Cuenta con los servicios de agua, electricidad y gas domiciliario. EL inmueble se encuentra ocupado por el demandante y sus hijas.-
II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.
Del análisis de los hechos en los cuales se funda la demanda, valorada la prueba con la pertinencia de lo previsto en el art. 145 del CPC, en relación a los hechos admitidos por la parte y pruebas del proceso se llega a las siguientes conclusiones:-
1) La Constitución Política, del Estado en su art. 56° establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumple una función social, y garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
2) El art. 19.I de la CPE. Establece "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique al estado la vida familiar y comunitaria. El presente faculta a los niveles del Estado, más próximo al ciudadano para que por su intermedio se promueva proyectos de vivienda y regularización del derecho propietario, concordante con tratados y convenios Internacionales incorporados dentro del bloque de Constitucionalidad.-
3) El art. 87 del Cód. Civ., al describir lo que se entiende por posesión señala que: "I.- La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. II.- Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa".
4) El art. 88 del mismo Cuerpo Legal Sustantivo, establece que: "Se presume la posesión de quien ejerce actualmente el poder de la cosa, siempre que no se pruebe que comenzó a ejercerlo como simple detentador'".
5) El art. 105 del Cód. Civ., al delimitar el concepto y alcances de lo que significa el derecho a la propiedad, categóricamente establece que: "I.- La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico. II.- El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el Lib. V del Código presente
6) Por otra parte, el art. 110 del Cód. Civ. establece los modos de adquirir la propiedad, entre ellas, por usucapión. Esto según la doctrina, interpreta en sentido de que el hecho de dejar de ejercer el derecho propietario, deriva o trae como consecuencia -como sanción- la posibilidad de perder su derecho de propiedad, ante la negligencia en el ejercicio de ese derecho o en su caso, faculta a los adquirientes cuando pese a adquirir legalmente un derecho propietario.
7) Que el art. 137 del Código Sustantivo Civil, al describir la interrupción por pérdida de la posesión en el parág. I señala: "En particular, la usucapión se interrumpe cuando el poseedor es privado de la posesión del inmueble por más de un año.
II.- La interrupción se tiene como no ocurrida si dentro del año se propone una demanda para recuperar la posesión y ésta es recuperada como consecuencia de aquella". Lo que no ocurrió en el caso de autos, porque no se ha demostrado que estos fueron privados de la posesión en el inmueble motivo del proceso.
8) El art. 138 del Cód. Civ. determina que: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante 10 años".
9) El art. 1492 del Código Sustantivo Civil describe que: "I.- Los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece'".
10) La condición para que opere la usucapión decenal o extraordinaria de conformidad a lo establecido en el art. 138 del Cód. Civ. es la posesión continuada durante 10 años, teniendo presente que la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real no se necesita más título que la posesión pacífica y no interrumpida durante el tiempo fijado por ley. 11). Del levantamiento topográfico de fs. 86 a 89 de obrados , certificación de suministro de energía eléctrica a fojas 60 y de consumo de agua potable a fojas 68, Certificación de Negativa de no Propiedad emitida por Derechos reales a fojas 05, FS. 61 a 66 de obrados, Certificación de uso de suelo emitido por las Secretaria Municipal del Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra cursante a fojas 85 de obrados,, certificación de departamento de cartografía de fojas 83 a 84, certificación de sección Impuestos de fojas 75, minuta de transferencia de fs. 13 a 14 de obrados, las mismas que cuentan con sus correspondientes reconocimiento de firmas, se establece que la parte actora viene ejerciendo la posesión en forma continua, pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble objeto de la demanda en calidad de propietarios del mismo, donde ha efectuado la instalación de todos servicios básicos. Del plano de ubicación se demuestra la ubicación del inmueble objeto del presente proceso. 12). La parte actora, también ha demostrado su posesión en forma continua, pública, pacífica e ininterrumpida por más 35 años conforme, a las declaraciones de 1.-AMALIA CHUVE GARCÍA CON C! N° 8062786 Y MARÍA ELENA MELGAR BORDA CON CI N° 2922229 SC, mayores de edad, hábiles por ley, quienes al no tener ningún impedimento han realizado su declaración testifical, quienes en forma, uniforme y consistente manifestaron que conocen al demandante y que se encuentran en posesión del inmueble juntamente con su familia, y que son conocidos como propietarios, asimismo señalan que no fueron molestados ni perturbados en su posesión por terceras personas. 13). En la audiencia de inspección ocular se pudo constatar la existencia física del inmueble y la posesión de la parte actora sobre el inmueble ubicado en el zona Sud Este, Barrio Villa Bolivia, Calle Marte, UV N° 146, MZA N° 32, LOTE N° 11, zona del Plan 3000 de esta Ciudad, con una superficie de 298,50mts2, con los siguientes límites y colindancias; Al Norte colinda Calle S/N y mide 9,95m, al Sur con Lote N° 26 y mide 10,12 m., al Este colinda con Lote N° 12 y mide 29,76 m., al Oeste con Lote N° 10 y mide 29,73m, haciendo un total de 298,50mts2, conforme se establece en la certificación de fs. 83 y 84 emitida por la dirección de Catastro del Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, en cuyo interior al ingreso del inmueble, se evidencia el inmueble cuenta con construcciones de material, el inmueble se encuentra EN EL INGRESO EN FORMA DE L, CUENTA LAS SIGUIENTES MEJORAS: EN LA PARTE DE ADELANTE CUENTA CON UN CUARTO COLOR CELESTE Y TECHO DE CALAMINA. CUENTA CON SU PILASTRA PARA EL MEDIDOR DE LUZ, EN EL INTERIOR EXISTEN 2 CUARTOS DE COLOR ROSADO, 1 CUARTO COLOR CELESTE, 1 CUARTO COLOR BLANCO, CON TECHO DE CALAMINA Y DURALIT, EN OBRA FINA ESTUCADO. CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA, LUZ, GAS DOMICILIARIO, AL FONDO CUENTA CON UN DEPOSITO CON CALIMAS Y ARBOLES DE GUAYABA, evidenciándose la existencia física del inmueble y la posesión de la parte actora. 14). Se debe tener presente para la procedencia de la usucapión decenal o extraordinaria conforme a las previsiones del art. 138 del Cód. Civ. la parte actora debe demostrar su posesión continua, ininterrumpida, pública y pacífica durante 10 años sin necesidad de otro requisito así también lo ha establecido nuestra jurisprudencia nacional que señala, el art. 138 del Cód. Civ. determina que la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante 10 años, tomando en cuenta que la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real como lo prevé el art. 87 del Sustantivo Civil, sin embargo ésta debe ser continúa, pacífica, pública, inequívoca e ininterrumpida, y demostrarse en el juicio los requisitos así como la concurrencia de 2 elementos constitutivos: 1) El corpus possessionis, actos materiales, uso, transformación de la cosa y 2) El animus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta, como si se tratara de legítimo propietario, y no simple detentador, como tampoco sea emergente de actos de tolerancia..." A.S. N° 175 de 9 de abril de 2007 Ministra relatora Rosario Canedo Justiniano. En el presente caso como anteriormente se ha señalado la posesión de la actora reúne los requisitos de usucapión decenal extraordinaria, pues han ejercido actos de posesión del inmueble realizando construcciones en el inmueble, efectuando la instalación de los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica, vienen pagando sus impuestos municipales, como si fuera legítimo propietario, por el tiempo establecido por ley. Autos Supremos (658/2016, 1278/2016, 37/2017).
III.- ANÁLISIS DEL CASO.
Del análisis de los datos del proceso, se tienen los siguientes hechos probados: A) La Posesión quieta, pacífica y continuada de la demandante en el Inmueble objeto de la Litis, por el lapso de 35 años, cumpliendo con uno de los requisitos establecidos por ley. B) De ¡a contestación de la demanda, la parte demandada no se apersona al proceso por lo que la misma se la cita mediante edicto de prensa, para lo cual conforme a procedimiento se le asigna un abogado de oficio. El gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, como tercero Interesado, mediante Oficio de Fs. 128, hace conocer que dichos Terrenos serian de propiedad del Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, los mismos que no se apersonaron a audiencia ni hacen apersonamiento C) El inmueble objeto de la Litis cuenta con los servicios básicos de agua y luz y gas domiciliario los mismos que se encuentran registrados a nombre del demandante.-
IV.- PARTE RESOLUTIVA: El suscrito Juez Público Mixto, Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 3ro del Plan 3.000, administrando justicia a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, en primera instancia FALLA: declarando PROBADA la demanda de demanda a fojas 35 a 38 y vita., memoriales de cumplimiento de lo observado de fojas 92 Y VLTA Y AUTO DE fs. 93 de obrados, interpuesto por CARLOS ERNESTO EVILLA PATIÑO, EN CONTRA DE FRANCISCO BARRIOS CHORE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS, debiendo en ejecución de sentencia procederse por la oficina de Derechos Reales LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO: zona Sud Este, Barrio Villa Bolivia, Calle Marte, UV N° 146, MZA N° 32, LOTE N° 11, zona del Plan 3000 de esta Ciudad, con una superficie de 298,50mts2, con los siguientes límites y colindancias; Al Norte colinda Calle S/N y mide 9,95m, al Sur con Lote N° 26 y mide 10,12 m., al Este colinda con Lote N° 12 y mide 29,76 m., al Oeste con Lote N° 10 y mide 29,73m, haciendo un total de 298,50mts2mts2 y sea a favor de CARLOS ERNESTO EVILLA PATIÑO.
REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO Y CAUTELAR 3° DEL PLAN TRES MIL.
Nurej.: 70310021
Exp.: 26/20
SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.-
CARLOS ERNESTO EVILLA PATIÑO, de generales ya conocidas, dentro del proceso de Usucapión Decenal o Extraordinario contra los señores Francisco Barrios Chore, Cooperativa Villa Bolivia y presunto (s) propietario (s), por lo que me apersono ante usted, con todo respeto digo y pido:
I.. SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.- Señor Juez, toda vez que se ha dado cumplimiento con la normativa vigente en el presente proceso, para no violentar los derechos de los demandados; por lo que, SOLICITO se notifique por Edicto de Prensa con la SENTENCIA, a los señores Francisco Barrios Chore, Cooperativa Villa Bolivia y Presunto (s) Propietario (s).
Lo solicitado lo realizo al amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado. Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio del 2023.
a, 07 de julio de 2023
En mérito al memorial que antecede, por secretaria líbrese edicto de notificación con la Sentencia de fecha 06 de abril de 2023, sea con publicación por un medio de prensa circulación nacional conforme al artículo 78 del código procesal civil.
EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA.
JUEZ 3° PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL DE LA CAPITAL.
HACE CONOCER A LOS DEMANDADOS: PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS DE FRANCISCO BARRIOS CHOREDANDO CUMPLIENTO AL DECRETO DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2023, DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN DECENAL, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA.---
SE NOTIFICA CON: SENTENCIA DE FECHA 06-04-2023. MEMORIAL DE FECHA 06-07-2023 Y DECRETO DE FECHA 07-07-2023. PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY
OP-0015063-8-Ago.

# El Humor Gráfico de la Semana
























Se me hace que nadie nos ve... mejor volver al día siguiente y ver que ahora sí nos están mirando



Nadie nos cree que somos hermanas aunque ella sea morena y yo choca











La Estrella del Oriente

# El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia

Hoy martes 8 de agosto, es el ducentésimo vigésimo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 145 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Colección de Presidentes de Bolivia

TIEMPO EN INGLÉS
RELATIVO AL OÍDO FEM.
DE LAS FUERZAS ARMANDAS
RÍO DE SUIZA
PAÍS DE CENTRO - AMERICA
DOCTOR ABREV.
MILLAR
RHO
NÚMERO POLICIAL
NOMBRE DE LETRA
EN AQUEL LUGAR
FÓSFORO VANADIO
DAS PUNTAPIE
FLUOR
ESTIMULANTE SEXUAL
IOTA
OXÍGENO
SOCIEDAD ANONIMA
MILITAR EXPLORADOR ESPAÑOL
GOMORRE-SINA PL.



Potosino de nacimiento, abogado de profesión con título Honoris Causa de la Universidad de Potosí. Presidente interino de la República. Fue el Presidente de mayor edad en el Gobierno, probo y honrado cuya vida constituye un ejemplo de austeridad y legalismo, moralidad y decencia.

Presidente paceño. Militar, Escritor, Musicólogo. Presidente constitucional por nueve meses. No era militar de vocación, sino un hombre de letras, estudioso, un cultor de las bellas artes. Los deseos de su padre, el vencedor de Ingavi fue quien lo incorporó al Ejército tuvo un comportamiento valoroso en el combate de Vitichi.

PAÍS DE EUROPA
24 HORAS INV.
BRUCE ... INV.
VOCALES DE CHOFER
GALAN DE CINE TEATRO
BAILE NACIONAL
TONELADA
DEPTO. DE BOLIVIA INV.
NEÓN / YODO
SANTIFICAR
DÍA DE LA SEMANA
REGALE INV.
CONOZCO
COMISIONADO A ALGO
NOTA MUSICAL
EXPRESID. DE CHILE
ALFA Y OMEGA
GUARDERIA DE NIÑOS
CONQUIST. PERUANO
FÓSFORO
CIUDAD DE ESPAÑA
ANTES DE LA ESE
REQUIERE, PIDE
CONDUCTOR DE TV ARGENTINA MARCELO ...
PAÍS DE ÁFRICA
CON PRISA
ALEJARÁS DE ADENTRO
RELACIÓN ENTRE DOS MAGNITUDES
EVITAR UN PELIGRO
CAPITAL DE FRANCIA
ACUDIR INV.
CUADRILÁTERO
LETRA DOBLE
CAFEÍNA
ENVÍE CARTAS
CALCIO
AMARRAR INV.
SÉPTIMO ARTE
ARGÓN OXÍGENO CLORO
OCÉANO
150 ROM. INV.
NEVADO PACEÑO
EXPRESID. BOLIVIANO
NOMBRE FEMENINO
AMPERIO
ME ATREVERÉ
ASISTIRÉ

Militar chuquisaqueño. Con Gobierno de facto y constitucional. Durante su mandato, Bolivia perdió la Guerra del Pacífico. Tomó parte en la conducción de esa guerra en pleno teatro de operaciones fue derrocado el 27 de diciembre 1788 y se exilió a Europa donde radicó por 14 años. Murió asesinado en Uyuni Potosí

COLECCIONABLE
Nro. 6 de 22

La Estrella del Oriente

# El CruciCamba

Por Yiyo

**Santa Cruz de la Sierra Bolivia**
**Hoy martes 8 de agosto, es el ducentésimo vigésimo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 145 días para finalizar el año.**

**Hoy presentamos: Festejos en el exterior**

EL FOLCLORE BOLIVIANO PRESENTE EN EL CANADA




IMPLÍCITO, TÁCITO INV.
LA MUDA
APENADO
CONFORTAR DE NUEVO CON ENERGÍA
PREDICADORES
ÁGATA LISTADA DE COLORES PL.
ALPHA
GANSO DOMÉSTICO
ENTREGAR
ANEXANDO
OBJETO TÍPICO CRUCEÑO PARA MOLER INV.
CESIO / IRIDIO
CABEZA HUMANA
CIUDAD DE PERÚ
JEFE ESPIRITUAL DE COMUNIDAD JUDÍA
ANTES MERÍDIUM
ÓSCULO
VOCAL REPETIDA
ALUMNO DE UN SEMINARIO CONCILIAR INV.
CIENCIA QUE TRATA DE DIOS Y ATRIBUTOS
POLICÍA DE HITLER
PAÍSES DE IBERIA Y AMÉRICA
AFINAR Y ALISAR INV.
VOCALES DE CANELA
SIN NOMBRE
FLUOR / NITRÓGENO / ESTAÑO
TERCERA VOCAL
DRAMA EN LA TV O EL CINE
EXPRESIDENTE DE BOLIVIA GUALBERTO ...
RECLUSO
CENTRALES DE ALERO
ALUMINIO / YODO / RUTENIO
IDO EN ROM.
HIJO DE HARÁN
IOTA
PUNTO EN LAS COORDENADAS POLARES
YODO / ARSÉNICO / EUROPIO
CONSONANTES DE VIGA
FLANCO, COSTADO
ARREGLADO Y EMBELLECIDO
ORURO ROYAL
RÍO DE SUIZA
SE QUEMA
ANEXA SIN VOCALES
UNDÉCIMO
DE ESTE CONTINENTE PL.
SATÉLITE MÁS GRANDE DE PLUTÓN
AFIRMAR
ASTATO
ODIO SIN VOCALES
POBLACIÓN DE LA PAZ
LUMBRE INV.
EL HIJO DE DIOS
SEGUIMOS EN LOS FESTEJOS A NUESTRA PATRIA AMADA
SIN VALOR
VOCAL REPETIDA
MOVIÓ DE UN LADO A OTRO
REPRESENTA VIDA
IRIDIO / AZUFRE
SURDESTE
ÉPSILON
CONSONANTES DE REGALO
VUELVE A ENFERMAR
EXSIGLA POLÍTICA
EMBAJADORA DE LA CANCIÓN BOL. ...MORENO
TESLA
POTASIO
50 EN ROM.
FLUOR
LAMBDA










# El primer periódico de Santa Cruz de la Sierra

# La Estrella del Oriente

**... todos los suplementos que a usted le interesa y muy pronto, con más novedades para usted.**




**... todos los suplementos que a usted le interesa,**

**La Estrella del Oriente**

**El primer periódico de Santa Cruz**





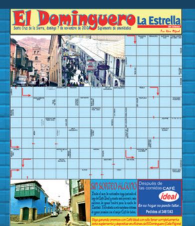













**y muy pronto, con más novedades.**

# El primer periódico de Santa Cruz



















**...nuestros productos, y muy pronto, con más novedades para usted**

**La Estrella del Oriente**




**w w w . l a e s t r e l l a d e l o r i e n t e . c o m**